
DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Índice

Sección 1 Medios de comunicación, plazos.....	15
Sección 2 Principios generales que han de respetarse en el procedimiento.....	36
Sección 3 Pago de las tasas, costas y gastos.....	47
Sección 4 Lengua de procedimiento.....	68
Sección 5 Partes en el procedimiento y representación profesional.....	76
Sección 6 Revocación de resoluciones, anulación de inscripciones en el Registro y corrección de errores.....	149
Sección 7 Revisión.....	161
Sección 8 Restitutio in integrum.....	166
Sección 9 Ampliación.....	182
Sección 10: Pruebas.....	193

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 1

Medios de comunicación, plazos

Índice

1	Introducción.....	17
2	Procedimientos de presentación y de comunicación con la Oficina.....	17
3	Notificación y transmisión de los documentos.....	18
3.1	Comunicaciones hacia la Oficina por escrito u otros medios.....	19
3.1.1	A través del User Area (medios electrónicos).....	19
3.1.2	Por vía postal o servicio de mensajería.....	21
3.1.3	Anexos a las comunicaciones.....	21
3.1.4	Soportes de datos.....	23
3.1.5	Firma.....	23
3.1.6	Confidencialidad.....	24
3.1.7	Retirada de comunicaciones.....	25
3.1.8	Referencias a documentos o elementos de prueba de otro procedimiento.....	25
3.2	Notificación por la Oficina.....	25
3.2.1	Notificación por medios electrónicos.....	26
3.2.2	Notificación por vía postal o servicio de mensajería.....	26
3.2.3	Notificación pública mediante anuncio público.....	27
4	Plazos especificados por la Oficina.....	28
4.1	Duración de los plazos fijados por la Oficina.....	28
4.2	Vencimiento de los plazos.....	29
4.3	Prórroga de los plazos.....	30
4.4	Prosecución del procedimiento.....	31
4.5	Restitutio in integrum.....	35

1 Introducción

Esta parte de las Directrices comprende todas las disposiciones comunes a todos los procedimientos ante la Oficina en materia de marcas y dibujos o modelos, excepto los recursos.

En aras de la eficiencia y para evitar que las partes se vean sometidas a prácticas distintas, la Oficina aplicará las reglas de procedimiento de forma coherente.

Los procedimientos ante la Oficina se pueden clasificar en dos grandes categorías: los procedimientos *ex parte*, que afectan a una parte, y los procedimientos *inter partes*, que enfrentan, al menos, a dos partes.

La primera categoría agrupa, especialmente, los procedimientos de solicitud de registro o de renovación de una marca de la Unión Europea (MUE) o de un dibujo o modelo comunitario registrado (DMC), las inscripciones en el Registro relativas a las cesiones, las licencias, los procedimientos de ejecución forzosa o de quiebra y los procedimientos de insolvencia y los procedimientos relacionados con las reivindicaciones de antigüedad y prioridad y con la transformación.

La segunda categoría comprende los procedimientos de oposición y de anulación (caducidad o declaración de nulidad de una MUE registrada o de un DMC).

2 Procedimientos de presentación y de comunicación con la Oficina

[Artículo 30 del RMUE](#)

Artículos [63](#) y [65](#), del RDMUE

Artículo 35 del RDC

Artículo 65 y artículo 68 del REDC

Decisión con n.º [EX-18-5](#) del Director Ejecutivo de la Oficina, de 3 de septiembre de 2018, relativa al horario en el que la Oficina estará abierta para la recepción mediante entrega directa de documentos relativos a los dibujos y modelos comunitarios registrados

Las comunicaciones dirigidas a la Oficina podrán presentarse por vía electrónica, vía postal o servicio de mensajería en los procedimientos relativos a las marcas de la Unión Europea, y también por entrega personal en los procedimientos relativos a dibujos y modelos comunitarios. Las notificaciones que emita la Oficina podrán realizarse por vía electrónica, vía postal, servicio de mensajería o notificación pública.

La solicitud de una marca de la Unión Europea (MUE) deberá presentarse directamente ante la Oficina.

La solicitud de un DMC podrá presentarse directamente ante la Oficina, a través de una oficina central de la propiedad industrial de un Estado miembro o ante la Oficina de Dibujos y Modelos del Benelux.

Se recomienda la presentación electrónica como medio de presentación, en la medida en que el sistema orienta al solicitante, reduciendo de este modo el número de posibles irregularidades y acelerando el procedimiento de examen. Las marcas de la Unión Europea que se presentan mediante el sistema de presentación electrónica de la Oficina están sujetas al pago de una tasa reducida. La Oficina ofrece, asimismo, la posibilidad de utilizar un procedimiento de vía rápida denominado Fast Track (para más información, consúltese [el sitio web de la Oficina](#)).

En caso de optar por la presentación a través de otros medios, la Oficina pone a disposición pública varios impresos, en todas las lenguas oficiales de la UE. Su uso no es obligatorio, con una única excepción, pero sí recomendado. La excepción citada se refiere a la presentación de una solicitud de registro internacional o de una designación posterior conforme al Protocolo de Madrid, que han de realizarse, obligatoriamente, con el impreso [MM 2](#) o [MM 4](#) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) o utilizando la versión [EM 2](#) o [EM 4](#) de la Oficina.

3 Notificación y transmisión de los documentos

El RDMUE y el REDC distinguen entre los documentos procedentes de las partes y destinados a la Oficina y las notificaciones emitidas por la Oficina.

La fecha de notificación o de comunicación de un documento es la fecha en que el documento **fue recibido o se considera haber sido recibido** por el destinatario (incluida a la Oficina) (30/01/2014, [C-324/13 P](#), Patrizia Rocha, EU:C:2014:60, § 43). El momento exacto en el que se considerará que la recepción ha tenido lugar dependerá del modo de notificación o de comunicación.

Las notificaciones dirigidas al representante tendrán el mismo efecto que si hubieran sido remitidas a la persona representada ([artículo 60, apartado 3, del RDMUE](#) y artículo 53 del REDC). Las comunicaciones dirigidas a la Oficina remitidas por un representante se considerarán procedentes de la persona a la que representa ([artículo 66 del RDMUE](#) y artículo 63 del REDC).

Si se ha designado un representante autorizado, la Oficina enviará todas las notificaciones únicamente a este (12/07/2012, [T-279/09](#), 100% Capri, EU:T:2012:367; [T-326/11](#), BrainLAB, EU:T:2012:202). Por «designado» se entenderá que el representante está facultado a actuar como tal y ha sido designado de forma regular, y que no existe un obstáculo de carácter general que impida a esta persona ejercer la representación, como la representación ilícita de ambas partes en procedimientos *inter partes*. No es necesario presentar un poder para recibir notificaciones de la Oficina.

Para obtener más información, véanse [las Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 5, Partes en el procedimiento y representación profesional](#).

3.1 Comunicaciones hacia la Oficina por escrito u otros medios

[Artículo 98, apartado 3, del RMUE](#)

[Artículo 100 del RMUE](#)

[Artículo 55, apartados 2, 3 y 4, del RDMUE](#); y artículos [63](#) y [64](#) , del RDMUE

Artículos 65 a 67 del REDC

Decisión n.º [EX-23-13](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos

Decisión n.º [EX-22-7](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 29 de noviembre de 2022, relativa a las especificaciones técnicas de los anexos presentados en soportes de datos

El fax está expresamente reconocido como medio de comunicación en todos los procedimientos relacionados con los dibujos y modelos comunitarios en el artículo 47, apartado 2, letra d), del REDC y el artículo 51 del REDC; sin embargo, de conformidad con el artículo 2 de la Decisión n.º [23-13](#) del director ejecutivo relativa a la comunicación por medios electrónicos, debido a limitaciones técnicas y fallos de funcionamiento que afectan a la fiabilidad e impiden el funcionamiento ininterrumpido de las comunicaciones por fax (y que son ajenas al control de la Oficina), **este no se ofrece ni se utilizará** como medio de comunicación en los procedimientos ante la Oficina.

3.1.1 A través del User Area (medios electrónicos)

El medio de comunicación electrónico aceptado por la Oficina en **procedimientos relativos a las MUE y los dibujos y modelos comunitarios** es el User Area, una plataforma de comunicaciones electrónicas segura mantenida por la Oficina. El User Area permite a los usuarios presentar solicitudes y otros documentos, recibir notificaciones y documentos enviados por la Oficina, responder a dichas notificaciones y efectuar otras acciones.

No obstante, en casos excepcionales en los que un fallo técnico impida al solicitante hacer la presentación a través del User Area, la Oficina considerará recibida una **solicitud de MUE o DMC** enviada por uno de los sistemas electrónicos de reserva alternativos disponibles (véase a continuación) a condición de que el solicitante vuelva a presentar, en un plazo de tres días hábiles a partir del envío del original, la solicitud de registro de MUE o DMC (con el mismo contenido) a través del User Area. Si no se cumplen estas condiciones, se considerará que no se ha recibido la presentación original. Para obtener más información sobre la presentación de una **solicitud de renovación de una MUE o un DMC** por uno de los sistemas electrónicos de reserva

alternativos disponibles, véanse [las Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 4, Renovación, punto 7.](#)

Para facilitar el reenvío, en caso de avería durante la transmisión electrónica de una solicitud, comunicación u otro documento a través de la operación electrónica o la presentación electrónica específicas en el User Area, la Oficina pondrá a disposición dos sistemas electrónicos de reserva alternativos:

1. una solución de carga de archivos ubicada en la sección Comunicaciones del User Area: se trata de una plataforma general de carga que permite adjuntar y enviar documentos a la Oficina;
2. una solución para compartir archivos fuera del User Area; la Oficina proporcionará al titular de la cuenta acceso a una ubicación segura para compartir archivos donde se puedan cargar los documentos en cuestión.

Los detalles técnicos sobre la accesibilidad y la funcionalidad de estos dos sistemas electrónicos de reserva alternativos están disponibles en las [Condiciones de Uso del User Area.](#)

En el caso improbable de que estas medidas de reserva no estén disponibles, el director ejecutivo podrá tomar la decisión de ampliar los plazos de conformidad con el [artículo 101, apartado 3, del RMUE](#) y el artículo 58 del REDC (véase el [punto 4.2](#)).

La hora de recepción de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos presentados por medios electrónicos es la hora local de Alicante (España) en que se ha validado la recepción.

A través del User Area se pueden llevar a cabo una serie de operaciones electrónicas (presentaciones, acciones y otras operaciones electrónicas). Tras iniciar sesión en el User Area, se puede acceder a estas operaciones a través de los apartados «Panel de control» (Dashboard) y «Servicios en línea» de la cuenta.

Además, en determinados procedimientos *inter partes*, cuando ambas partes sean usuarios registrados del User Area, pueden presentar solicitudes conjuntas que hayan sido validadas (firmadas) electrónicamente por ambas partes.

Si el titular de una cuenta utiliza una de las operaciones electrónicas estándar en el User Area para presentar una solicitud, dicha operación electrónica prevalecerá sobre cualquier otra declaración u observación realizada por el titular de la cuenta a través de otros medios el mismo día, siempre que la Oficina no reciba una retirada de la operación electrónica el mismo día (véase el [punto 3.1.6](#)) para las retiradas del mismo día).

En el caso de que una comunicación presentada por medios electrónicos sea incompleta o ilegible, o de que la Oficina tenga dudas razonables sobre la precisión de la transmisión, de acuerdo a lo dispuesto en el [artículo 63, apartado 3, del RDMUE](#); el artículo 67, apartado 3, y el artículo 66, apartado 2, del REDC, informará de ello al remitente y le instará a que repita su comunicación o presente el original firmado del documento en cuestión a la Oficina por vía postal u otros medios disponibles en un plazo que ella establezca. Si la segunda transmisión está completa, se considerará que la fecha de recepción es la de la primera transmisión, excepto a los efectos de

establecer la fecha de presentación de una solicitud de marca de la Unión Europea. De lo contrario, la Oficina no tendrá en cuenta la transmisión, o considerará solo las partes recibidas o legibles (04/07/2012, [R 2305/2010-4](#), HOUBIGANT/ PARFUMS HOUBIGANT PARIS et al.).

Para más información respecto a la fecha de presentación, véanse las Directrices, [Parte B, Examen, Sección 2, Formalidades](#), y las Directrices relativas al [examen de las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios registrados](#).

Para obtener más información sobre el User Area y, en particular, sobre el uso adecuado de la cuenta de usuario y las sanciones impuestas en caso de divulgación prohibida de las credenciales del User Area, véase el apartado 4, letra b), de las [Condiciones de Uso del User Area](#), adjunto a la Decisión n.º [EX-23-13](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos.

3.1.2 Por vía postal o servicio de mensajería

Los documentos enviados por vía postal o servicio de mensajería deberán remitirse a la dirección oficial de la Oficina.

Los documentos presentados por correo o servicio privado de mensajería deben llevar firma original. Si un documento transmitido a la Oficina no va firmado, esta invitará a la parte implicada a subsanar dicha irregularidad en un plazo determinado. Si el documento no se presenta firmado dentro de ese plazo, se declarará inadmisibles las solicitudes correspondientes, o no se tendrá en cuenta el documento, según el caso.

La fecha de recepción es la fecha en que la Oficina recibe la comunicación, con independencia del momento en que se depositó en el sistema de correo ([28/09/2016, T-400/15; CITRUS SATURDAY / CITRUS, EU:T:2016:569, § 25; 15/03/2011, T-50/09, Dada & Co / kids, EU:T:2011:90, § 67](#)). La hora de recepción se marca según la hora local de Alicante (España).

Para más información sobre las copias de los documentos presentados en los procedimientos *inter partes*, véanse [las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 4.2, Justificación](#); y [las Directrices de examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, punto 4.1, Intercambio de comunicaciones](#).

3.1.3 Anexos a las comunicaciones

De conformidad con el [artículo 55 del RDMUE](#), todos los documentos u otros elementos de prueba presentados por las partes en los procedimientos de MUE deben figurar en un anexo, estar numerados y acompañados de un índice con una breve descripción de cada elemento de prueba junto con el número de páginas, en su caso, y el número de la página en el que se menciona en la presentación.

Durante la fase del procedimiento se declarará que existe una irregularidad: i) si las pruebas no están estructuradas en anexos numerados, ii) si no se envía un índice (lo

que significa que el contenido obligatorio del índice no se identifica de forma alguna, o iii) si la Oficina lo considera justificado, por iniciativa propia o a petición de la otra parte, en particular si la Oficina considera que el incumplimiento de las obligaciones aplicables reduce significativamente su capacidad o la de la otra parte para examinar y evaluar los documentos o elementos de prueba presentados y para comprender su pertinencia. No se declarará dicha irregularidad si el contenido de los anexos se incluye en el texto de las observaciones.

En los procedimientos *inter partes*,

- no es necesario remitir por duplicado los anexos que se remitan por medios electrónicos;
- no es necesario remitir por duplicado los anexos presentados por vía postal o por servicio de mensajería que incluyan documentos en papel (como las pruebas en hojas sueltas) no superiores en tamaño al formato A3;
- los anexos presentados por vía postal o por servicio de mensajería que incluyan documentos en papel superiores en tamaño al formato A3 o que no sean documentos en papel (como los soportes de datos, elementos físicos de prueba como las muestras de producto, etc.) deberán remitirse por duplicado, acompañados de una copia que se enviará a la otra parte.

Cuando en los procedimientos *inter partes* relativos a las MUE se exija una copia pero esta no se facilite, los anexos en cuestión no se tomarán en consideración. Sin embargo, en los procedimientos *inter partes* relativos a dibujos y modelos comunitarios, la División de Anulación podrá invitar a la parte a que presente un segundo conjunto de documentos duplicados en un plazo determinado.

Para obtener más información sobre los elementos de prueba que deben presentarse en los procedimientos *inter partes* con el fin de establecer el uso, véanse las [Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 5.3.2.1, Medios de prueba, Principios](#).

Además de los requisitos del [artículo 55, apartado 2, del RDMUE](#), la Oficina recomienda que se tengan en cuenta los siguientes aspectos clave de una presentación estructurada con el fin de facilitar el tratamiento y la tramitación de los expedientes:

1. para garantizar un expediente de tamaño razonable, las partes deben limitar sus presentaciones a los elementos de prueba que sean pertinentes para el asunto y para el motivo o alegación en cuestión;
2. si la documentación se envía en diferentes lotes, cada lote presentado deberá indicar de forma clara el número total de lotes (incluido el número total de páginas y el número de páginas de cada lote);
3. en el caso de las muestras físicas como recipientes, envases, etc., se podrá tomar y presentar una fotografía en lugar del artículo en sí y un duplicado (salvo que el contenido electrónico sea pertinente, como ocurre en el caso de un soporte de datos);
4. cuando los documentos o artículos originales se envían a la Oficina por vía postal, no deberán graparse, encuadernarse ni insertarse en carpetas;

5. todos los artículos enviados por duplicado para su transmisión a la otra parte deberán estar claramente identificados; sin embargo, cuando el original se presente a la Oficina por vía electrónica, no será necesario enviar una segunda copia.

3.1.4 Soportes de datos

Los anexos a las comunicaciones podrán presentarse en soportes de datos.

Por soportes de datos la Oficina entenderá pequeños dispositivos portátiles de almacenamiento, como unidades de memoria USB, llaves USB o unidades de memoria similares. Quedan excluidos los discos duros externos, las tarjetas de memoria, los CD ROM, DVD y otros discos ópticos, así como los soportes magnéticos de datos de cualquier tipo.

La Oficina solo acepta los formatos de archivo que se indican en la Decisión [n.º EX-22-7](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 29 de noviembre de 2022, relativa a las especificaciones técnicas que deben cumplir los anexos presentados en soportes de datos, a saber, JPEG, MP3, MP4, PDF, TIFF, y para los modelos 3D, STL, OBJ y X3D. La Oficina no acepta archivos en formato de archivo ejecutable (EXE), en formatos de archivo comprimido o en formato cifrado, aunque el archivo ejecutado, descomprimido o no cifrado resultante esté en uno de los formatos de archivo aceptables. La Oficina tampoco acepta formatos PDF rellenables o archivos PDF que incluyan objetos añadidos, como texto suprimido (tachado) o texto añadido, texto resaltado o flechas.

El tamaño máximo de cada archivo individual guardado en el soporte de datos se limita a 20 MB (artículo 4 de la Decisión [n.º EX-22-7](#)).

Para obtener más información, véase el artículo 3 de la Decisión [n.º EX-22-7](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 29 de noviembre de 2022, relativa a las especificaciones técnicas que deben cumplir los anexos presentados en soportes de datos.

Si un anexo del soporte de datos no se ajusta a uno de los tipos de soporte de datos aceptables con arreglo al artículo 2, apartado 1, o a las especificaciones técnicas con arreglo a los artículos 3 y 4 de la Decisión [n.º EX-22-7](#), la Oficina considerará que no se ha presentado, sin invitar a la parte a que subsane la irregularidad (artículo 6, letra a), [n.º EX-22-7](#)).

3.1.5 Firma

[Artículo 63, apartado 1, del RDMUE](#)

Artículo 65, apartado 1, del REDC

El remitente deberá firmar las solicitudes y otras comunicaciones que envíe a la Oficina.

Si la solicitud o comunicación se presenta por medios electrónicos, la indicación del nombre del remitente se considerará equivalente a una firma.

Cuando deba firmarse el documento presentado o el documento acreditativo, la firma deberá ir acompañada por el nombre de la persona física firmante y, si la firma se realiza en nombre de una persona jurídica (empresa), también deberá incluir una indicación de la función de la persona física en la empresa o su potestad como firmante (por ejemplo, director general, presidente). También podrá indicarse de forma opcional el número de identificación de la Oficina, en su caso. Si falta alguno de estos elementos de identificación en la firma, la Oficina podrá emitir una notificación de irregularidad en la que se solicitará el elemento o elementos que falten. Si una presentación no está firmada, la Oficina invitará a la parte a que subsane la irregularidad.

Si se notifica una irregularidad y esta no se subsana en el plazo establecido, la solicitud se rechazará o la comunicación no se tomará en consideración.

En el caso de solicitudes presentadas conjuntamente por medios electrónicos en procedimientos *inter partes*, la indicación del nombre del remitente se considerará equivalente a su firma; no obstante, deberá presentarse la firma de la otra parte para que pueda aceptarse la solicitud.

3.1.6 Confidencialidad

[Artículo 114, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo 72, letra c), del REDC

Una parte podrá, al presentar un documento o en una fase posterior, solicitar que se mantenga la confidencialidad de la totalidad o parte de un documento, siempre y cuando no haya pendiente una solicitud de consulta pública.

La parte interesada debe haber invocado expresamente y haber demostrado de forma suficiente un interés especial por mantener el documento como confidencial. Para obtener más información sobre la forma de invocar la confidencialidad y el interés especial, y sobre el proceso de examen de la información confidencial, véanse [las Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 5, Consulta pública, punto 5.1.3](#). Alternativamente, la parte puede presentar pruebas de manera tal que evite revelar partes del documento o información que considere confidencial, siempre que las partes del documento presentado contengan la información requerida. Por ejemplo, cuando se presenten contratos u otros documentos a modo de prueba, es posible tachar determinada información antes de enviarla a la Oficina u omitir por completo determinadas páginas.

En principio, en el caso de los documentos de carácter personal, tales como pasaportes u otros documentos de identidad, que se presentan, en particular, como prueba en las solicitudes de cesión, de las pruebas de «datos sanitarios», que se presentan, en particular, como prueba en relación con la *restitutio in integrum* o como prueba justificativa de las solicitudes de prórroga, y de los extractos de cuentas

bancarias, que pueden adjuntarse, por ejemplo, a las solicitudes como prueba del pago de tasas, debido a su carácter personal intrínseco, la confidencialidad frente a terceros está justificada y, en principio, esta prevalece sobre cualquier interés de terceros.

En los procedimientos *inter partes*, una de las partes puede solicitar a la Oficina que se mantenga la confidencialidad de determinados documentos respecto de la otra parte del procedimiento. Aunque la Oficina puede mantener la confidencialidad de los documentos respecto de terceros (consulta pública), en ninguna circunstancia puede mantener su confidencialidad respecto de la otra parte en los procedimientos *inter partes*. Para obtener más información sobre la confidencialidad en los procedimientos *inter partes*, véanse [las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 4.4.4.](#)

3.1.7 Retirada de comunicaciones

Las presentaciones se hacen efectivas una vez que la Oficina las recibe, siempre que la Oficina no reciba una solicitud de retirada de la presentación en la misma fecha. Esto significa que una presentación solo se anulará si en la misma fecha de su recepción la Oficina recibe un escrito solicitando la retirada de la presentación.

3.1.8 Referencias a documentos o elementos de prueba de otro procedimiento

Para obtener más información sobre cómo referirse a documentos o pruebas presentados en otros procedimientos, véanse las [Directrices, Parte A, Sección 10, Pruebas, 3.1 Referencia a documentos o pruebas en otros procedimientos ante la Oficina.](#)

3.2 Notificación por la Oficina

[Artículo 94, apartado 2](#); y [artículo 98 del RMUE](#)

Artículos [56 a 62](#) del RDMUE

Artículo 41, apartado 1, y artículos 47 a 53 del REDC

Decisión n.º [EX-18-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 3 de septiembre de 2018, relativa a la notificación pública

Decisión n.º [EX-23-13](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos

Las comunicaciones escritas de la Oficina hacia la parte o las partes en un procedimiento serán «notificadas». Un documento se considera **notificado** cuando ha sido recibido o se ha considerado que ha sido recibido por el destinatario, con

independencia de si se ha avisado o no al destinatario de ello. Por consiguiente, la fecha de notificación de un documento es la fecha en que dicho documento ha **sido accesible para el destinatario o le ha llegado a este** y no la fecha en que fue enviado, ni la fecha en que el destinatario tiene conocimiento efectivo de la notificación. Sin embargo, el momento en que se considera que se ha producido exactamente la recepción depende del modo de notificación.

Excepto en el caso de notificación pública, la Oficina podrá elegir libremente el medio de notificación. En la práctica, la Oficina optará en todos los casos por la notificación por medios electrónicos, siempre que la opción esté disponible.

Si se sigue el procedimiento adecuado de notificación, el documento se considerará notificado a menos que el destinatario demuestre que no ha recibido el documento, o que lo ha recibido con posterioridad. Si esto queda demostrado, la Oficina volverá a notificar el(los) documento(s). Por el contrario, en el caso de que no se siga el procedimiento adecuado de notificación, el documento se considerará notificado a pesar de todo si la Oficina puede demostrar que el destinatario recibió realmente el documento (13/01/2011, [T-28/09](#), , Pine Tree, EU:T:2011:7, § 32).

Toda comunicación o notificación de la Oficina indicará el departamento o la división de la Oficina y el nombre del funcionario o funcionarios responsables. Estos documentos deberán ir firmados por el funcionario o los funcionarios o, en su caso, llevar el sello impreso o estampado de la Oficina.

3.2.1 Notificación por medios electrónicos

El User Area es la plataforma única a través de la cual la Oficina emite notificaciones por medios electrónicos y los titulares de cuentas no podrán optar por autoexcluirse de este medio de recepción de comunicaciones electrónicas de la Oficina mientras la cuenta del User Area permanezca activa. Esto es aplicable tanto a los titulares de cuentas de usuario nuevos como a los existentes, incluidos aquellos que hayan optado previamente por autoexcluirse en virtud de las reglas anteriores, tal como se establece en el artículo 3, apartado 1, de la [Decisión del director ejecutivo n.º EX-19-1](#). Por consiguiente, la Oficina enviará todas las notificaciones a través del User Area, a menos que resulte imposible por motivos técnicos.

La Oficina registrará la fecha en la que se deposite el documento en el buzón de entrada del titular de la cuenta y esta será mencionada en el User Area. Se considerará efectuada la notificación del documento el quinto día natural posterior a la colocación del documento en el buzón de entrada del titular de la cuenta, independientemente de que el destinatario haya abierto y leído o no el documento.

3.2.2 Notificación por vía postal o servicio de mensajería

El procedimiento de notificación por vía postal o servicio de mensajería dependerá de la naturaleza del documento notificado.

Las resoluciones sujetas a un plazo de recurso, así como las citaciones o cualquier otro documento que determine el director ejecutivo de la Oficina se notificarán por servicio de mensajería o carta certificada con acuse de recibo en ambos casos.

Todas las demás notificaciones podrán enviarse por servicio de mensajería o correo certificado, con o sin acuse de recibo, o por correo ordinario, excepto cuando la dirección del destinatario no esté situada en el EEE o el destinatario no haya designado a un representante autorizado, en cuyo caso la Oficina enviará los documentos por correo ordinario.

La notificación se considerará hecha el décimo día a partir del envío del documento por correo. El destinatario solo podrá refutar esa presunción si aporta pruebas de que no ha recibido el documento, o de que lo ha recibido en una fecha posterior. Las indicaciones que plantean una duda razonable sobre la correcta recepción se considerarán prueba suficiente ([25/10/2012, T-191/11, Miura, EU:T:2012:577, § 34](#)).

En caso de litigio, la Oficina deberá ser capaz de establecer que la notificación llegó a su destino o establecer la fecha en que fue entregada al destinatario. En este sentido, la Oficina deberá establecer que ha creado las condiciones para que el documento que debe notificarse llegue a la esfera de influencia del destinatario. Hay que distinguir entre, en primer lugar, la transmisión de un documento al destinatario, que es necesaria para la debida notificación y, en segundo lugar, el conocimiento efectivo de ese documento, que no es necesario para que la notificación se considere debida. La existencia de una notificación válida al destinatario no está condicionada en modo alguno a que se haya puesto efectivamente en conocimiento de la persona competente para tratarla en virtud de las normas internas de la entidad destinataria ([22/11/2018, T-356/17, RoB, EU:T:2018:845, § 31-32](#), y la jurisprudencia en ella citada).

La notificación mediante carta certificada se considerará realizada incluso si el destinatario rehúsa aceptar la carta.

3.2.3 Notificación pública mediante anuncio público

La notificación pública se realizará cuando se desconozca la dirección del destinatario o cuando la notificación por vía postal sea devuelta a la Oficina después de, al menos, un intento.

Esto se refiere, en primer lugar, al correo devuelto a la Oficina por el servicio de correos con la indicación «desconocido en la dirección indicada» y al correo no reclamado por su destinatario.

Los anuncios se publicarán en el sitio web de la Oficina. Se considerará hecha la notificación un mes después del día en que el anuncio se haya hecho público en Internet.

4 Plazos especificados por la Oficina

[Artículo 101 del RMUE](#)

Artículos [67](#) a [69](#), del RDMUE

Artículos 56 a 58 del REDC

Los plazos ante la Oficina pueden dividirse en dos categorías:

- aquellos establecidos por el RMUE, RDMUE, REMUE, RDC o REDC que, por tanto, son obligatorios;
- aquellos fijados por la Oficina que, por tanto, no son obligatorios y pueden prorrogarse en determinadas circunstancias.

Los plazos son un instrumento esencial para la conducción ordenada y razonablemente rápida de los procedimientos. Además, los plazos constituyen una cuestión de orden público y su cumplimiento riguroso es necesario para garantizar la claridad y la seguridad jurídica.

Por lo que se refiere a las medidas que mitigan la aplicación rigurosa del principio del cumplimiento estricto de los plazos, el Reglamento prevé tres medios, en función de si el plazo está todavía en curso o ha expirado.

Si todavía existe un plazo en curso, la parte podrá **solicitar una prórroga** del mismo con arreglo al [artículo 68 del RDMUE](#) y el artículo 57, apartado 1, del REDC.

En los procedimientos de DMC, si el plazo ha vencido, la parte que no ha cumplido el plazo puede solicitar la *restitutio in integrum* (con arreglo al artículo 67 del RDC) que requiere cumplir requisitos formales y sustantivos (como mostrar toda la diligencia).

En los procedimientos de MUE, si el plazo ha vencido, la parte que no ha cumplido el plazo todavía tiene dos posibles líneas de acción: solicitar la **prosecución del procedimiento** (con arreglo al [artículo 105 del RMUE](#)), que solo requiere cumplir determinados requisitos formales, o solicitar la *restitutio in integrum* (con arreglo al [artículo 104 del RMUE](#)), que exige que se cumplan requisitos formales y sustantivos (como mostrar toda la diligencia).

Se facilita información adicional en los puntos [4.4](#) y [4.5](#) *infra*.

4.1 Duración de los plazos fijados por la Oficina

Respecto de los procedimientos de MUE, a excepción de los plazos expresamente establecidos en el RMUE, el RDMUE o el REMUE, los plazos concedidos por la Oficina no podrán ser inferiores a un mes ni superiores a seis.

Respecto de los procedimientos de DMC, con la excepción de los plazos que están especificados expresamente en el RDC o en el REDC, los plazos especificados por la Oficina, cuando la parte afectada tiene su domicilio, sede social o establecimiento

en la UE no podrán ser inferiores a un mes ni superiores a seis meses. Si la parte afectada no tiene su domicilio, sede social o establecimiento en la UE, los plazos no podrán ser inferiores a dos meses ni superiores a seis.

La práctica general es conceder dos meses.

Para más información, véanse las [Directrices, Parte A, Disposiciones Generales, Sección 5, Representación profesional](#).

4.2 Vencimiento de los plazos

De conformidad con el [artículo 101, apartado 1, del RMUE](#), el cómputo de un plazo se iniciará el día posterior a la fecha en que se produzca el «hecho pertinente».

Cuando la Oficina establece en una notificación un plazo por días, semanas o meses (normalmente dos meses), el «hecho pertinente» será la fecha en la que se notifica o se considera notificado un documento, dependiendo de las normas que rigen la notificación. Una notificación emitida por medios electrónicos se considera efectivamente notificada el quinto día natural posterior a la fecha en que se deposita el documento en el buzón de entrada del titular de la cuenta (véase el [punto 3.2.1](#)) y una notificación emitida por correo postal o mensajería se considera efectivamente notificada el décimo día posterior a su envío (véase el [punto 3.2.2](#)).

Cuando el plazo se exprese en meses, vencerá aquel día del mes posterior al que corresponda que tenga el mismo número que el día en que ocurrió el «hecho pertinente».

No será relevante si el «hecho pertinente» tuvo lugar en un día hábil o festivo o domingo; esto solo será relevante para el vencimiento del plazo.

En caso de que el mes posterior correspondiente no tenga un día con el mismo número, el plazo vencerá el último día de ese mes. Un plazo de dos meses establecido en una notificación de 31 de julio vencerá, por lo tanto, el 30 de septiembre.

Lo mismo se aplicará a los plazos expresados en semanas o años.

Todo plazo se considerará vencido a las 24 horas del último día [hora local de Alicante, (España)].

En caso de expiración de un plazo, no existe ninguna disposición que obligue a la Oficina a informar a una parte de los procedimientos de que dispone en virtud de los artículos [104](#) y [105](#) del RMUE, ni, *a fortiori*, le incumbe a ella aconsejar a dicha parte que interponga un recurso jurídico concreto. Por lo tanto, la Oficina no viola el principio de buena administración por no informar de los medios para rectificar una presentación tardía (04/05/2018, [T-34/17](#), SKYLEADER (fig.), EU:T:2018:256, § 43).

Todo plazo que venza en un día en que la Oficina no esté abierta para la recepción de documentos o en que el correo ordinario no se distribuya en la localidad en que tiene su sede la Oficina (sábados, domingos y días festivos), se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. A ese respecto, el director ejecutivo de la Oficina fijará los días en

los que la Oficina está cerrada, antes del comienzo de cada año civil. Esta prórroga es automática pero se aplica solo al final del plazo (12/05/2011, [R 924/2010-1](#), whisper power (fig.) / WHISPER).

En caso de «interrupción general» del servicio de distribución del correo en España o de una «interrupción efectiva» de la conexión de la Oficina a los medios de comunicación electrónicos admitidos, el plazo que venza en ese período se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente al período de interrupción. Estos períodos serán determinados por el director ejecutivo de la Oficina y la prórroga se aplicará a todas las partes en el procedimiento.

No todos los errores técnicos se consideran una «interrupción efectiva de la conexión de la Oficina con los medios de comunicación electrónicos admitidos» con arreglo al [artículo 101, apartado 3, del RMUE](#) o el artículo 58 del REDC. Una interrupción efectiva requiere que la comunicación electrónica (incluidas todas las opciones de reserva) se interrumpa durante **al menos seis horas consecutivas** durante **el mismo día laborable**. En el caso de interrupciones más cortas, la Oficina no ampliará los plazos según lo dispuesto en el [artículo 101, apartado 3, del RMUE](#). Por lo tanto, las partes deben tener cuidado con las presentaciones en el último día de un plazo, especialmente después del horario de apertura de la Oficina. Si una parte incumple un plazo, podrá considerar la posibilidad de presentar una solicitud de *restitutio in integrum* (véase el [punto 4.5](#)) o de prosecución del procedimiento (véase el [punto 4.4](#)).

En caso de que se produzcan acontecimientos excepcionales (huelga, catástrofe natural...) que provoquen una perturbación en el funcionamiento de la Oficina o un grave impedimento en sus comunicaciones con el exterior, se podrán prorrogar los plazos por un periodo a determinar por el director ejecutivo de la Oficina.

4.3 Prórroga de los plazos

En los **procedimientos ex parte** ante la Oficina, si el solicitante solicita la prórroga antes del vencimiento de un plazo, podrá concederse otro plazo, en función de las circunstancias del caso, para un período que no podrá superar los seis meses.

Respecto de las normas aplicables a la prórroga de los plazos en los procedimientos **inter partes**, es decir, cuando existen dos o más partes implicadas, como en los procedimientos de oposición, nulidad o caducidad, véanse las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, y las Directrices relativas al examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos.

Como norma general, la primera solicitud de prórroga que se reciba dentro de plazo se considerará apropiada y se concederá por un período igual al plazo original (o inferior si se solicita). No obstante, se denegará toda solicitud posterior de prórroga del mismo plazo, salvo si la parte que la solicita explica y justifica debidamente las «circunstancias excepcionales» que a) le impidieron realizar la acción necesaria durante los dos plazos anteriores (es decir, el plazo original más la primera prórroga) y b) que todavía impiden al solicitante llevarla a cabo, por lo que necesita más tiempo.

Constituyen ejemplos de justificación admisible:

- «Estamos reuniendo pruebas procedentes de varios Estados miembros/todos nuestros licenciarios/nuestros proveedores. Hasta el momento hemos reunido documentos de algunos de ellos, aunque debido a la estructura comercial de la empresa (que se muestra en el documento adjunto) no hemos podido ponernos en contacto con el resto hasta hace poco».
- «A fin de demostrar que la marca ha adquirido un carácter distintivo por el uso, iniciamos encuestas de mercado al inicio del período (con fecha de X). Sin embargo, hasta hace poco no ha acabado el trabajo de campo (tal como se indica en los documentos adjuntos); como consecuencia de lo anterior, es necesaria una segunda prórroga para finalizar el análisis y preparar nuestras presentaciones a la Oficina».
- El «fallecimiento» también se considera una «circunstancia excepcional». Lo mismo es aplicable a la enfermedad grave, siempre que no estuviera disponible una sustitución razonable.
- Por último, las «circunstancias excepcionales» también incluyen situaciones de «fuerza mayor». Se define como «fuerza mayor» toda catástrofe natural e inevitable que interrumpe el curso previsto de los acontecimientos. En ella se incluyen los desastres naturales, las guerras, los actos terroristas y los acontecimientos inevitables que van más allá del control de las partes.

Cuando una solicitud de prórroga de un plazo prorrogable presentada antes del vencimiento del mismo no es aceptada, se le concederá a la parte afectada al menos un día para cumplir el plazo, incluso si dicha solicitud de prórroga se realiza en el último día del plazo.

4.4 Prosecución del procedimiento

[Artículo 105 del RMUE](#)

No es posible proseguir el procedimiento en los procedimientos de DMC.

Las expresiones «continuación del procedimiento» y «prosecución del procedimiento» son equivalentes.

El [artículo 105 del RMUE](#) establece la posibilidad de que prosiga el procedimiento cuando hayan expirado los plazos, aunque excluye varios plazos previstos en ciertos artículos del RMUE.

Los plazos **excluidos** son los siguientes:

- Los plazos previstos en el [artículo 104 del RMUE](#) (*restitutio in integrum*) y el propio [artículo 105](#) (prosecución del procedimiento), para evitar la duplicación de los medios de reparación por incumplir un mismo plazo.
- Los plazos contemplados en el [artículo 139 del RMUE](#), es decir, el período de tres meses durante el cual se debe solicitar la transformación y pagar la tasa correspondiente.
- El período de oposición y el plazo para pagar la tasa de oposición establecida en el [artículo 46 del RMUE](#).

- Los plazos establecidos en el [artículo 32](#) (pago de la tasa de solicitud), en el [artículo 34, apartado 1](#) (derecho de prioridad), en el [artículo 38, apartado 1](#) (derecho de prioridad de exposición), en el [artículo 41, apartado 2](#) (plazo de subsanación de las irregularidades de la presentación), en el [artículo 53, apartado 3](#) (plazo de renovación), en el [artículo 68](#) (recurso), y en el [artículo 72, apartado 5, del RMUE](#) (recurso ante el Tribunal de Justicia), así como los plazos establecidos en el REMUE para reivindicar, una vez presentada la solicitud, la antigüedad en el sentido del [artículo 39 del RMUE](#).

Sin embargo, ninguno de los plazos del **procedimiento de oposición** (salvo el plazo para presentar una oposición y pagar la tasa aplicable, como se ha mencionado anteriormente) queda excluido. En consecuencia, la prosecución del procedimiento está disponible para la expiración de:

- el plazo previsto en el [apartado 7 del artículo 146 del RMUE](#) para traducir el escrito de oposición;
- el plazo previsto en el [apartado 5 del artículo 5 del RDMUE](#) para subsanar las irregularidades que afectan a la admisibilidad de la oposición;
- los plazos para que el oponente justifique su oposición con arreglo al [artículo 7 del RDMUE](#);
- el plazo establecido en el [artículo 8, apartado 2, del RDMUE](#) para que el solicitante responda;
- el plazo previsto en el [artículo 8, apartado 4, del RDMUE](#) para que el oponente responda;
- los plazos para otros intercambios de alegaciones, si la Oficina los permite (07/12/2011, [R 2463/2010-1](#), Pierre Robert / Pierre Robert (fig.);
- el plazo previsto en el [artículo 10, apartado 1, del RDMUE](#) para que el solicitante invite al oponente a que aporte prueba del uso de su marca anterior;
- el plazo previsto en el [artículo 10, apartado 2, del RDMUE](#) para que el oponente aporte la prueba del uso de su marca anterior;
- el plazo previsto en el [artículo 10, apartado 6, del RDMUE](#) para traducir la prueba del uso.

Asimismo, el [artículo 105 del RMUE](#) no excluye ninguno de los plazos que se fijan en los procedimientos de **caducidad** o de **declaración de nulidad**.

La parte que solicite la prosecución del procedimiento deberá realizar la petición, que está sujeta al pago de una tasa prevista en el [anexo I del RMUE](#), en el plazo de dos meses desde el vencimiento del plazo original, y haber llevado a cabo el acto omitido en el momento en que se reciba la petición de prosecución. No es necesario cumplir ningún requisito sustantivo, como es el caso cuando se solicita la *restitutio in integrum*; es decir, no hay necesidad de justificar el incumplimiento del plazo.

- La solicitud deberá presentarse **dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo original**

Los dos meses disponibles para presentar una solicitud de prosecución del procedimiento son un plazo **objetivo e improrrogable**. Por consiguiente, a diferencia de lo que ocurre en el caso de la *restitutio in integrum*, es irrelevante

cuándo se ha suprimido el motivo del incumplimiento del plazo original o cuándo la parte ha tenido conocimiento de que ha incumplido el plazo original.

La solicitud se considerará recibida una vez que se haya abonado la tasa aplicable (400 EUR).

Una vez **aceptada** la solicitud de prosecución del procedimiento, se considerará que se ha respetado el plazo y se habrá agotado la oportunidad de continuar el procedimiento. Por lo tanto, cualquier solicitud **subsiguiente** de prosecución del procedimiento en relación con el mismo plazo es, por definición, inadmisibles, incluso si se presenta en el plazo restante de los dos meses disponibles para la presentación de dicha solicitud. Por el contrario, cuando se **rechaza** la solicitud inicial de prosecución del procedimiento, se aceptará una solicitud **posterior** de prosecución del procedimiento si esta se presenta en el plazo restante de los dos meses disponibles para la presentación de dicha solicitud (y también se cumplen los demás requisitos, es decir, se paga la tasa y se lleva a cabo el acto omitido).

- El acto omitido debe llevarse a cabo **junto con la solicitud**

El acto omitido debe llevarse a cabo junto con la solicitud. La Oficina también acepta que el acto omitido se lleve a cabo **antes de la presentación de la solicitud**, siempre que esta se presente dentro de los dos meses siguientes a la expiración del plazo original.

No obstante, si el acto omitido se lleva a cabo **después de la presentación de la solicitud**, la solicitud de prosecución del procedimiento se rechazará por ser inadmisibles. Esto es así incluso en el caso de que el acto omitido se lleve a cabo con posterioridad a la solicitud, pero dentro del plazo restante de los dos meses abiertos para dicha solicitud.

- El acto omitido debe **llevarse a cabo**

La parte que solicita la prosecución del procedimiento debe realizar el acto procesal cuyo plazo incumplió (por ejemplo, presentar pruebas en apoyo de la oposición, solicitar pruebas del uso, presentar observaciones en respuesta a la oposición). Si el acto omitido no se lleva a cabo, la solicitud será rechazada por ser inadmisibles. Una solicitud de prórroga del plazo no puede sustituir la realización del acto omitido.

La comprobación de la admisibilidad de la solicitud no implica un examen de si la presentación cumple los requisitos jurídicos **sustantivos** del acto omitido. Por lo tanto, aunque se haya considerado admisible una solicitud de prosecución del procedimiento y se hayan cobrado las tasas correspondientes, puede considerarse que la presentación para «llevar a cabo el acto omitido» no se ajuste a los **requisitos jurídicos sustantivos** del acto de que se trate. Por lo tanto, las partes deben preparar sus solicitudes completando el acto omitido con la máxima diligencia para que la solicitud de prosecución del procedimiento pueda servir a su propósito.

Ejemplos:

- en caso de expiración del plazo de **justificación de la oposición**, si, junto con la solicitud de prosecución del procedimiento, la parte presenta documentos con el fin de justificar la oposición, se considerará que el acto omitido se ha

- «llevado a cabo» y se concederá la solicitud de prosecución del procedimiento. Sin embargo, posteriormente en el curso de su **examen sustantivo** podría considerarse que estas pruebas son insuficientes para justificar la oposición;
- en caso de expiración de un plazo para **presentar la prueba del uso** en un procedimiento de oposición, si, junto con la solicitud de prosecución del procedimiento, la parte presenta documentos con el fin de probar el uso efectivo, el acto omitido se considerará «ejecutado» y se concederá la solicitud de prosecución del procedimiento. Sin embargo, posteriormente en el curso de su **examen sustantivo** podría considerarse que estas pruebas son insuficientes para probar el uso efectivo;
 - en caso de expiración de un plazo para **solicitar la prueba del uso** en un procedimiento de oposición, si, junto con la solicitud de prosecución del procedimiento, la parte presenta una solicitud de prueba del uso debidamente formulada (a saber, inequívoca, incondicional y presentada en un documento separado, de conformidad con los requisitos formales establecidos en el [artículo 10, apartado 1, del RDMUE](#)), pero la marca anterior todavía no está sujeta al requisito de uso (por lo que no satisface el requisito **sustantivo** del [artículo 47, apartados 2 o 3, del RMUE](#)), el acto omitido se considerará «realizado» y se concederá la solicitud de prosecución del procedimiento; no obstante, se denegará la solicitud de prueba del uso.

No obstante, deben cumplirse los requisitos **formales** del acto omitido para que el acto omitido se considere debidamente **presentado** y, por tanto, «realizado».

Ejemplo:

- en caso de expiración de un plazo para **solicitar la prueba del uso** en un procedimiento de oposición, si la parte solicita la prueba del uso en un epígrafe separado **dentro** de la propia solicitud de prosecución del procedimiento (es decir, no en un documento separado como exige el [artículo 10, apartado 1, del RDMUE](#)), se considerará que la solicitud de prueba del uso no se ha **presentado** y, por lo tanto, el acto omitido no se considerará «realizado». La solicitud de prosecución del procedimiento se rechazará por inadmisibile.

- **Resultado de la solicitud**

Si la Oficina **acepta** la solicitud de proseguir con el procedimiento, se considerarán como no producidas las consecuencias de no haber observado los plazos. Si se hubiera adoptado una decisión entre la fecha de expiración de ese plazo y la solicitud de proseguir con el procedimiento, el departamento competente para decidir sobre el acto omitido revisará la decisión y, cuando el acto omitido haya sido completado satisfactoriamente, adoptará una decisión diferente. Si, como resultado de dicha revisión, la Oficina concluye que la decisión original no debe ser modificada, confirmará su decisión por escrito.

Si la Oficina **rechaza** la solicitud de prosecución del procedimiento, la tasa se reembolsará o, si aún no se ha cargado en la cuenta corriente de la parte, no se cobrará ([artículo 105, apartado 5, del RMUE](#)). Sin embargo, como se ha indicado anteriormente, la parte puede presentar una nueva solicitud si todavía queda tiempo dentro de los dos meses abiertos para dicha solicitud.

4.5 Restitutio in integrum

Aquella parte en un procedimiento seguido ante la Oficina que, aun habiendo obrado con toda la diligencia requerida por las circunstancias, no hubiera podido observar un plazo con respecto a la Oficina, podrá ser restituida en sus derechos (*restitutio in integrum*) si la inobservancia del plazo tuviese como consecuencia directa, en virtud de las disposiciones de los Reglamentos, la pérdida de un derecho o de una vía de recurso.

Para más información, véanse las [Directrices, Parte A, Disposiciones Generales, Sección 8, Restitutio in Integrum](#).

Obsoleto

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 2

Principios generales que han de respetarse
en el procedimiento

Índice

1 Motivación suficiente.....	38
2 Derecho a ser oído.....	39
3 Otros principios generales del derecho de la UE.....	40
4 Procedimiento oral.....	41
4.1 Citación al procedimiento oral.....	41
4.2 Lengua del procedimiento oral.....	42
4.3 Desarrollo del procedimiento oral.....	42
4.4 Acta de las diligencias de instrucción orales y del procedimiento.....	43
4.5 Costas de la instrucción en el procedimiento oral.....	43
5 Resoluciones.....	44
5.1 Contenido.....	44
5.2 Reparto de las costas.....	44
5.3 Disponibilidad pública de las resoluciones.....	46

1 Motivación suficiente

Artículos [94 a 97](#) y [109](#) del RMUE

Artículos 62 a 65 y artículo 70 del RDC

Artículo 38 del REDC

Las resoluciones adoptadas por la Oficina deberán ser escritas y motivadas. Y ello por un doble motivo: explicar a las partes interesadas por qué se adoptó la medida de forma que puedan proteger sus derechos, y permitir que los Tribunales de la Unión Europea ejerzan su potestad de revisar la legalidad de la resolución (12/07/2012, [T-389/11](#), Guddy, EU:T:2012:378, § 16; 22/05/2012, [T-585/10](#), Penteo, EU:T:2012:251, § 37, así como la jurisprudencia citada; 27/06/2013, [T-608/11](#), Instruments for writing, EU:T:2013:334, § 67).

Sin embargo, la Oficina no incumple necesariamente la obligación de motivación cuando no responde a todas las alegaciones presentadas por las partes (11/06/2014, [T-486/12](#), Metabol, EU:T:2014:508, § 19; 28/01/2014, [T-600/11](#), Carrera Panamericana, EU:T:2014:33, § 21; 15/07/2014, [T-576/12](#), Protekt, EU:T:2014:667, § 78; 18/11/2015, [T-813/14](#), Cases for Portable computers, EU:T:2015:868, § 15).

Basta con que establezca los hechos y las consideraciones jurídicas de importancia fundamental en el contexto de la resolución (18/01/2013, [T-137/12](#), Vibrator, EU:T:2013:26, § 41-42; 20/02/2013, [T-378/11](#), Medinet, EU:T:2013:83, § 17; 03/07/2013, [T-236/12](#), Neo, EU:T:2013:343, § 57-58; 16/05/2012, [T-580/10](#), Kindertraum, EU:T:2012:240, § 28; o 10/10/2012, [T-569/10](#), Bimbo Doughnuts, EU:T:2012:535, § 42-46, 08/05/2014, [C-591/12 P](#), Bimbo Doughnuts, EU:C:2014:305).

La Oficina podrá utilizar hechos bien conocidos como base de su razonamiento. Los hechos notoriamente conocidos son aquellos que cualquier persona puede conocer o que se pueden averiguar por medio de fuentes generalmente accesibles (16/10/2014, [T-444/12](#), Linex, EU:T:2014:886, § 30; 22/06/2004, [T-185/02](#), Picaro, EU:T:2004:189, § 29; 09/02/2011, [T-222/09](#), Alpharen, EU:T:2011:36, § 29; 28/09/2016, [T-476/15](#), FITNESS, EU:T:2016:568, § 41; 17/09/2020, [C-449/18 P – C-474/18 P](#), MESSI (fig.) / MASSI et al., EU:C:2020:722, § 74).

No se exige a la Oficina que demuestre la exactitud de dichos hechos notoriamente conocidos y, por tanto, no está obligada a aportar ejemplos de dicha experiencia práctica, sino que es la parte afectada quien debe presentar pruebas que la refuten (20/03/2013, [T-277/12](#), Caffè Kimbo, EU:T:2013:146, § 46; 11/07/2013, [T-208/12](#), Rote Schnürsenkelenden, EU:T:2013:376, § 24; 21/02/2013, [T-427/11](#), Bioderma, EU:T:2013:92, § 19-22; 08/02/2013, [T-33/12](#), Medigym, EU:T:2013:71, § 20, 25; 07/12/2012, [T-42/09](#), Quadratum, EU:T:2012:658, § 73; 19/09/2012, [T-231/11](#), Stoffmuster, EU:T:2012:445, § 51).

Cuando una parte alegue que las circunstancias del procedimiento son comparables a una resolución anterior de la Oficina, y la Oficina se aparte de la posición adoptada en

dicha resolución, deberá abordarse esta cuestión y podrán requerirse explicaciones concretas (véanse [las Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, punto 3, Otros principios generales del derecho de la Unión Europea](#) en relación con el principio de buena administración).

2 Derecho a ser oído

Artículos [94 a 97](#) y [109](#) del RMUE

Artículo 62 del RDC

El derecho de la parte defendida a ser oída es un principio general del derecho de la UE, en virtud del cual los destinatarios de decisiones de las autoridades públicas que afecten de manera considerable a sus intereses deben tener la oportunidad de dar a conocer su punto de vista. De acuerdo con este principio, la Oficina únicamente podrá basar su resolución en elementos de hecho o de derecho sobre los que las partes hayan tenido la oportunidad de expresar sus puntos de vista. Por tanto, cuando la Oficina reúne hechos como base para su resolución, tiene la obligación de notificar a las partes dichos hechos para que puedan presentar sus opiniones al respecto (07/11/2014, [T-567/12](#), Kaatsu, EU:T:2014:937, § 50-51 y jurisprudencia citada en la misma).

El derecho a ser oído abarca todos los elementos de hecho o de derecho, así como las pruebas que forman la base para la resolución.

La Oficina tomará en consideración las cuestiones jurídicas, con independencia de si han sido o no alegadas por las partes. En el curso de los procedimientos de examen, procederá al examen de oficio de los hechos; sin embargo, en los procedimientos de oposición, de anulación y de nulidad de dibujos y modelos, la Oficina limitará el examen a los hechos, pruebas y observaciones formuladas por las partes. No obstante, ello no le impide tener en cuenta, adicionalmente, hechos notoriamente conocidos.

Aunque la Oficina debe resolver sobre cada pretensión (10/06/2008, [T-85/07](#), Gabel, EU:T:2008:186, § 20), no está obligada a indicar las razones explícitas de su apreciación respecto de cada una de las pruebas presentadas o las alegaciones expuestas si considera que dichas pruebas o alegaciones carecen de importancia o relevancia para el resultado del litigio (15/06/2000, [C-237/98 P](#), Dorsch Consulty Council and Commission, EU:C:2000:321, § 51).

El derecho a ser oído no se aplica a la decisión final adoptada por la Oficina. Por tanto, la Oficina no está obligada a informar a las partes sobre su opinión legal antes de dictar una resolución con objeto de concederles la oportunidad de presentar observaciones sobre esa resolución o incluso de presentar pruebas adicionales (09/07/2014, [T-184/12](#), Heatstrip, EU:T:2014:621, § 37; 14/06/2012, [T-293/10](#), Colour

per se, EU:T:2012:302, § 46 *in fine*; 08/03/2012, [T-298/10](#), Biodanza, EU:T:2012:113, § 101; 20/03/2013, [T-277/12](#), Caffè Kimbo, EU:T:2013:146, § 45-46).

Las circunstancias que varían en el curso del procedimiento siempre se tendrán en cuenta (por ejemplo, cuando durante un procedimiento de oposición expira el derecho anterior en el que se funda la oposición por no renovarse o declarase nulo). Las partes deberán ser informadas al respecto.

3 Otros principios generales del derecho de la UE

La Oficina debe respetar los principios generales del derecho de la UE, tales como la igualdad de trato y de buena administración (24/01/2012, [T-260/08](#), Visual Map, EU:T:2012:23; 23/01/2014, [T-68/13](#), Care to care, EU:T:2014:29, § 51; 10/03/2011, [C-51/10 P](#), 1000, EU:C:2011:139, § 73).

Por razones de seguridad jurídica y de buena administración, deberá realizarse un examen completo y exigente de todas las solicitudes para impedir que se registren marcas, dibujos y modelos de forma no adecuada. Dicho examen se llevará a cabo en cada caso individual (23/01/2014, [T-68/13](#), Care to care, EU:T:2014:29, § 51).

La legitimidad de las resoluciones de la Oficina deberá evaluarse únicamente sobre la base de los reglamentos de la UE, tal como han sido interpretados por la judicatura de la Unión Europea. En consecuencia, la Oficina no está obligada ni por su práctica anterior de adopción de resoluciones ni por las resoluciones adoptadas en un Estado miembro, o en un país no perteneciente a la UE, por las que un signo, dibujo o modelo en cuestión sea susceptible de ser registrado como marca, dibujo o modelo en el ámbito nacional (23/01/2014, [T-513/12](#), Norwegian getaway, EU:T:2014:24, § 63). Este es el caso incluso si la resolución se adoptó en un país que pertenece a un área lingüística en la que se originó el signo denominativo en cuestión (16/05/2013, [T-356/11](#), Equipment, EU:T:2013:253, § 7).

Sin embargo, a la luz de los principios de igualdad de trato y de buena administración, la Oficina tendrá en cuenta las resoluciones ya adoptadas en solicitudes similares y preguntarse con especial atención si procede resolver en el mismo sentido (28/06/2018, [C-564/16 P](#), DEVICE OF A JUMPING ANIMAL (fig.) / PUMA (fig.) et al., EU:C:2018:509, § 61 y 66; 10/03/2011, [C-51/10 P](#), 1000, EU:C:2011:139, § 74-75).

Asimismo, el principio de igualdad de trato y de buena administración deberá aplicarse de un modo que sea coherente con el principio de legalidad, según el cual nadie puede invocar, en beneficio propio, una ilegalidad cometida en el marco de otro procedimiento (23/01/2014, [T-68/13](#), Care to care, EU:T:2014:29, § 51; 12/12/2013, [T-156/12](#), Oval, EU:T:2013:642, § 29; 02/05/2012, [T-435/11](#), UniversalPHOLED, EU:T:2012:210, § 38; 10/03/2011, [C-51/10 P](#), 1000, EU:C:2011:139, § 76-77).

4 Procedimiento oral

Artículos [96 a 97](#) del RMUE

Artículos [49 a 55](#) del RDMUE

Artículos 64 a 65 del RDC

Artículos 42 a 46 y artículo 82 del RECD

El [artículo 96 del RMUE](#) y el artículo 64 del RDC disponen que la Oficina podrá utilizar el procedimiento oral.

Cualquier contacto oficioso, como, por ejemplo, una conversación telefónica, no se considerará constitutivo de un procedimiento oral, en el sentido del [artículo 96 del RMUE](#) y el artículo 64 del RDC.

La Oficina recurrirá al procedimiento oral de oficio o a instancia de una parte del procedimiento cuando lo considere verdaderamente necesario. Esto quedará al arbitrio de la Oficina (20/02/2013, [T-378/11](#), Medinet, EU:T:2013:83, § 72 y jurisprudencia citada en la misma; 16/07/2014, [T-66/13](#), Flasche, EU:T:2014:681, § 88). En la gran mayoría de los casos será suficiente que las partes puedan presentar sus observaciones por escrito.

4.1 Citación al procedimiento oral

Cuando la Oficina haya decidido recurrir a un procedimiento oral y citar a las partes, el plazo de comparecencia no podrá ser inferior a un mes, salvo que las partes acuerden un plazo más breve.

Como el objeto de todo procedimiento oral es el de elucidar todas las cuestiones que queden por resolver antes de que se adopte la resolución definitiva, la Oficina, en su citación, debería indicar a las partes los puntos que, en su opinión, precisen ser debatidos para adoptar la resolución.

Cuando la Oficina considere necesario oír a las partes, a testigos o peritos, deberá adoptar una resolución provisional en la que precise el tipo de diligencia que desee practicar, los hechos pertinentes que se deban probar y la fecha de la audiencia. El plazo de comparecencia será de un mes como mínimo, a no ser que los interesados acuerden un plazo más breve. En la citación deberá figurar un resumen de dicha resolución e indicar los nombres de las partes en el procedimiento y detalles sobre las costas que, llegado el caso, podría reembolsar la Oficina a los testigos o peritos.

La Oficina podrá, asimismo, ofrecer la posibilidad de participar en el procedimiento oral por videoconferencia u otros medios técnicos.

Si resultara necesario, y a fin de facilitar la audiencia, la Oficina podrá invitar a las partes a que presenten observaciones escritas o pruebas antes de la vista. Al fijar el

plazo para la recepción de dichas observaciones, la Oficina deberá tener en cuenta que estas deberán recibirse en la Oficina en un plazo razonable para que puedan ser transmitidas a las otras partes.

Las partes podrán asimismo presentar, por iniciativa propia, pruebas en apoyo de su argumentación. No obstante, en caso de que dichas pruebas hubieran debido presentarse en una fase anterior del procedimiento, incumbirá exclusivamente a la Oficina pronunciarse sobre la admisibilidad de esos elementos de prueba, de conformidad, en su caso, con el principio de contradicción.

4.2 Lengua del procedimiento oral

El procedimiento oral se celebrará en la lengua del procedimiento, a menos que las partes acuerden utilizar otra lengua oficial de la UE.

En el procedimiento oral, la Oficina podrá comunicarse en otra lengua oficial de la UE y podrá, previa petición por escrito, autorizar a una parte a comunicarse en otra lengua oficial de la UE, siempre que se pueda disponer de la interpretación simultánea de la comunicación a la lengua del procedimiento. Las costas de dicha interpretación simultánea serán sufragadas por la parte que haya efectuado la petición o por la Oficina, según el caso.

4.3 Desarrollo del procedimiento oral

El procedimiento oral ante los examinadores, la División de Oposición y el departamento encargado de la llevanza del Registro no será público.

Los procedimientos orales, incluido el pronunciamiento de la resolución, se harán públicos ante la División de Anulación/Nulidad y las Salas de Recurso, en la medida en que el departamento ante el que se desarrollen los procedimientos no decida lo contrario en casos en los que la admisión del público pudiera comportar perjuicios graves e injustificados, en particular para una de las partes en los procedimientos.

Si una de las partes debidamente citada en un procedimiento oral no compareciese ante la Oficina, el procedimiento podrá proseguir en su ausencia.

En el caso de que la Oficina invite a una parte a declarar oralmente, deberá informar de ello a las demás partes, que podrán intervenir.

Asimismo, cuando la Oficina cite a un perito o a un testigo para una audiencia, deberá comunicarlo a las partes afectadas, que podrán estar presentes y formular preguntas a la persona oída.

Al final del procedimiento oral, la Oficina concederá a las partes la posibilidad de presentar sus conclusiones definitivas.

4.4 Acta de las diligencias de instrucción orales y del procedimiento

[Artículo 53 RDMUE](#)

Artículo 46 REDC

El acta de las diligencias de instrucción orales y del procedimiento oral se limitará a los elementos esenciales. En particular, no contendrá las declaraciones literales realizadas, ni se someterá a aprobación. No obstante, las declaraciones de los peritos o los testigos serán grabadas de forma que, en instancias posteriores, se puedan verificar las declaraciones exactas.

Si el procedimiento oral o las diligencias de instrucción ante la Oficina son grabados, dicha grabación sustituirá al acta.

Las partes recibirán una copia del acta.

4.5 Costas de la instrucción en el procedimiento oral

La Oficina podrá supeditar la práctica de una diligencia de instrucción al depósito de una suma por la parte que la haya solicitado. La Oficina calculará su importe sobre la base de una estimación de las costas.

Los testigos y peritos citados u oídos por la Oficina tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento y de estancia, incluido un anticipo. Tendrán igualmente derecho a una indemnización apropiada por lucro cesante o a la remuneración de su trabajo.

El Director Ejecutivo de la Oficina establecerá el importe de los reembolsos y de los anticipos sobre los gastos, que se publicará en el Diario Oficial de la Oficina. Para más información, véase la Decisión n.º [EX-99-1](#) del Presidente de la Oficina, de 12 de enero de 1999, modificada por la Decisión n.º [EX-03-2](#) del Presidente de la Oficina, de 20/01/2003.

Cuando la Oficina acuerde una diligencia de instrucción que requiera la audiencia de testigos y de peritos, las costas correrán a cargo de la Oficina. En cambio, si la declaración oral ha sido solicitada por una de las partes, las costas correrán a cargo de la parte, sin perjuicio de la resolución sobre el reparto de las costas en el caso de los procedimientos *inter partes*.

5 Resoluciones

5.1 Contenido

[Artículo 94 del RMUE](#)

Artículo 62 del RDC

Artículos 38 a 41 del REDC

Las resoluciones de la Oficina se motivarán de forma que su legalidad se pueda evaluar en la fase de recurso o ante el Tribunal General o el Tribunal de Justicia.

La resolución abordará los principales puntos planteados por las partes. En particular, si existen distintos resultados para algunos productos y servicios de la solicitud o registro de marca de la Unión Europea en cuestión, la resolución dejará claro cuáles de los productos y servicios se deniegan y cuáles no se deniegan.

El nombre o los nombres de las personas que adoptaron la resolución figurarán al final de la misma.

Al final de la resolución se añadirá una nota sobre la posibilidad de interponer recurso.

La ausencia de dicha nota sobre la posibilidad de recurso no afectará a la legalidad de la resolución ni al plazo de presentación del recurso.

5.2 Reparto de las costas

[Artículo 105, apartado 5](#), y [artículo 109](#) y [anexo 1 A, apartado 33, del RMUE](#)

[Artículo 33 del RDMUE](#)

Artículo 70 del RDC

Artículo 37 y artículo 79 del REDC

Artículo 24 del anexo del RTDC

Las «costas» engloban los gastos sufragados por las partes en el procedimiento, principalmente i) los gastos de representación así como los gastos derivados de la participación en las audiencias (los «costes de representación» comprenden solo los gastos de los representantes autorizados a efectos de lo dispuesto en el [artículo 120 del RMUE](#) y en el artículo 78 del RDC, no de los empleados, ni siquiera de un empleado de otra empresa con vínculos económicos); y ii) la tasa de oposición, de anulación o de nulidad.

«Reparto de las costas» quiere decir que la Oficina se pronunciará sobre si las partes han de reembolsarse mutuamente estas cantidades y en qué medida. No incluye las relacionadas con la Oficina (tasas abonadas, costes internos de la Oficina).

En los procedimientos *ex parte* no se dicta resolución sobre las costas, ni sobre el reparto de los gastos. Las tasas abonadas a la Oficina no se reembolsarán (excepciones: [artículo 33 del RDMUE](#) y artículo 37 del REDC, restitución de la tasa de recurso en ciertos casos, así como [artículo 105, apartado 5, del RMUE](#), reembolso de la tasa de prosecución del procedimiento si la solicitud se rechaza).

Las resoluciones sobre las costas o la fijación de la cuantía de las mismas se circunscriben a los procedimientos de oposición, anulación y nulidad de dibujos y modelos (incluidos los procedimientos de recurso o los procedimientos ante el Tribunal General o el Tribunal de Justicia).

En las resoluciones que se dicten en los procedimientos *inter partes* la Oficina deberá pronunciarse también sobre el reparto de las costas.

La resolución fijará las costas que debe(n) abonar la(s) parte(s) vencida(s). Re caerán en la parte vencida las tasas y los gastos sufragados por la otra parte, indispensables para la instrucción del procedimiento. No es necesaria a estos efectos ninguna prueba de haber incurrido en estos gastos.

Si las dos partes pierden en uno o varios de los elementos del litigio y en la medida en que la equidad lo exija, la Oficina podrá disponer un reparto de los gastos diferente.

En los casos de retirada o de renuncia de la solicitud de MUE, de la MUE o del DMC impugnados, o de retirada de la oposición, de la solicitud de anulación o de la solicitud de declaración de nulidad, la Oficina no decidirá sobre el fondo del asunto pero sí dictará resolución sobre las costas. Re caerán en la parte que ponga fin al procedimiento las tasas y los gastos sufragados por la otra parte. En los casos en que se concluya el asunto por otros motivos, la Oficina fijará libremente las costas. Esta parte de la resolución constituye un título que se podrá ejecutar en procedimientos simplificados en todos los Estados miembros una vez que adquiera fuerza de cosa juzgada.

En ningún caso se fundamentará la resolución sobre los gastos en supuestos hipotéticos o pronósticos sobre quién habría ganado el procedimiento si hubiera habido que dictar una resolución sobre el fondo.

Además, en el plazo de un mes a partir de la notificación en la que se fije la cuantía de las costas, la parte interesada podrá presentar una solicitud de modificación de la resolución. Esta solicitud deberá estar motivada e ir acompañada de la correspondiente tasa.

Para más información, véanse las [Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 6.5](#) y las [Directrices relativas al examen de solicitudes de nulidad de dibujos y modelos](#).

5.3 Disponibilidad pública de las resoluciones

[Artículo 113 del RMUE](#)

Decisión n.º [EX-21-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia.

Para promover la convergencia de las prácticas, la Oficina mantiene una base de datos de jurisprudencia, poniendo a disposición del público las resoluciones de la Oficina definidas por el RMUE, el RDC y los actos legislativos adoptados en virtud de estos, así como las sentencias de los tribunales nacionales y de la UE en materia de propiedad intelectual.

Por motivos de transparencia y en interés del público, la Oficina hace públicas sus resoluciones en el momento de su notificación, con independencia de que las resoluciones hayan adquirido fuerza de cosa juzgada. Esto incluye hacer públicas las resoluciones después del examen de una solicitud de MUE tras su notificación, aunque la solicitud de MUE puede seguir sin publicarse tras su denegación o la retirada de la solicitud de MUE (véanse las Directrices, [Parte B, Examen, Sección 1, Procedimientos, punto 4, Publicación](#)). También incluye las resoluciones aunque se anulen en una fase posterior, o si no son definitivas por cualquier otro motivo.

Las resoluciones de la Oficina se conservarán en la base de datos. Se denegarán las solicitudes de retirada de resoluciones de la base de datos.

Sin embargo, antes de la publicación de un DMC con arreglo al artículo 49 o al artículo 50, apartado 4, del RDC, la disponibilidad al público de las resoluciones de la Oficina está sujeta a las restricciones establecidas en el artículo 50, apartados 2 y 3, del RDC y en el artículo 14, apartado 3, del REDC. Entre ellas se incluyen las solicitudes de DMC denegadas antes de alcanzar el registro, y los DMC registrados sujetos al aplazamiento de la publicación. En ambos casos, la divulgación del contenido está sujeta a las restricciones de los artículos mencionados.

La puesta a disposición del público de tales resoluciones en la base de datos no debe confundirse con su inscripción en el registro. El resultado de las resoluciones se registra en los registros de MUE o DMC solo cuando son definitivas.

Las sentencias y resoluciones están disponibles en la lengua en la que se redactaron. Las traducciones oficiales se publican una vez que están disponibles. La base de datos de jurisprudencia puede contener traducciones no oficiales, cuando así se indique, o puede proporcionar servicios de traducción automática únicamente con fines informativos.

Se puede consultar la base de datos de jurisprudencia de forma gratuita en el sitio web de la Oficina a través de la herramienta [eSearch Case Law](#).

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 3 Pago de las tasas, costas y
gastos

Índice

1	Introducción.....	50
2	Modalidades de pago.....	51
2.1	Pago mediante transferencia bancaria.....	52
2.1.1	Cuentas bancarias.....	52
2.1.2	Datos que deberán acompañar al pago.....	52
2.2	Pago mediante tarjeta de débito o de crédito.....	54
2.3	Pago mediante la cuenta corriente con la Oficina.....	55
3	Momento del pago.....	57
4	Fecha en la que se considerará efectuado el pago.....	58
4.1	Pago mediante transferencia bancaria.....	58
4.1.1	Demora en el pago con o sin recargo.....	58
4.1.2	Prueba del pago y de la fecha del pago.....	59
4.2	Pago mediante tarjeta de débito o de crédito.....	60
4.3	Pago a través de cuenta corriente.....	60
5	Reembolso de las tasas.....	61
5.1	Reembolso de las tasas de solicitud.....	61
5.2	Reembolso de la tasa de oposición.....	62
5.3	Reembolso de las tasas para una solicitud de caducidad o de declaración de nulidad.....	62
5.4	Reembolso de las tasas para marcas internacionales.....	63
5.5	Reembolso de las tasas de recurso.....	63
5.6	Reembolso de las tasas de renovación.....	63
5.7	Reembolso de importes insignificantes.....	64
6	Reducción de la tasa por una solicitud de MUE presentada electrónicamente.....	64
7	Resolución sobre las costas.....	65
7.1	Determinación de las costas.....	65
7.2	Ejecución de las resoluciones sobre las costas.....	65
7.2.1	Condiciones.....	65
7.2.2	Autoridad nacional.....	66
7.2.3	Procedimiento.....	66

7.3 Reparto de las costas.....66

Obsoleto

1 Introducción

Artículos [178 a 181](#) y [anexo I del RMUE](#)

Artículo 6 del REDC

Artículo 6 del RTDC

Las normas específicas sobre el pago de tasas y tarifas en materia de marcas de la Unión Europea (MUE) se establecen en los artículos [178 a 181](#) y el [anexo I del RMUE](#). La lista completa de tasas puede encontrarse en el sitio web de la Oficina.

De manera similar, para los dibujos y modelos comunitarios (DMC), además de las disposiciones incluidas en el RDC de base y en el REDC, existe un reglamento específico relativo a las tasas que se han de abonar a la Oficina (RTDC). Este reglamento se modificó en 2007, después de la adhesión de la Unión Europea al Acta de Ginebra del Arreglo de la Haya relativo al Registro Internacional de Dibujos y Modelos Industriales.

Por último, el director ejecutivo de la Oficina está facultado para establecer costas que se deben abonar a la Oficina por los servicios que esta pueda prestar, así como para autorizar métodos de pago distintos de los explícitamente incluidos en el RMUE y en el RTDC.

Las diferencias entre tasas, costas y gastos se exponen a continuación.

- Las **tasas** deben ser abonadas por los usuarios a la Oficina al presentar y tramitar los procedimientos relativos a las marcas, dibujos y modelos; los reglamentos anteriormente mencionados determinan los importes de las mismas y los modos en que pueden abonarse. La mayoría de los procedimientos ante la Oficina están sujetos al pago de tasas, como la tasa de solicitud de una MUE o un DMC, las tasas de renovación, etc. Algunas tasas se han reducido a cero (p. ej., las tasas de registro de MUE, las cesiones de MUE).

Los importes de las tasas deben fijarse a un nivel que garantice que los ingresos sean, en principio, suficientes para que el presupuesto de la Oficina esté equilibrado (véase el [artículo 172, apartado 2](#), y el [considerando 39](#), del RMUE). Con el fin de garantizar la plena autonomía e independencia de la Oficina, los ingresos de esta proceden principalmente de las tasas abonadas por los usuarios del sistema ([considerando 37](#) del RMUE).

El derecho de la Oficina al pago de una tasa se extinguirá transcurridos cuatro años a partir del final del año civil en que deba pagarse la tasa ([artículo 108 del RMUE](#)).

- Las **costas** hacen referencia a los gastos de las partes en los procedimientos *inter partes* ante la Oficina, en particular, a efectos de la representación profesional (para las marcas, véanse el [artículo 109 del RMUE](#) y los artículos [18](#) y [27](#) del RMUE; para los dibujos y modelos, véanse los artículos 70 a 71 del RDC y el artículo 79 del REDC). Las resoluciones en los asuntos inter partes pueden incluir, en caso

necesario, una decisión sobre las tasas y las costas del representante autorizado y fijar la cuantía de las mismas. La resolución sobre las costas podrá ejecutarse cuando sea definitiva, con arreglo a lo dispuesto en el [artículo 110 del RMUE](#).

- Las **tarifas** son fijados por el director ejecutivo de la Oficina por cualquier servicio prestado por la Oficina, distinto de los especificados en el [anexo I del RMUE](#) ([artículo 178 del RMUE](#)). La cuantía de los gastos establecidos por el director ejecutivo se publicará en el Diario Oficial de la Oficina y puede encontrarse en el sitio web en la sección [decisiones del director ejecutivo](#). Algunos ejemplos de gastos son los gastos de la mediación en Bruselas y para determinadas publicaciones emitidas por la Oficina.

El pago de una tasa y la indicación del concepto de la tasa y del procedimiento al que se refiere no dispensan de la obligación de cumplir los demás requisitos formales del acto procesal de que se trate, salvo que se establezca expresamente en el RMUE, el RDC y los actos legislativos secundarios (p. ej., para las renovaciones). Por ejemplo, el pago de la tasa de recurso y la indicación del número de la resolución impugnada no bastan para presentar un escrito de recurso válido (31/05/2005, [T-373/03](#), Parmitalia, EU:T:2005:191, § 58; 09/09/2010, [T-70/08](#), Etrax, EU:T:2010:375, § 23-25).

2 Modalidades de pago

[Artículo 179, apartado 1, del RMUE](#)

Artículo 5 del RTDC

Decisión n.º [EX-21-5](#) del Director Ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

Las tasas y tarifas deben abonarse en euros. Los pagos en otras monedas no son válidos, no crean derechos y serán reembolsados.

Las modalidades de pago admitidas son, en la mayoría de los casos, las transferencias bancarias, los cargos en las cuentas corrientes con la Oficina y (únicamente para ciertos servicios en línea) mediante tarjetas de débito o de crédito. Ya no se aceptan los pagos en efectivo en los locales de la Oficina ni los cheques (03/09/2008, [R 524/2008-1](#), Teamstar / TeamStar).

En virtud del [Artículo 178 RMUE](#) y del [Artículo 71 del Reglamento financiero de la EUIPO](#), la Oficina presta servicios una vez haya sido abonada la tasa o la tarifa correspondiente.

La Oficina no emite facturas ni notas de adeudo para reclamar el pago de tasas o tarifas dado que deben abonarse antes de que la Oficina preste el servicio correspondiente y, por lo tanto, no existen pagos pendientes de abonar.

Sin embargo, la Oficina emitirá un recibo como confirmación del pago si el usuario lo solicita.

Además, cuando las partes de procedimientos ante la Oficina presenten una solicitud o petición, la Oficina emitirá un acuse de recepción en el que se indicará la tasa que corresponda.

2.1 Pago mediante transferencia bancaria

El dinero puede enviarse a la Oficina mediante transferencia. La tasa no se considerará abonada si la orden de transferencia se da después de que haya finalizado el plazo. Si la tasa se envía antes del plazo pero llega después de que este finalice, la Oficina podrá considerar, en determinadas condiciones, que aquella ha sido debidamente abonada (véase [el punto 4.1](#) infra).

2.1.1 Cuentas bancarias

El pago mediante transferencia bancaria solo puede efectuarse a una cuenta bancaria de la Oficina. Las cuentas disponibles se detallan en el sitio web de la Oficina (<https://www.euipo.europa.eu/es/trade-marks/before-applying/fees-payments>), en el apartado «Tasas y pagos».

En relación con los gastos bancarios es importante asegurarse de que la Oficina reciba el importe en su totalidad, sin deducciones.

2.1.2 Datos que deberán acompañar al pago

[Artículo 179, apartados 2 y 3, del RMUE](#)

Artículo 6 del RTDC

Cada pago deberá indicar el nombre de la persona que lo efectúa e incluir la información que la Oficina necesita para identificar inmediatamente la finalidad del pago.

1. Nombre

En relación con **el nombre de la persona que realiza el pago**, el nombre completo del remitente debe incluirse en el campo remitente de la transferencia bancaria.

2. Finalidad

En relación con la **finalidad** del pago, el campo de descripción de la transferencia bancaria debe incluir la información necesaria para identificar inmediatamente la finalidad del pago.

Además, se recomienda que los datos de contacto se faciliten en el campo remitente o en el campo de descripción. De este modo, la Oficina puede ponerse en contacto con la persona que realiza el pago, en caso de que sea necesario.

La Oficina proporciona a los usuarios un único **código de operación de pago**. Si una parte selecciona «transferencia bancaria» como método de pago al cumplimentar

un formulario en línea de presentación electrónica en el User Area, el sistema proporcionará un código único de operación de pago de ocho dígitos en el recibo de presentación. Los dos primeros dígitos corresponden al año en curso, los cinco dígitos siguientes son una combinación de números y letras y el último es un número de control (p. ej., 2139EDH2).

Se recomienda encarecidamente poner el código de la operación de pago en el campo de descripción de la transferencia bancaria, preferiblemente al principio. Este campo también debe incluir el concepto de la tasa, por ejemplo, el tipo de procedimiento en forma abreviada (véanse los ejemplos a continuación) y el número de solicitud o expediente. Después de estos **dos elementos cruciales**, puede incluirse otra información, como el nombre de la parte o del representante (cuando sea diferente de la persona que realiza el pago) y su número de identificación de la Oficina.

La cumplimentación correcta de los campos de nombre y descripción en la transferencia bancaria garantizará que la Oficina identifique correctamente el pago y tramite las solicitudes o los actos procesales de manera oportuna. Dado que estos campos tienen límites de caracteres, se recomienda utilizar abreviaturas siempre que sea posible y evitar el uso excesivo de espacios o ceros iniciales en números.

Se sugieren las siguientes abreviaturas (o una combinación de las mismas) para las operaciones más comunes ante la Oficina sujetas a una tasa, y pueden utilizarse, junto con el código de la operación de pago, para ayudar a identificar el pago:

Descripción:	Abreviatura
Tasa de solicitud de MUE o DMC	MUE, DMC
Tasa de solicitud internacional	IA
Tasa de renovación	REN
Tasa de oposición	OPP
Tasa de anulación	CANC
Recurso	R
Inscripción	REC
Transformación	CONV
Consulta pública de expedientes	IOF
Cuenta corriente	AC
Número de identificación del titular	IDENTIFICACIÓN PROPIA
Número de identificación del representante	IDENTIFICACIÓN REP

Por ejemplo, al pagar por una presentación de MUE en la que se ha facilitado un código de pago (2132EDH2), el número de solicitud de MUE aparece en el recibo (184583674) y lo presenta un representante que tiene una identificación en

la Oficina (ID 1024891), la descripción preferida sería «**2132EDH2 MUE 184583674 REP ID1024891**».

Otro ejemplo, en el que un representante (ID 1024891) realiza un pago para dotar de fondos una cuenta corriente perteneciente a la Oficina (cuenta n.º 6361), ya que no habría un código de operación de pago individual, la descripción preferida sería «**CA6361 REP ID 1024891**».

La **información incorrecta o insuficiente** que identifique el expediente al que está vinculado el pago puede causar retrasos considerables en la tramitación de las solicitudes o los actos procesales.

Cuando la información facilitada sea **insuficiente para que la Oficina establezca el objeto del pago**, la Oficina se pondrá en contacto con la persona que realiza el pago (si ha facilitado sus datos de contacto) y especificará un plazo dentro del cual deberá facilitarse la información que falta, en cuyo caso el pago se considerará no efectuado y se reembolsará la suma (si el remitente facilita los datos bancarios necesarios).

Cuando haya **información contradictoria** en el campo de descripción que identifique más de un expediente o procedimiento, la Oficina se pondrá en contacto con el remitente (si ha facilitado sus datos de contacto) y especificará un plazo para que aclare a cuál de los expedientes debe vincularse el pago. A falta de aclaración, en principio se considerará que el pago corresponde al **expediente identificado en primer lugar** en el campo de descripción del pago. Por ejemplo, un pago de 850 EUR por una solicitud de MUE con dos códigos de transacción de pago (p. ej., «**2132EDH2, 2141KHG1, MUE**») en el campo de la descripción, cada uno relacionado con una solicitud de MUE diferente. Si la parte no responde a la carta de la Oficina, el pago se vinculará a la solicitud de MUE identificada en primer lugar, en concreto, en el ejemplo, la que lleva el código de la operación de pago «**2132EDH2**».

2.2 Pago mediante tarjeta de débito o de crédito

Decisión n.º [EX-21-5](#) del Director Ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

[Anexo I, letra A, del RMUE](#)

Artículo 5, apartado 2, del RTDC

La mayoría de los servicios en línea pueden pagarse mediante tarjeta de crédito o débito, siempre que el pago sea por un servicio solicitado a través del User Area (Área de Usuario). No obstante, el pago mediante tarjeta de débito o de crédito aún no está posible para todas las tasas de la Oficina. La herramienta en línea correspondiente (p. ej., e-filing, la herramienta de presentación por vía electrónica) indicará si la tasa puede pagarse con tarjeta de crédito o de débito. En concreto, las tarjetas de débito o de crédito no pueden utilizarse para pagar los gastos contemplados en el [artículo 178](#).

[apartado 1, del RMUE](#) y en el artículo 3 del RTDC o para reponer fondos en una cuenta corriente.

Los pagos con tarjetas de débito o crédito permiten a la Oficina hacer un uso óptimo de sus sistemas automáticos internos, a fin de agilizar la tramitación de la solicitud.

Los pagos con tarjeta de débito o de crédito son inmediatos (véase [el punto 4.2](#) infra) y, por tanto, no se permiten para realizar pagos aplazados (los que vencen en el plazo de un mes desde la fecha de presentación).

Para pagar con tarjeta de débito o de crédito deben comunicarse algunos datos esenciales. La información facilitada no se almacenará en ninguna de las bases de datos permanentes de la Oficina. Solo se conservará hasta el momento de su transmisión al banco. En cualquier registro del formulario figurarán, únicamente, el tipo de la tarjeta de débito o de crédito y las últimas cuatro cifras de la misma. El número completo de la tarjeta puede introducirse en su totalidad y sin riesgo alguno a través de nuestro servidor seguro, que cifra toda la información facilitada.

2.3 2.3 Pago mediante la cuenta corriente con la Oficina

Decisión n.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas.

Se recomienda abrir una cuenta corriente con la Oficina ya que, para todas las solicitudes que están sujetas a plazos, como las oposiciones o los recursos, el pago se considerará efectuado dentro de plazo incluso si la documentación pertinente relativa al pago que se realiza (p .ej., un escrito de oposición) se presenta en el último día del plazo, siempre que la cuenta corriente disponga de suficientes fondos (véase [4.3 Pago a través de cuenta corriente](#) en la página 60) (07/09/2012, [R 2596/2011-3](#), Stair Gates, § 13-14). El cobro efectivo en la cuenta corriente se efectuará en una fecha posterior, pero el pago se considerará realizado en la fecha en la que la Oficina reciba la solicitud del acto procesal, o de cualquier otro modo que resulte conveniente para la parte del procedimiento, de acuerdo con el artículo 8 de la Decisión n.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas.

Podrán ser titulares de cuentas corrientes los siguientes (artículo 3 de la Decisión n.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021; véanse las Directrices, [Parte A, Sección 5, Partes en el procedimiento y representación profesional](#)):

1. las personas físicas o jurídicas que, con arreglo al [artículo 5 del RMUE](#) y al artículo 1, letra b), del REDC, puedan ser titulares de marcas de la Unión Europea o de dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC);
2. las personas que puedan actuar en calidad de representantes de conformidad con el [artículo 120 del RMUE](#) y el artículo 78 del RDC;
3. las asociaciones de representantes;

4. las personas físicas o jurídicas autorizadas por titulares de marcas de la Unión Europea o titulares de dibujos y modelos comunitarios a efectos del [artículo 53, apartado 1, del RMUE](#) o del artículo 13, apartado 1, del RDC.

Si la persona que ha presentado la solicitud o el correspondiente acto de procedimiento es la titular de la cuenta corriente con la Oficina, esta última imputará, automáticamente, la tasa en la cuenta correspondiente, salvo que se reciban instrucciones en sentido contrario en un caso concreto. Para identificar correctamente la cuenta, la Oficina recomienda indicar de forma clara el número de identificación de la Oficina asignado al titular de la cuenta corriente con la Oficina.

El sistema de cuentas corrientes es un sistema de cargo automático. Ello significa que tras identificar una cuenta, la Oficina cargará a esta cuenta todas las tasas y gastos a medida que se vayan desarrollando los procedimientos de que se trate –en la medida en que la cuenta tenga fondos suficientes– y atribuirá, cada vez, una fecha de pago sin que sea necesario recibir más instrucciones. Solo se hará una excepción a esta regla cuando el titular de una cuenta corriente, que no desee que se utilice esta cuenta para el pago de una tasa o gasto en particular, lo comunique a la Oficina por escrito. En ese caso, sin embargo, el titular de la cuenta podrá optar por volver al método de pago mediante cuenta corriente en cualquier momento antes de la finalización del plazo de pago.

La ausencia de indicación o la indicación incorrecta del importe de la tasa no tendrá efectos negativos, ya que se realizará un cargo automático en la cuenta corriente con arreglo al correspondiente acto de procedimiento para el que se efectúe el pago.

Si una cuenta corriente no dispone de fondos suficientes, la Oficina lo notificará al titular y le dará la oportunidad de dotarla de fondos suficientes para poder hacer el pago de las tasas y de los gastos administrativos, que serán del 20 % del total de la tasa pagada con retraso. Los gastos administrativos nunca podrán ser superiores a 500 EUR ni inferiores a 100 EUR.

Si el titular dota la cuenta de fondos, el pago de la tasa se considerará recibido en la fecha en que la Oficina reciba el documento correspondiente respecto del cual se efectuó el pago (por ejemplo, un escrito de oposición). Si el pago hace referencia a la dotación de fondos de una cuenta corriente, será suficiente indicar el número de dicha cuenta.

Si en la cuenta corriente se ingresan fondos únicamente para pagar una parte del importe, el cargo se efectuará, sin excepciones, en el siguiente orden:

1. Primero, se cargarán los gastos administrativos; a continuación,
2. si están pendientes de pago varias tasas o gastos, el cargo se hará en orden cronológico teniendo en cuenta la fecha en que debían haberse pagado las tasas, a condición de que pueda cargarse la tasa completa.

Si no se ingresan en la cuenta corriente los fondos suficientes para pagar a tiempo todos los gastos administrativos y las tasas correspondientes, se considerará que el pago no se ha efectuado y se perderán los derechos que concede el pago en los plazos establecidos.

La Oficina facilitará a los titulares de una cuenta corriente el acceso a los datos correspondientes de su cuenta a través de una conexión segura. El titular de la cuenta podrá ver, guardar o imprimir en línea los movimientos de la cuenta y los cargos pendientes a través del User Area del sitio web de la Oficina.

El pago de una tasa mediante cargo en la cuenta corriente de un tercero requiere autorización expresa y por escrito. El titular de la cuenta corriente debe conceder la autorización e indicar que puede cargarse en la cuenta una tasa concreta. La autorización deberá llegar a la oficina antes de que venza el pago. El pago se considerará efectuado en la fecha en que la Oficina reciba la autorización.

Si el titular no es ni una parte ni un representante, la Oficina comprobará si existe tal autorización. Cuando no figure la autorización en el expediente, la Oficina informará a la parte afectada. En caso de no que no se presente la autorización del titular a tiempo, esto es, antes de que venza el pago, la Oficina no tomará en consideración la solicitud de la parte acerca del cargo de la tasa.

Se puede abrir una cuenta corriente en la Oficina enviando un correo electrónico a fee.information@euipo.europa.eu o bien a través de una acción electrónica en el User Area.

El importe mínimo necesario para abrir una cuenta corriente es de 1 000 EUR.

Una vez abierta la cuenta, la Oficina se reserva el derecho de cerrarla mediante notificación por escrito al titular, especialmente si considera que no se utiliza de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la Decisión n.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas, o se establece que se ha hecho un uso indebido de la cuenta. Podrán considerarse como uso indebido situaciones tales como la falta sistemática de fondos, el uso abusivo y reiterado de autorizaciones de terceros o de varias cuentas, el impago de los gastos administrativos, o situaciones en las que los actos del titular han supuesto una carga administrativa excesiva para la Oficina. Para más información sobre el cierre de cuentas, véase el artículo 13 de la Decisión n.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas.

3 Momento del pago

[Artículo 178, apartado 2, del RMUE](#)

Artículo 4 del RTDC

Las tasas deberán abonarse en o antes de la fecha de su vencimiento.

Si se ha especificado un plazo para efectuar un pago, este deberá realizarse dentro de dicho plazo.

Las tasas y los gastos para los que los reglamentos no especifiquen una fecha determinada vencerán en la fecha en que se reciba la solicitud del servicio para el que se ha incurrido en la tasa o gasto, por ejemplo, una solicitud de inscripción en el registro.

4 Fecha en la que se considerará efectuado el pago

[Artículo 180, apartados 1 y 3, del RMUE](#)

Artículo 7 del RTDC

Decisión n.º [EX-21-5](#) del Director Ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

La fecha en la que se considerará efectuado un pago dependerá de la modalidad de pago utilizada.

4.1 Pago mediante transferencia bancaria

Cuando el pago se efectúe mediante transferencia o ingreso en una cuenta bancaria de la Oficina, la fecha en la que se considerará efectuado el pago será aquella en la que se ingrese la suma en la cuenta bancaria de la Oficina.

4.1.1 Demora en el pago con o sin recargo

Un pago recibido en la Oficina tras el vencimiento del plazo se considerará realizado dentro de plazo si se presentan pruebas de que la persona que hizo el pago, a) dio la orden dentro del plazo de pago correspondiente a una entidad bancaria para la transferencia del importe del pago, y b) pagó un recargo del 10 % del importe total (hasta un máximo de 200 EUR). Deberán satisfacerse ambas condiciones de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia de 12/05/2011, [T-488/09](#), Redtube, EU:T:2011:211, § 38, y la resolución de 10/10/2006, [R 0203/2005-1](#), BLUE CROSS MEDICARE / BLUE CROSS.

No sucede lo mismo con respecto a la demora en el pago de un recargo. Si se produce una demora en el pago del recargo, todo el pago se demora y esta circunstancia no podrá subsanarse mediante el pago de un «recargo del recargo» (07/09/2012, [R 1774/2011-1](#), LAGUIOLE (fig.), § 12-15).

El recargo no será exigible si la persona presenta pruebas de que el pago se inició diez días antes de que expirara el correspondiente plazo.

La Oficina podrá establecer un plazo para la persona que realizó el pago después de que expirara el plazo para que presente pruebas de que se cumplió una de las condiciones anteriores.

Para más información sobre las consecuencias de la demora en el pago en determinados procedimientos, véanse las partes pertinentes de las Directrices. Por ejemplo, en las [Directrices, Parte B, Examen, Sección 2, Formalidades](#), se tratan las consecuencias de la demora en el pago de las tasas de solicitud, mientras que en las [Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición](#) se abordan las consecuencias de la demora en el pago de las tasas de oposición.

4.1.2 Prueba del pago y de la fecha del pago

[Artículo 180, apartado 4, del RMUE](#)

[Artículo 24 del REMUE](#)

Artículo 63 del RDC

Artículo 81, apartado 2, del REDC

Artículo 7, apartado 4, del RTDC

Podrá presentarse cualquier medio de prueba como:

- • una orden de transferencia bancaria (por ejemplo, una orden SWIFT) que lleve los sellos y la fecha de recepción por parte de la entidad bancaria de que se trate;
- • una orden de pago electrónico enviada a través de Internet o una impresión de la transferencia electrónica, siempre que incluya información sobre la fecha de la transferencia, la entidad bancaria a la que se envió, así como la indicación de «transferencia realizada».

Además, podrán presentarse las siguientes pruebas:

- • acuse de recibo de las instrucciones de pago por parte de la entidad bancaria;
- • carta de la entidad bancaria mediante la que se efectuó el pago, que justifique el día en que se dio la orden o se realizó el pago, indicando el procedimiento de que se trate;
- • declaraciones de la parte o su representante por escrito, prestadas bajo juramento, o declaraciones solemnes o que, con arreglo a la legislación del Estado en que se realicen, produzcan efectos equivalentes.

Dichas pruebas adicionales solo se considerarán suficientes si están sustentadas por las pruebas iniciales.

Esta lista no es exhaustiva.

Si las pruebas no son claras, la Oficina enviará una solicitud para que se presenten más pruebas.

En caso de no presentarse pruebas, se considerará que el procedimiento para el que se realizó el pago no se ha iniciado.

En caso de que las pruebas no sean suficientes, o si el pagador no cumple con el requerimiento de la Oficina de facilitar más información, esta considerará que no se ha respetado el plazo de pago.

La Oficina podrá asimismo, dentro del mismo plazo, solicitar a la persona que pague el recargo. Si no se paga el recargo, se considerará que no se ha observado el plazo para el pago.

Las tasas o los gastos, o la parte de los mismos que hubiera sido pagada, serán reembolsados puesto que el pago no se considerará válido.

Los documentos podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. Cuando la lengua de los documentos no sea la lengua del procedimiento, la Oficina podrá solicitar que se presente una traducción a cualquiera de las lenguas de la Oficina.

4.2 Pago mediante tarjeta de débito o de crédito

Artículos 16 y 17 de la [Decisión n.º EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

El pago por tarjeta de crédito o débito se considerará realizado en el día en que se completó con éxito el depósito o solicitud correspondiente a través del User Area y si los fondos llegan a la cuenta de la Oficina como resultado de la transacción con la tarjeta de crédito o débito y no se retira en una fecha posterior. Si, cuando la Oficina intente hacer el adeudo en la tarjeta de crédito o débito, la transacción falle por cualquier razón, no se considerará realizado el pago. Esto es de aplicación en todos los casos en que se produzca un fallo de la transacción.

4.3 Pago a través de cuenta corriente

Artículo 8 de la [Decisión n.º EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

Si el pago se realiza mediante una cuenta corriente con la Oficina, la [Decisión n.º EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21 de julio de 2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas garantiza que la fecha en que se considere efectuado el pago se determine de forma conveniente para la parte en el procedimiento. Por ejemplo, para la tasa de solicitud de una MUE, las tasas se cargarán en la cuenta corriente en la fecha de recepción de la solicitud. Sin embargo, el titular de la cuenta podrá dar instrucciones a la Oficina para que se efectúe el cargo en su cuenta el último día del plazo establecido para realizar el pago. Del mismo modo, en las renovaciones, las tasas de renovación (incluidas las tasas por clases) se cargarán en la fecha de recepción de la solicitud, a menos que el titular de la cuenta solicite otra cosa.

Si una de las partes retira su acción el mismo día de su presentación, o antes de que finalice el plazo para el pago, las tasas (cuando procedan) no se cargarán en la cuenta corriente. Véanse los puntos [5.1](#) y [5.6](#) infra sobre las condiciones específicas para el reembolso de las tasas de solicitud y de renovación cuando el pago se realice por cuenta corriente, y las [Directrices, Parte A, Sección 1, Medios de comunicación, punto 3.1.6, Retirada de las presentaciones](#)).

5 Reembolso de las tasas

[Artículo 108](#), [artículo 179, apartado 3](#), y [artículo 181, del RMUE](#)

Artículo 6, apartado 2, y artículo 8, apartado 1, del RTDC

Artículo 30, apartado 2, del REDC

El reembolso de las tasas está expresamente previsto en los Reglamentos. Los reembolsos se realizan mediante transferencia bancaria o través de las cuentas corrientes con la Oficina, incluso si se pagaron las tasas mediante tarjeta de débito o de crédito.

Por norma general, si una declaración sujeta al pago de una tasa es retirada antes del día en que el pago se considere realizado, o durante ese mismo día, se procederá al reembolso de dicha tasa.

En caso de que se tenga que reembolsar una tasa, el reembolso se efectuará directamente a la parte o al representante que conste en el expediente (de haberse nombrado) en el momento en que se efectúe el reembolso. Los reembolsos no se efectuarán al beneficiario original del pago cuando esta persona ya no figure en el expediente.

5.1 Reembolso de las tasas de solicitud

[Artículo 32](#) y [artículo 49, apartado 1, del RMUE](#)

Artículos 10, 13 y 22, del REDC

En caso de retirada de una solicitud de MUE, las tasas no serán reembolsadas salvo si la declaración de la retirada llega a la Oficina:

- cuando el pago haya sido realizado mediante **transferencia bancaria**, antes o a más tardar el mismo día en el que la cantidad se ingrese efectivamente en la cuenta bancaria de la Oficina;
- cuando el pago haya sido realizado mediante tarjeta de débito o de **crédito**, en el mismo día en que lo haga la solicitud que incluya las instrucciones/información de la tarjeta de débito o de crédito;

- cuando el pago haya sido realizado a través de una **cuenta corriente** y el titular haya solicitado expresamente que la tasa de solicitud se cargue el último día del plazo de un mes establecido para el pago o bien, cuando se hayan dado instrucciones por escrito de efectuar inmediatamente el cargo en la cuenta corriente en el mes en cuestión, antes o, a más tardar, el mismo día en que deba cargarse el pago.

Cuando se reembolse la tasa de base por la solicitud también se reembolsará cualquier tasa abonada por cada clase adicional.

En todos los casos anteriores no se asignará una fecha de presentación a la solicitud de MUE.

La Oficina reembolsará exclusivamente las tasas adicionales por clase, por iniciativa propia, cuando las tasas abonadas excedan las clases indicadas por el solicitante en la solicitud de MUE y la Oficina no haya solicitado tal pago, o cuando, tras el examen de la clasificación, la Oficina concluya que se han incluido clases adicionales que no se requerían para cubrir los productos y servicios contenidos en la solicitud original.

Por lo que a los **dibujos y modelos** se refiere, si se recibe una retirada antes de que se asigne una fecha de presentación, las tasas serán reembolsadas. Por el contrario, las tasas no se reembolsarán en ninguna circunstancia si el dibujo o modelo solicitado ha sido registrado.

5.2 Reembolso de la tasa de oposición

Artículo [5, apartado 1](#), [artículo 6, apartado 5](#), y [artículo 7, apartado 1](#), del RDMUE

Cuando una oposición se considere no presentada (porque se presentó fuera del plazo de tres meses), o si no se ha abonado la totalidad de la tasa de oposición o se abona después de que expire el plazo de oposición, o si la Oficina deniega *de oficio* la protección de la marca en virtud del [artículo 45, apartado 3, del RMUE](#), la Oficina deberá devolver la tasa (véanse las [Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 6.4, Reembolso de las tasas](#)).

5.3 Reembolso de las tasas para una solicitud de caducidad o de declaración de nulidad

[Artículo 15, apartado 1, del RDMUE](#)

Si se considera que una solicitud de caducidad o de declaración de nulidad no ha sido presentada debido a que la tasa no se pagó en el periodo establecido por la Oficina, la Oficina reembolsará la tasa, incluido el recargo (véanse las [Directrices, Parte D, Anulación, punto 2.3, Pagos](#)).

5.4 Reembolso de las tasas para marcas internacionales

Decisión n.º [ADM-11-98](#) del Presidente de la Oficina relativa a la regularización de algunos reembolsos de tasas

Para obtener información sobre los distintos casos en que puede procederse al reembolso en los procesos relacionados con las solicitudes y registros internacionales en los que la EUIPO es la oficina de origen o la oficina designada, véanse las Directrices, [Parte M, Marcas internacionales](#).

5.5 Reembolso de las tasas de recurso

[Artículo 33, del RDMUE](#)

Artículo 35, apartado 3, y artículo 37 del REDC

Las disposiciones relativas al reembolso de las tasas de recurso se incluyen en el [artículo 33 del RDMUE](#) y en el artículo 35, apartado 3, y el artículo 37 del REDC.

5.6 Reembolso de las tasas de renovación

[Artículo 53, apartado 8, del RMUE](#)

Artículo 22, apartado 7, del REDC

Las tasas abonadas **antes** de que dé comienzo el plazo de seis meses para la renovación no se tendrán en cuenta y se reembolsarán.

Se procederá al reembolso de las tasas de renovación en caso de que estas se hayan abonado sin renovar el registro (es decir, si la tasa se abona únicamente tras el vencimiento del plazo adicional o la cuantía de la tasa abonada es insuficiente para cubrir la tasa de base y el recargo aplicado en caso de demora en el pago o en la presentación de la solicitud de renovación, o si no se subsanan algunas otras irregularidades).

Cuando el titular haya presentado una solicitud de renovación de una MUE y, posteriormente, retire la solicitud de renovación total o parcialmente (en relación con algunas clases) , solo se reembolsará la tasa de renovación:

- en el caso del pago por **transferencia bancaria**, si la Oficina recibió la retirada antes o, a más tardar, en la fecha en que el importe se ingresó en la cuenta bancaria de la Oficina;
- en el caso del pago mediante **tarjeta de débito o de crédito**, si la Oficina recibió la retirada antes o el mismo día de cobro del pago con tales tarjetas;

- en el caso del pago, ya cargado, mediante **cuenta corriente**, si el titular ha solicitado expresamente que la tasa se cargue el último día del plazo de seis meses establecido para el pago y la Oficina recibió la retirada dentro del plazo de seis meses para la renovación o, cuando con posterioridad se haya emitido una instrucción por escrito para cargar la cuenta corriente de inmediato, antes o, a más tardar, el mismo día en que deba cargarse el pago.

Para más información, véanse las [Directrices, Parte E, Operaciones de registro, Sección 4, Renovación](#).

5.7 Reembolso de importes insignificantes

[Artículo 181 del RMUE](#)

Artículo 9, apartado 1, del RTDC

Artículo 18 de la Decisión N.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21/07/2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas

Las tasas no se considerarán liquidadas hasta que no hayan sido pagadas en su totalidad. De no ser así, el importe que ya se haya abonado será reembolsado después de que expire el plazo concedido para el pago, puesto que en este caso la tasa ya no tiene objeto alguno.

Sin embargo, en la medida de lo posible, la Oficina podrá invitar a la persona a que complete el pago dentro del plazo.

Cuando se abone una suma excesiva para cubrir una tasa o un gasto, el exceso no será reembolsado si el importe es insignificante y la parte afectada no ha solicitado expresamente dicha devolución. La Decisión N.º [EX-21-5](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 21/07/2021, relativa a los métodos de pago de tasas y tarifas y la determinación de importes insignificantes de tasas y tarifas.

6 Reducción de la tasa por una solicitud de MUE presentada electrónicamente

[Anexo I A, apartado 2, del RMUE](#)

Decisión n.º [EX-23-13](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos

De acuerdo con el [anexo I A, apartado 2, del RMUE](#), la tasa básica de una solicitud de marca individual podrá beneficiarse de un descuento si la solicitud se presenta electrónicamente. Las disposiciones y el procedimiento aplicables para esta presentación electrónica pueden encontrarse en la Decisión [n.º EX-23-13](#) del director

ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos, leída conjuntamente con las [condiciones de uso del User Area](#) que establece esta Decisión.

Para que una solicitud de MUE se considere presentada electrónicamente en el sentido del [anexo I A, apartado 2, del RMUE](#), el solicitante ha de introducir todos los productos o servicios que se cubrirán por la solicitud directamente en la herramienta de la Oficina. Por consiguiente, el solicitante no debe incluir los productos o servicios en un documento anexo o presentarlos por otro medio de comunicación. Si se anexan los productos o servicios en un documento o se presentan a la Oficina por otro medio de comunicación, la solicitud no se considerará presentada por medios electrónicos y el solicitante no podrá beneficiarse de la correspondiente reducción de tasa.

7 Resolución sobre las costas

[Artículo 109 del RMUE](#)

[Artículo 1, letra k\), artículo 18 y artículo 27](#) del REMUE

7.1 Determinación de las costas

La resolución que determine el importe de las costas incluirá la suma a tanto alzado que se establece en el [artículo 27 del REMUE](#) para la representación profesional y las tasas (véase supra) en que haya incurrido la parte vencedora, con independencia de si ha incurrido realmente en ellas. La fijación de las costas podrá ser revisada en un procedimiento específico con arreglo al [artículo 109, apartado 7, del RMUE](#).

7.2 Ejecución de las resoluciones sobre las costas

[Artículo 110 del RMUE](#)

La Oficina no es competente para los procedimientos de ejecución. Estas deberán ser llevadas a cabo por las autoridades nacionales competentes.

7.2.1 Condiciones

La parte vencedora podrá ejecutar la resolución sobre las costas, siempre que:

- la resolución incluya una resolución por la que se fijan las costas a su favor;
- la resolución sea definitiva;
- la resolución lleve una orden de la autoridad nacional competente.

7.2.2 Autoridad nacional

Cada Estado miembro designará una única autoridad nacional responsable de comprobar la autenticidad de la resolución y para consignar la orden de la ejecución de las resoluciones de la Oficina que fijan las costas. El Estado miembro comunicará sus datos de contacto a la Oficina, al Tribunal de Justicia y a la Comisión ([artículo 110, apartado 2, del RMUE](#)).

La Oficina publicará dichos nombramientos en su Diario Oficial.

7.2.3 Procedimiento

1. La parte interesada deberá solicitar a la autoridad nacional competente que consigne la orden de ejecución a la resolución. Por el momento, las condiciones sobre las lenguas de las solicitudes, las traducciones de las partes relevantes de la resolución, las tasas y la necesidad de representante dependen de las prácticas de cada Estado miembro, que no están armonizadas y que se considerarán caso a caso.

La autoridad competente consignará la orden a la resolución sin otra formalidad más allá de la de comprobar la autenticidad de la resolución. Para las resoluciones sobre las costas o sobre la fijación de costas que contengan errores, véase el [punto 7.3](#) infra.

2. Si se han cumplido las formalidades, la parte de que se trate podrá proceder a ejecutar la resolución. La ejecución se regirá por las normas de enjuiciamiento civil vigentes en el Estado en cuyo territorio tenga lugar ([artículo 110, apartado 2, del RMUE](#)). La ejecución solo podrá suspenderse en virtud de resolución del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sin embargo, el control de la validez de las medidas de ejecución será competencia de los tribunales del país de que se trate ([artículo 110, apartado 4, del RMUE](#)).

7.3 Reparto de las costas

En los procedimientos *inter partes*, la División de Oposición, la División de Anulación y las Salas de Recurso adoptarán, en caso necesario, una resolución sobre el reparto de las costas. Dichas costas incluyen, en concreto, los gastos del representante autorizado, en su caso, y las correspondientes tasas. Para más información sobre el reparto de las costas en los procedimientos de oposición, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 6.5, Resolución sobre el reparto de las costas](#). En relación con los procedimientos de anulación, véanse las Directrices, [Parte D, Anulación, Sección 1, Procedimientos de anulación, punto 4.3.4, Resolución relativa al reparto de las costas](#). Cuando una resolución incluya errores obvios respecto de las costas, las partes podrán solicitar una corrección de errores ([artículo 102, apartado 1, del RMUE](#)) o una revocación ([artículo 103 del RMUE](#)), según las circunstancias (véanse las Directrices, [Parte A,](#)

[Disposiciones generales, Sección 6, Revocación de resoluciones, anulación de inscripciones en el Registro y corrección de errores](#)).

Obsoleto

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 4

Lengua de procedimiento

Índice

1	Introducción.....	70
2	De la presentación al registro (excepto oposición).....	70
3	Oposición y anulación.....	71
4	Nulidad de dibujos y modelos.....	72
5	Otras solicitudes.....	73
	5.1 Con anterioridad al registro (excepto oposición).....	73
	5.2 Con posterioridad al registro (excepto anulaciones y nulidades de dibujos y modelos).....	74
6	Naturaleza invariable del régimen de lenguas	74
7	Traducciones y su certificación.....	75
8	No conformidad con el régimen lingüístico	75

1 Introducción

[Artículo 146 del RMUE](#)

Artículos [25](#) y [26](#) del REMUE

[Artículo 24 del REMUE](#)

Artículo 98 del RDC

Artículo 80, artículo 81 y artículo 83 del REDC

Hay cinco lenguas oficiales en la Oficina: el español, el alemán, el inglés, el francés y el italiano. No obstante, las solicitudes de marcas de la Unión Europea (MUE) o de dibujos o modelos comunitarios registrados (DMC) podrán presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea. El RMUE y el RDC establecen las normas para la determinación y el uso de la lengua de procedimiento. Estas normas pueden variar no solo de un procedimiento a otro, sino también y sobre todo según se trate de un procedimiento *ex parte* o de un procedimiento *inter partes*.

En esta sección se abordan únicamente las disposiciones comunes a todos los procedimientos. Las excepciones que afectan a un procedimiento particular se tratan en la sección correspondiente de las Directrices que afectan al procedimiento.

De conformidad con el [artículo 146, apartado 6, del RMUE](#) y el artículo 80, letra c), del REDC, cuando una solicitud se presente usando un formulario facilitado por la Oficina en virtud del [artículo 65 del RDMUE](#) y el artículo 68 del REDC, el formulario podrá utilizarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea, siempre que se cumplimente en una de las lenguas de la Oficina, en lo que respecta a los elementos textuales.

2 De la presentación al registro (excepto oposición)

[Artículo 146 del RMUE](#)

Artículo 98 del RDC

Las solicitudes de marcas de la Unión Europea (MUE) y de dibujos o modelos comunitarios (DMC) se podrán presentar en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión Europea (primera lengua). La lengua del procedimiento será la utilizada para presentar la solicitud.

Se indicará una segunda lengua de entre las cinco lenguas oficiales de la Oficina.

La segunda lengua sirve como posible lengua para procedimientos de oposición, anulación, y nulidad de dibujos y modelos. La segunda lengua debe ser diferente de

la elegida como primera lengua. La elección de primera y segunda lenguas no puede modificarse una vez presentada la solicitud.

Si la lengua que selecciona el solicitante como primera lengua es una de las cinco lenguas oficiales de la Oficina, será la que se utilice para la correspondencia.

Este régimen de lenguas se aplica a todo el procedimiento de solicitud y examen hasta su registro, excepto en el procedimiento de oposición y peticiones accesorias (véase el siguiente punto).

Para más información sobre el régimen lingüístico y las traducciones para el examen de MUE, incluida la posibilidad de cambiar la lengua de la correspondencia, véanse [las Directrices, Parte B, Examen, Sección 2, Formalidades, punto 6](#).

3 Oposición y anulación

[Artículo 146, apartados 5, 7 y 8, del RMUE](#)

[Artículo 3 del RDMUE](#)

Las oposiciones o solicitudes de anulación (solicitudes de caducidad o de declaración de nulidad) podrán presentarse:

- a elección de la parte oponente o solicitante de la anulación, en la primera o segunda lengua de la solicitud de MUE, si la primera lengua es una de las cinco lenguas de la Oficina;
- en la segunda lengua, si la primera lengua no es una de las lenguas de la Oficina.

Esta lengua se convertirá en la lengua del procedimiento de oposición o de anulación a menos que las partes acuerden otra lengua de procedimiento (de entre las lenguas oficiales de la UE).

La oposición o solicitud de anulación podrá, asimismo, presentarse en cualquiera de las otras lenguas de la Oficina, siempre que la parte oponente o el solicitante de la anulación presente una traducción a una de las lenguas que sea considerada como lengua de procedimiento, en un plazo de un mes a partir de la fecha de vencimiento del plazo de oposición o en un plazo de un mes después de la fecha de presentación.

Para más información sobre el régimen lingüístico y las traducciones de documentos acreditativos en los procedimientos de oposición, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimientos de oposición, puntos 2.3 y 4.3](#), y para los procedimientos de anulación, véanse [las Directrices, Parte D, Cancelación, Sección 1, Procedimientos, puntos 2.4 y 3.3](#).

4 Nulidad de dibujos y modelos

Artículo 98, apartados 4 y 5, del RDC

Artículo 29 y artículo 30, apartado 1, del REDC

Se podrá presentar una solicitud de declaración de nulidad:

- en la primera lengua del DMC, si dicha primera lengua es una de las cinco lenguas oficiales de la Oficina;
- en la segunda lengua, si la primera lengua no es una lengua oficial de la Oficina.

Esta lengua será la lengua del procedimiento de nulidad.

Las partes del procedimiento de nulidad podrán acordar el empleo de una lengua de procedimiento diferente siempre que sea una lengua oficial de la Unión Europea. La información sobre dicho acuerdo deberá llegar a la Oficina antes de que hayan transcurrido dos meses desde la comunicación oficial enviada tras la finalización del examen de admisibilidad con arreglo al artículo 31, apartado 1, del REDC.

Cuando la solicitud de declaración de nulidad no haya sido presentada en esa lengua, el solicitante deberá presentar, por iniciativa propia, una traducción de la solicitud a dicha lengua en el plazo de un mes desde la fecha en que se comunicara el acuerdo a la Oficina. Si no se cumplen estos requisitos legales, la lengua del procedimiento seguirá siendo la misma.

Cuando la solicitud no se presente en la lengua de procedimiento, la División de Nulidad notificará al solicitante que presente una traducción en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación. Si el solicitante no cumple dicho requerimiento, se rechazará la solicitud por inadmisibile.

Con respecto al régimen lingüístico aplicable a los documentos acreditativos presentados en los procedimientos de nulidad, véanse las Directrices relativas al examen de las solicitudes de nulidad de dibujos o modelos, punto 3.10.2.

5 Otras solicitudes

5.1 5.1 Con anterioridad al registro (excepto oposición)

[Artículo 146, apartado 6, del RMUE](#)

[Artículo 65 del RDMUE](#)

[Artículo 24 del REMUE](#)

Artículo 68, artículo 80, letras a) y c), y artículo 81 del REDC

Salvo disposición en contrario, durante el período que se extiende desde la presentación de la solicitud hasta su registro, cualquier petición, solicitud o declaración que no esté relacionada con el examen de la solicitud como tal, sino que inicie un procedimiento subsidiario (por ejemplo, una limitación de la lista de productos o servicios, la inscripción de una cesión o licencia, una solicitud de transformación, una declaración de división de MUE o de DMC), podrá presentarse en la primera o en la segunda lengua de la solicitud de MUE o DMC respectiva, a elección del solicitante o del tercero. Esa lengua se convertirá entonces en la lengua de procedimiento para esos procedimientos accesorios, independientemente de si la primera lengua es una de las lenguas de la Oficina.

Por ejemplo, si la primera lengua de la solicitud de MUE es el búlgaro y la segunda lengua es el alemán, podrá solicitarse una cesión de titularidad de la solicitud de MUE en búlgaro o en alemán.

Las pruebas acreditativas (en caso necesario) pueden presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. No obstante, si no están en la lengua del procedimiento, la Oficina podrá exigir una traducción a la lengua del procedimiento o a una de las lenguas oficiales de la Oficina (solo para los procedimientos de DMC).

Para más información sobre el régimen lingüístico y las traducciones en relación con las operaciones de registro, véanse los apartados correspondientes de las [Directrices de la Parte E, Operaciones de registro](#).

5.2 5.2 Con posterioridad al registro (excepto anulaciones y nulidades de dibujos y modelos)

[Artículo 146, apartado 6, del RMUE](#)

[Artículo 65 del RDMUE](#)

[Artículo 24 del REMUE](#)

Artículo 68, artículo 80, letras b) y c), y artículo 81 del REDC

Toda petición, solicitud o declaración realizada con posterioridad al registro de la marca o dibujo y modelo se podrá presentar en una de las cinco lenguas de la Oficina.

Por otra parte, las solicitudes posteriores al registro relativas a la misma MUE o el mismo DMC registrados no tienen que presentarse necesariamente en la misma lengua. Por ejemplo, con posterioridad al registro de una MUE, el titular de una marca de la Unión Europea podrá presentar una solicitud de inscripción de una licencia en inglés y, semanas después, presentar una solicitud de renovación en italiano o una solicitud de cesión de titularidad en francés. El único requisito es que las solicitudes se presenten en una de las cinco lenguas oficiales de la Oficina.

Las pruebas acreditativas (en caso necesario) pueden presentarse en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE. No obstante, si no están en la lengua del procedimiento, la Oficina podrá exigir una traducción a la lengua del procedimiento o a una de las lenguas oficiales de la Oficina (solo para los procedimientos de DMC).

Para más información sobre el régimen lingüístico y las traducciones en relación con las operaciones de registro, véanse los apartados correspondientes de las [Directrices de la Parte E, Operaciones de registro](#).

6 Naturaleza invariable del régimen de lenguas

Los Reglamentos permiten, en ocasiones, elegir entre las lenguas disponibles en el curso del procedimiento (véase *supra*) y permiten, dentro de unos plazos específicos, optar por otra lengua como lengua de procedimiento para los procedimientos de oposición, anulación y nulidad de dibujos y modelos. No obstante, con esas excepciones, el régimen de lenguas es invariable. En especial, la primera y segunda lengua no se podrá modificar en el curso del procedimiento.

7 Traducciones y su certificación

[Artículo 146, apartado 10, del RMUE](#)

Artículos [24 a 26](#), del REMUE

Artículo 83 del REDC

La regla general es que cuando se precise la traducción de un documento, esta ha de recibirse en la Oficina dentro del plazo establecido para la presentación del documento original. Lo anterior se aplicará a menos que los Reglamentos contemplen expresamente una excepción a esta norma.

La traducción debe identificar el documento al que se refiere y reproducir la estructura y contenido del documento original. La parte interesada podrá indicar que solo algunas partes del documento son relevantes y limitar la traducción a dichas partes. Sin embargo, la parte interesada no puede establecer de manera discrecional la irrelevancia de cualquier parte del documento que sea obligatoria conforme a los Reglamentos (por ejemplo, para demostrar la existencia de un registro de marca anterior en procedimientos de oposición).

En ausencia de pruebas o indicaciones de lo contrario, la Oficina presupondrá que una traducción se corresponde con el texto original relevante. En caso de duda, la Oficina podrá requerir que se presente, en un plazo determinado, un certificado que demuestre que la traducción se corresponde con el texto original. De no presentarse el certificado requerido, el documento cuya traducción debía presentarse pasará a considerarse como no recibido por la Oficina.

8 No conformidad con el régimen lingüístico

Si no se cumple con el régimen lingüístico, la Oficina emitirá la correspondiente notificación de irregularidad, salvo que los Reglamentos establezcan otra cosa. En caso de no subsanarse dicha irregularidad, la solicitud o petición será denegada.

Para más información sobre los regímenes lingüísticos particulares aplicables a los procedimientos específicos, véanse en las secciones correspondientes de las Directrices.

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 5 Partes en el procedimiento y
representación profesional

Índice

1 Introducción - Partes en el procedimiento y principio de representación.....	80
2 Partes en un procedimiento ante la Oficina.....	81
3 Identificación de las partes en el procedimiento.....	82
3.1 Nombre.....	83
3.1.1 Personas físicas.....	83
3.1.2 Personas jurídicas.....	84
3.2 Dirección.....	84
3.2.1 Dirección legal.....	84
3.2.2 Dirección para notificaciones.....	85
3.3 Otros datos de contacto.....	85
4 representantes: Quién puede representar.....	86
4.1 Números de identificación y base de datos.....	87
4.2 Representación por abogados.....	88
4.2.1 El término «abogado».....	88
4.2.2 Cualificación.....	88
4.2.3 Nacionalidad y domicilio profesional.....	88
4.2.4 Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos.....	89
4.3 Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina.....	90
4.3.1 Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional....	91
4.3.1.1 Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas.....	92
4.3.1.2 Segunda alternativa – Cinco años de experiencia.....	92
4.3.1.3 Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE...	92
4.3.2 Nacionalidad y domicilio profesional.....	92
4.3.3 Certificación.....	93
4.3.4 Excepciones.....	93
4.3.5 Procedimiento de inscripción en la lista.....	95
4.3.6 Modificación de la lista de representantes autorizados.....	96
4.3.6.1 Cancelación.....	96
4.3.6.2 Suspensión de la inscripción en la lista.....	97
4.3.7 Reinscripción en la lista de representantes autorizados.....	97
4.4 Representación por medio de un empleado.....	97

4.4.1 Consideraciones generales.....	98
4.4.2 Empleo indirecto.....	99
4.5 Representación legal y firma.....	101
5 Nombramiento de un representante profesional.....	102
5.1 Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio.....	102
5.1.1 Domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio.....	102
5.1.2 El concepto de «en el EEE».....	102
5.2 Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio.....	103
5.2.1 Durante el registro.....	103
5.2.2 Durante la oposición.....	104
5.2.3 Anulación.....	104
5.3 Nombramiento no obligatorio de un representante.....	105
5.4 Nombramiento/sustitución de un representante.....	105
5.4.1 Nombramiento expreso/sustitución.....	105
5.4.2 Nombramiento implícito.....	106
5.4.3 Asociaciones de representantes.....	107
6 Comunicación con las partes y los representantes.....	108
7. Poder.....	109
7.1 Poderes especiales.....	110
7.2 Poderes generales.....	110
7.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa.....	111
8 Anulación de la designación de un representante o de un poder.....	111
8.1 Iniciativa de la persona representada.....	111
8.2 Desistimiento del representante.....	112
9 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante.....	112
9.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada.....	112
9.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante.....	113
10 Cambio de nombre y dirección.....	113
11 Corrección del nombre o dirección.....	114
Anexo 1	116

Anexo 2..... **144**

Obsoleto

1 Introducción - Partes en el procedimiento y principio de representación

Artículos [3](#), [5](#), [119](#) y [120](#) del RMUE

[Artículo 7 ter del REMUE](#)

Artículos 14, 52, 77 y 78 del RDC

Artículo 62 del REDC

Las personas físicas o jurídicas, incluidas las entidades de derecho público, pueden ser titulares de una marca de la Unión Europea (MUE) y, en general, pueden ser parte en un procedimiento ante la Oficina. Las únicas excepciones son determinadas limitaciones a la titularidad de marcas colectivas y marcas de certificación (véanse las Directrices, [Parte B, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulos 15 y 16](#), sobre marcas colectivas y marcas de certificación, respectivamente).

En principio, el derecho a un dibujo o modelo comunitario registrado (DMC) corresponderá al autor o a su causahabiente. No obstante, una persona jurídica también puede ser titular de un dibujo o modelo comunitario registrado y ser parte en un procedimiento ante la Oficina.

Las sociedades o empresas y otras entidades jurídicas se considerarán personas jurídicas cuando, en virtud de la ley que las regula, tengan capacidad en nombre propio para ser titulares de derechos y obligaciones de todo tipo, celebrar contratos o realizar otros actos jurídicos, y de litigar.

Las personas que tengan su domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro del Espacio Económico Europeo (EEE), que consiste en la Unión Europea (UE), Islandia, Liechtenstein y Noruega, no precisan nombrar un representante para los procedimientos ante la Oficina ni en cuestiones de marcas ni de dibujos o modelos (véase el [punto 5.1.1](#) infra).

Las personas físicas que no tengan su domicilio o las personas jurídicas que no tengan su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE deberán designar a un representante que tenga su sede en el EEE, excepto si no es obligatorio designar un representante (véase el [punto 5.1](#) infra en relación con todas las excepciones a la regla general). Véase el [punto 5.2.1](#) infra en relación con las consecuencias de no designar un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

Los representantes en el sentido de los artículos [119](#) y [120](#) del RMUE deben tener un domicilio profesional o lugar de empleo en el EEE.

En lo que concierne a los procedimientos de dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC), según los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en el que deben tener su sede los representantes en el sentido del artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde

la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (13/07/2017, [T 527/14](#), PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

En principio, no es necesario que los representantes presenten una autorización para actuar ante la Oficina, salvo si así lo exige expresamente la Oficina o cuando, en los procedimientos *inter partes*, así lo exija expresamente la otra parte.

Cuando se haya nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

La primera parte de esta sección ([puntos 2 y 3](#)) trata de la identificación de todas las partes en un procedimiento ante la Oficina.

La segunda parte de esta sección ([punto 4](#)) establece los diferentes tipos de representantes.

La tercera parte de esta sección ([puntos 5 a 9](#)) trata del nombramiento de representantes o la falta de designación, así como a la autorización de representantes.

La parte final de esta sección ([puntos 10 y 11](#)) trata de los cambios y correcciones en los nombres y direcciones de las partes en las fases previas al registro. Para obtener más información sobre los cambios en los registros, véanse las Directrices, [Parte E, Sección 1, Cambios en un registro](#), y las Directrices relativas a dibujos y modelos, [Examen de las solicitudes de dibujos y modelos comunitarios registrados, punto 11](#).

2 Partes en un procedimiento ante la Oficina

[Artículo 112, apartado 1, del RMUE](#)

Artículo 7 de la Decisión n.º [EX-21-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia, modificada por la Decisión n.º [EX-23-3](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 4 de abril de 2023.

Esta sección de las Directrices trata de las disposiciones generales sobre las partes en los procedimientos. Para obtener información sobre los derechos de las partes en los distintos procedimientos ante la Oficina, véanse las normas en las secciones pertinentes de las presentes Directrices. Por ejemplo, para obtener más información sobre:

- personas con derecho a ser titulares de marcas colectivas de la MUE y marcas de certificación de la MUE, véanse [las Directrices, Parte B, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 15, Marcas colectivas, punto 2](#); y [las Directrices, Parte B, Capítulo 16, Marcas de certificación, punto 4](#);
- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una oposición, véanse las [Directrices, Parte C, Sección 1, Oposición, punto 2.4.2.6](#);

- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una solicitud de anulación, véanse las [Directrices, Parte D, Sección 1, Procedimientos, punto 2.1](#);
- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una solicitud internacional basada en una MUE (la EUIPO como oficina de origen), véanse las [Directrices, Parte M, Marcas internacionales, punto 2.1.3.1](#);
- aspectos específicos de las personas facultadas para presentar una solicitud de declaración de nulidad de un DMC (véanse las [Directrices, Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, punto 3.5](#));

Todas las personas que se identifiquen como partes en un procedimiento ante la Oficina se introducirán en la base de datos de la Oficina y se les asignará un número de identificación. El número de identificación puede verse en la [herramienta eSearch plus de la Oficina](#) disponible en el sitio web de la Oficina.

La Oficina recomienda a las partes a que utilicen siempre su número de identificación para importar los datos existentes, en lugar de introducir manualmente la dirección o cualquier otro dato de contacto en cualquier formulario o comunicación a la Oficina, ya que esto da lugar a menos errores. Sin embargo, el número de identificación no puede sustituir al nombre de la parte cuando deba aparecer en algún formulario o comunicación.

3 Identificación de las partes en el procedimiento

[Artículo 3 del RMUE](#)

[Artículo 2, apartado 1, letra b\), del REMUE](#)

Artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC

Decisión n.º [EX-21-4](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 30 de marzo de 2021, relativa al Registro de marcas de la Unión Europea, el Registro de dibujos y modelos comunitarios, la base de datos de procedimientos ante la Oficina y la base de datos de jurisprudencia, modificada por la Decisión n.º [EX-23-3](#) del director Ejecutivo de la Oficina, de 4 de abril de 2023.

Los solicitantes de MUE y DMC se identifican con arreglo a los criterios establecidos en el [artículo 2, apartado 1, letra b\), del REMUE](#) y el artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC, respectivamente. Este criterio se aplica, *mutatis mutandis*, a todas las partes en los procedimientos ante la Oficina (p. ej., oponentes, solicitantes de caducidad o de una declaración de nulidad, solicitantes de registro de una cesión).

La información necesaria para identificar a una parte es:

- el nombre;
- dirección,
- el país de domicilio si se trata de una persona física, o el país en el que esté domiciliada o tenga su sede, o un establecimiento si se trata de una persona jurídica.

En una solicitud de DMC, las personas físicas también deben indicar su nacionalidad.

Si la Oficina ha asignado previamente un número de identificación a la parte en el procedimiento, bastará con indicar el número de identificación y el nombre de la parte.

Cuando haya varias partes en el procedimiento, se exigirán los mismos requisitos de identificación para cada una de ellas.

Todos los datos indicados en los siguientes puntos, es decir, [3.1 Nombre](#), [3.2 Dirección](#) y [3.3 Otros datos de contacto](#), se conservarán en la base de datos de forma indefinida (según el [artículo 112, apartado 5, del RMUE](#), y el artículo 7, apartado 2, y el artículo 10, apartados 2 y 3, de la Decisión n.º [EX-21-4](#)). No obstante, el interesado puede solicitar la supresión de la base de datos de cualquiera de sus datos personales una vez transcurridos 18 meses a partir del vencimiento de la MUE, el DMC o la marca internacional que designe a la UE, o el cierre del procedimiento *inter partes* pertinente.

Cuando el nombre y la dirección legal de una parte, o de su representante autorizado, se inscriban en los registros de MUE o DMC, se conservarán indefinidamente (según el [artículo 111, apartado 9, del RMUE](#), el artículo 69, del REDC, y el artículo 3, apartado 8, de la Decisión n.º [EX-21-4](#)). Para obtener información sobre los datos que figuran en los Registros de MUE y DMC, véanse los anexos I y II de la Decisión n.º [EX-21-4](#), modificada por la Decisión n.º [EX-23-3](#).

3.1 Nombre

3.1.1 Personas físicas

Los nombres de las **personas físicas** deben incluir los nombres y apellidos de la persona tal como figuran en los documentos oficiales de identificación personal (ejemplo: John Steven Smith en lugar de J.S.Smith).

Cuando el nombre facilitado parezca ser el de una persona física pero la parte haya indicado que se trata de una «persona jurídica» y se haya cumplimentado en la sección de forma jurídica con una indicación que no es una forma jurídica como tal (como profesional libre, autónomo, sociedad unipersonal, etc.), la Oficina enviará una notificación de irregularidad. Si el solicitante no responde, la Oficina cambiará el tipo de persona de «persona jurídica» a «persona física».

Por ejemplo, «John Smith», identificado como una persona jurídica con la forma jurídica «autónomo», se cambiará a una persona física y se eliminará la forma jurídica.

Las personas físicas podrán facilitar cualquier nombre comercial o empresarial como indicación opcional, además de su denominación jurídica. Por ejemplo, la persona física «John Smith operando como Smithy's» es aceptable. Véase el punto [3.1.2](#) para obtener más información sobre el uso de nombres comerciales.

3.1.2 Personas jurídicas

Los nombres de las **personas jurídicas** deben indicarse mediante su designación oficial (denominación legal completa) e incluir la forma jurídica de la entidad (si procede), que puede abreviarse de manera usual (p. ej., S.L., S.A., Ltd, PLC). También podrá especificarse el número de identificación nacional de la empresa.

Las personas jurídicas pueden proporcionar sus nombres comerciales o empresariales como indicación opcional **además de** su designación oficial (normalmente indicada utilizando la denominación legal seguida de «opera como» o «actúa como» en el título). Sin embargo, los nombres comerciales o empresariales no deben utilizarse solos, es decir, **en lugar del** nombre de la persona jurídica. Como norma general, la Oficina supondrá que los solicitantes identificados mediante meros nombres comerciales o empresariales sin ninguna forma jurídica no tienen derecho a la titularidad en su propio nombre a menos que se presente prueba de lo contrario.

Por ejemplo, «J. Smith Ltd. que opera como Smithy's» sería aceptable ya que «J. Smith» es la denominación jurídica, «Ltd» es la forma jurídica y «Smithy's» es el nombre comercial. Utilizando el mismo ejemplo, «Smithy's» por sí solo (sin forma jurídica) será susceptible de una objeción. Véase asimismo el ejemplo del [punto 3.1.1](#).

Se aceptará el nombre de una persona jurídica en proceso de constitución.

La Oficina recomienda encarecidamente que se indique el estado de constitución de las empresas con sede en los Estados Unidos de América, en su caso, para distinguir claramente los diferentes titulares en su base de datos.

Si la forma jurídica no se especifica o se indica incorrectamente, se emitirá una carta de notificación de irregularidad en la que se solicite dicha información. Si no se subsana la irregularidad, se rechazará la solicitud correspondiente, ya que no se podrá identificar correctamente a la parte según el [artículo 2, apartado 1, letra b\), del REMUE](#), y el artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC.

3.2 Dirección

La Oficina reconoce dos tipos de dirección mencionados en el [artículo 2, apartado 1, letra b\), del REMUE](#), y en el artículo 1, apartado 1, letra b), del REDC: la dirección «legal» oficial de una parte y la «dirección para notificaciones».

Solo debe indicarse una dirección legal para cada solicitante. Cuando se indiquen varias direcciones, la Oficina solo tendrá en cuenta la dirección que se mencione en primer lugar, salvo cuando el solicitante designe una de las direcciones como dirección para notificaciones.

3.2.1 Dirección legal

Es la dirección en la que la parte tiene su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio. Es un requisito obligatorio para la identificación. Además,

el domicilio social es necesario para que la Oficina determine si la parte debe estar representada o no con arreglo al [artículo 119, apartado 2, del RMUE](#) y al artículo 77, apartado 2, del RDC.

En el caso de las personas jurídicas, se entiende que la dirección legal es el lugar en el que la parte tiene su sede, que es el domicilio social o la sede social de la sociedad tal como figura en el extracto del Registro Mercantil.

La dirección debe contener todos los elementos de identificación requeridos. Normalmente consiste en el nombre de la calle, el número de la calle, la ciudad, el estado, el condado o la provincia y el país, ya que sin esos datos no es posible identificar claramente a la parte.

Si falta alguno de estos datos, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad y establecerá un plazo para corregir dicha irregularidad o para aportar una razón válida para omitirla.

Un apartado de correos o una dirección de reenvío (electrónica) no constituyen por sí solos una dirección legal, salvo que pueda demostrarse que sí están registrados como dirección de la empresa (p. ej., mediante la presentación de un extracto del Registro Mercantil).

3.2.2 Dirección para notificaciones

Una dirección para notificaciones (también denominada dirección postal) es una segunda dirección opcional que una parte puede facilitar. La Oficina enviará cualquier correo a dicha dirección.

Por defecto, toda correspondencia por correo se remitirá a la dirección legal de la parte, a menos que se facilite una dirección para notificaciones diferente.

3.3 Otros datos de contacto

No es obligatorio facilitar datos de contacto adicionales, como números de teléfono o direcciones de correo electrónico. No obstante, se recomienda facilitar una dirección de correo electrónico para facilitar la creación de una cuenta de usuario.

4 representantes: Quién puede representar

[Artículo 119, apartado 3](#), y [artículo 120, apartado 1, letras a\) y b\)](#), del RMUE

[Artículo 74, apartado 8](#), del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, letras a) y b), del RDC

Artículo 62, apartado 9, del REDC

En todos los Estados miembros del EEE, la representación en los procedimientos jurídicos es una profesión regulada y solo puede ejercerse en determinadas condiciones. En los procedimientos ante la Oficina se distinguen las siguientes categorías de representantes:

Los abogados [[artículo 120, apartado 1, letra a\)](#), del RMUE, y artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC] son profesionales que, según la legislación nacional, tienen pleno derecho para representar a terceros ante las oficinas nacionales (véase el [punto 4.2 infra](#)).

El resto de profesionales [[artículo 120, apartado 1, letra b\)](#), del RMUE, y artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC] deben cumplir otras condiciones y deben figurar en una lista específica de la Oficina a tal efecto (en adelante, «[la lista de representantes autorizados ante la Oficina](#)»). Entre ellos, es necesario distinguir otros dos grupos: aquellos que pueden representar solo en los procedimientos de DMC («lista de dibujos y modelos») y los que pueden representar tanto en los procedimientos de MUE como en los de DMC (véase el [punto 4.3 infra](#)). La Oficina se refiere colectivamente a estos otros profesionales como «**representantes autorizados**».

Algunos abogados y representantes profesionales u autorizados pueden organizarse en entidades denominadas «**asociaciones de representantes**» ([artículo 74, apartado 8, del RDMUE](#); artículo 62, apartado 9, del REDC) (véase el [punto 5.4.3 infra](#)).

La última categoría de representantes está formada por **empleados** que actúan como representantes de la parte en el procedimiento ante la Oficina ([artículo 119, apartado 3, del RMUE](#), primera alternativa; artículo 77, apartado 3, del RDC, primera alternativa) o de empleados de personas jurídicas **vinculadas económicamente** ([artículo 119, apartado 3, del RMUE](#), segunda alternativa; artículo 77, apartado 3, del RDC, segunda alternativa) (véase el [punto 4.4 infra](#)).

Los empleados deben diferenciarse de los **representantes legales** con arreglo a la legislación nacional (véase el [punto 4.5 infra](#)).

4.1 Números de identificación y base de datos

Todas las personas que se identifiquen como representantes o empleados de partes individuales en los procedimientos ante la Oficina y que cumplan los requisitos establecidos en los reglamentos serán inscritos en la base de datos y obtendrán un número de identificación. La base de datos tiene una doble función, facilitando todos los datos de contacto relevantes bajo el número de identificación específico para cada tipo de representante, así como la información pública de la lista de representantes autorizados ante la Oficina o la lista de dibujos y modelos.⁽¹⁾

Los representantes pueden tener varios números de identificación (identificaciones).

- Las asociaciones de representantes pueden tener distintos números de identificación para las distintas direcciones legales.
- Representantes individuales pueden tener un número de identificación como empleado representante y otro diferente como abogado por derecho propio.
- Si una persona confirma que trabaja para dos asociaciones de representantes diferentes o desde dos domicilios distintos, podrá tener atribuidos dos números distintos. Únicamente el primero de ellos se publicará en el Diario Oficial.
- También es posible tener dos identificaciones distintas, una como abogado y otra como representante autorizado de la Oficina cuando la ley nacional permita esa doble cualificación (por ejemplo, en Francia no es posible la compatibilidad, véase el [anexo I](#)). En la mayoría de los casos, la Oficina deniega las solicitudes de abogados que piden ser inscritos en la lista de representantes autorizados de la Oficina, ya que estos tienen automáticamente derecho a figurar en la base de datos como «abogados» por derecho propio y no necesitan ser admitidos en la lista de representantes autorizados de la Oficina.

Cuando se solicite una identificación para cualquier tipo de representante, la Oficina podrá exigir a la persona que demuestre la naturaleza real y efectiva de su establecimiento en la dirección o direcciones identificadas. Las pruebas presentadas no deben limitarse a la mera existencia de locales en estas direcciones, sino que deben probar que se están llevando a cabo y facturando negocios o empleos reales y efectivos desde los diferentes lugares.

No se concederá una identificación para un apartado de correos o una dirección simple para notificaciones en el EEE. Véase el [punto 3.2](#) para consultar la diferencia entre el «dirección legal» y la «dirección para notificaciones».

En la base de datos los representantes se identifican como: asociación, empleado, abogado y representante autorizado. De forma interna, la última categoría se divide en dos subcategorías: el tipo 1 está compuesto por personas autorizadas exclusivamente para representar las cuestiones relativas a los dibujos y modelos comunitarios con arreglo al artículo 78, apartado 1, letra c), del RDC y el tipo 2 está compuesto por

¹ Por lo que respecta al tratamiento de datos personales obligatorios en relación con las tareas de la Oficina, que incluyen los detalles de contacto, véase la nota explicativa de la EUIPO sobre el tratamiento de datos personales en el marco de las tareas de la Oficina estipuladas en el RMUE y el RDC a la que puede accederse en la sección de «Protección de datos» de la página web de la Oficina.

personas autorizadas para representar tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos, con arreglo al [artículo 120, apartado 1, letra b\), del RMUE](#) , y al artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC.

En todo impreso y comunicación enviados a la Oficina, la dirección y los datos de contacto podrán, y así se recomienda, sustituirse por la indicación del número de identificación atribuido por la Oficina, junto con el nombre del representante.

Se puede encontrar el número de identificación al consultar cualquiera de los expedientes del representante en cuestión o en las [opciones de búsqueda avanzada de la herramienta eSearch plus de la Oficina](#), disponibles en el sitio web de la Oficina: <https://euipo.europa.eu/eSearch/#advanced/representatives>.

4.2 Representación por abogados

[Artículo 120, apartado 1, letra a\), del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC

Un abogado es un profesional que está automáticamente autorizado, sin que sea necesario un mayor reconocimiento formal, para representar a terceros ante la Oficina si cumple las tres condiciones siguientes:

1. deberá estar facultado para ejercer en uno de los Estados miembros del EEE;
2. deberá poseer su domicilio profesional en el EEE; y
3. habrá de poder actuar, en el Estado miembro en el que esté facultado, en calidad de representante en materia de marcas o de dibujos o modelos.

4.2.1 El término «abogado»

Los títulos profesionales para cada Estado miembro del EEE se identifican en la columna «Terminología para abogado» en el [anexo 1](#) de la presente sección.

4.2.2 Cualificación

El requisito de estar facultado para ejercer en el territorio de uno de los Estados miembros del EEE implica que la persona afectada deberá estar inscrita en el colegio de abogados o habrá de ser miembro de las profesiones identificadas en el [anexo 1](#), de acuerdo con la normativa nacional aplicable. La Oficina no comprobará este extremo a menos que existan dudas al respecto.

4.2.3 Nacionalidad y domicilio profesional

No se establecen requisitos de nacionalidad. Por ello, el abogado podrá ser ciudadano de un Estado que no sea un Estado miembro del EEE.

El domicilio profesional deberá estar ubicado en el EEE. Una dirección postal o una dirección para notificaciones no constituye un domicilio profesional (véase el [punto 3.2.1](#), *supra*, relativo a la dirección legal). El domicilio profesional no ha de ser, forzosamente, el único que posea el representante. Además, el domicilio profesional podrá estar situado en un Estado miembro del EEE diferente de aquel en cuyo colegio de abogados esté inscrito. Sin embargo, los abogados que tengan su único domicilio profesional fuera del EEE no podrán actuar como representantes ante la Oficina, aun cuando estén inscritos en el colegio de abogados de uno de los Estados miembros del EEE. La Oficina puede solicitar en cualquier momento pruebas de que la dirección facilitada es o sigue siendo un domicilio profesional real y efectivo.

Si una asociación de representantes, como un bufete de abogados, posee varios domicilios profesionales, únicamente podrá realizar actos de representación en relación con un domicilio profesional situado en el EEE, y la Oficina solo establecerá contacto con el abogado en una dirección ubicada en el EEE.

4.2.4 Facultad para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos

La facultad para actuar en calidad de representante en materia de marcas o dibujos y modelos en un Estado debe incluir la facultad para representar a clientes ante el servicio central de la propiedad industrial nacional correspondiente. Esta condición se cumple en todos los Estados miembros del EEE.

Los abogados mencionados en el [artículo 120, apartado 1, letra a\), del RMUE](#) y el artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC que cumplan las condiciones establecidas en dicho artículo estarán facultados, automáticamente y de pleno derecho, para actuar como representantes de sus clientes ante la Oficina. Esto significa, básicamente, que si un abogado está autorizado para actuar en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE en que está facultado, también lo estará para actuar ante la Oficina.

No se inscribirán en la lista de representantes autorizados a que hacen referencia el [artículo 120, apartado 2, del RMUE](#) y el artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC porque dicha facultad y la cualificación profesional específica mencionadas en estas disposiciones se refieren a personas pertenecientes a categorías de representantes especializados en propiedad industrial o marcas, mientras que los abogados por definición están facultados para representar en todo tipo de asuntos jurídicos.

Si un abogado al que ya se le ha atribuido un número de identificación en dicha calidad, solicita su inscripción en la lista de «representantes autorizados», el número de identificación se mantendrá pero la situación cambiará de «abogado» a «representante autorizado» previa consulta con el solicitante. Véase el [punto 4.1](#) *supra* en relación con las situaciones en las que se pueden asignar múltiples números de identificación a una persona.

El [anexo 1](#) ofrece una explicación detallada de las normas específicas y la terminología para la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado, y por consiguiente cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina

nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

4.3 Representantes autorizados admitidos e inscritos en las listas de la Oficina

[Artículo 120, apartado 1, letra b\)](#), y [artículo 120, apartado 2, del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, letras b) y c), del RDC

El segundo grupo de personas facultadas para representar profesionalmente a terceros ante la Oficina son aquellas cuyos nombres figuran en una de las dos listas de representantes autorizados de la Oficina:

1. la lista de representantes autorizados de la Oficina de acuerdo con el [artículo 120, apartado 1, letra b\), del RMUE](#), y el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC (en materia de marcas y dibujos y modelos);
2. la lista de representantes autorizados de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), del RDC (en materia de dibujos y modelos).

Por lo que respecta a esta categoría de representantes profesionales, la inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina les faculta para representar a terceros ante la Oficina. Un representante que esté inscrito en la lista de responsables autorizados ante la Oficina mencionada en el [artículo 120, apartado 1, letra b\), del RMUE](#); está automáticamente facultado para representar a terceros en materia de dibujos y modelos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC y no estará inscrito en la lista especial de representantes autorizados en materia de dibujos y modelos (en adelante, «la lista de dibujos y modelos»).

Si una persona de la lista, contemplada en el [artículo 120, apartado 1, letra b\), del RMUE](#), solicita la inscripción en la lista de dibujos y modelos para representantes profesionales autorizados para actuar exclusivamente en materia de dibujos y modelos de acuerdo con el artículo 78, apartado 1, letra c), y artículo 78, apartado 4, del RDC, se denegará dicha solicitud.

La lista de dibujos y modelos está destinada, únicamente, a representantes profesionales que están facultados para representar a clientes ante la Oficina en materia de dibujos y modelos pero no en materia de marcas.

El [anexo 2](#) ofrece una explicación detallada de las normas específicas y la terminología para la mayoría de los países. La información incluida en dicho anexo ha sido facilitada por la oficina de propiedad industrial de cada Estado y, por consiguiente, cualquier solicitud de aclaración relativa a su exactitud deberá dirigirse a la Oficina nacional en cuestión. La Oficina agradecería recibir información sobre cualquier contradicción al respecto.

La inscripción en la lista está sujeta a la presentación de una solicitud redactada y firmada por la persona interesada en el impreso emitido por la Oficina al que puede

accederse en línea en: <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>. <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>

Para la inscripción en la lista deben cumplir tres requisitos:

1. el representante debe ser ciudadano de uno de los Estados miembros del EEE;
2. deberá poseer su domicilio profesional en el EEE;
3. debe estar autorizado, en virtud de la legislación nacional, para representar a terceros en materia de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial correspondiente. Para ello deberá aportar un certificado acreditativo expedido por el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE.

4.3.1 Facultad para ejercer la representación con arreglo a la legislación nacional

Las condiciones de inscripción en la lista de representantes autorizados ante la Oficina y en la lista de dibujos y modelos dependerán de la situación legal en cada Estado miembro del EEE.

[Artículo 120, apartado 2, letra c\), del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC

En un gran número de Estados miembros del EEE, la facultad para representar en materia de marcas ante la Oficina nacional está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica [[artículo 120, apartado 2, letra c\), primera alternativa, del RMUE](#); y artículo 78, apartado 4, letra c), primera alternativa, del RDC]. Por lo tanto, para estar autorizado a actuar como representante, la persona debe poseer la cualificación necesaria.

En otros Estados miembros del EEE no se exige la posesión de una cualificación específica, es decir, la representación en materia de marcas está abierta a cualquier persona. En este caso, la persona interesada deberá haber ejercido la representación en materia de marcas ante la Oficina nacional afectada, con carácter habitual, durante al menos cinco años [[artículo 120, apartado 2, letra c\), segunda alternativa, del RMUE](#); y artículo 78, apartado 4, letra c), segunda alternativa, del RDC]. Una subcategoría de esta categoría de Estados miembros del EEE son los que poseen un sistema de reconocimiento oficial de la cualificación profesional para ejercer la representación ante la Oficina nacional afectada, sin embargo dicho reconocimiento no es un requisito previo para el ejercicio de la representación profesional. En este caso, las personas a quienes se reconozca dicha cualificación no estarán sujetas al requisito de haber ejercido la representación con carácter habitual durante, al menos, cinco años.

Se ruega consultar en el [anexo 1](#) la lista de países que requieren cualificaciones profesionales específicas.

4.3.1.1 Primera alternativa – Cualificaciones profesionales específicas

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad está subordinada a la posesión de una cualificación profesional específica, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán obtener dicha cualificación profesional específica.

4.3.1.2 Segunda alternativa – Cinco años de experiencia

Si, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la autorización no está subordinada a la posesión de cualificaciones profesionales específicas, es decir, cuando la representación en materia de marcas esté abierta a cualquier persona, las personas que soliciten la inscripción en la lista deberán haber actuado regularmente como representantes profesionales en asuntos de marcas o dibujos y modelos ante el servicio central de la propiedad industrial de un Estado miembro del EEE durante al menos cinco años.

El director ejecutivo de la Oficina puede conceder una exención para este requisito (véase [el punto 4.3.4](#) infra).

4.3.1.3 Tercera alternativa – Reconocimiento por parte de un Estado miembro del EEE

Cuando, en el Estado miembro del EEE de que se trate, la facultad no esté supeditada a la posesión de cualificaciones profesionales especiales, es decir, que la representación en materia de marcas esté abierta a todo el mundo, las personas cuya cualificación profesional para representar a personas físicas o jurídicas en materia de marcas o dibujos y modelos, ante el servicio central de la propiedad industrial de uno de los Estados miembros, esté reconocida con arreglo a los reglamentos establecidos por dicho Estado no están sujetas a la condición de haber ejercido la profesión durante al menos cinco años.

4.3.2 Nacionalidad y domicilio profesional

[Artículo 120, apartados 2 y 4, del RMUE](#)

Artículo 78, apartados 4 y 6, del RDC

El representante profesional que solicite su inscripción en la lista deberá poseer la nacionalidad de alguno de los Estados miembros del EEE.

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad (véase el [punto 4.3.4](#) infra).

El representante autorizado que solicite su inscripción en la lista deberá tener su domicilio profesional o lugar de empleo en el EEE. Un apartado de correos o una dirección para notificaciones no constituye un domicilio profesional. El domicilio profesional o lugar de empleo no ha de ser, forzosamente, el único que posea el

representante. La Oficina puede solicitar en cualquier momento pruebas de que la dirección facilitada es o sigue siendo un domicilio profesional o lugar de empleo real y efectivo.

4.3.3 Certificación

[Artículo 120, apartado 3, del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 5, del RDC

El cumplimiento de las condiciones antes mencionadas y previstas en el [artículo 120, apartado 2, del RMUE](#) y el artículo 78, apartado 4, del RDC deberá acreditarse mediante una certificación expedida por la Oficina nacional correspondiente. Algunas Oficinas nacionales han facilitado a la Oficina certificaciones individuales mientras que otras facilitan a la Oficina certificaciones en bloque.

Cuando se expiden certificaciones en bloque, las oficinas nacionales envían, periódicamente, listas actualizadas de representantes autorizados para representar clientes ante sus oficinas. En estos casos, la Oficina cotejará las indicaciones de la solicitud con las inscripciones de las listas que se le hayan comunicado.

En caso contrario, la persona interesada deberá acompañar su instancia de una certificación individual. El solicitante debe cumplimentar el formulario de solicitud (que puede obtenerse en línea en <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings><https://euipo.europa.eu/ohimportal/en/forms-and-filings>) y enviarlo a la oficina de propiedad industrial respectiva del Estado miembro de que se trate. La certificación debe ser cumplimentada por la oficina de propiedad industrial correspondiente. <https://euipo.europa.eu/ohimportal/es/forms-and-filings>

Fast-track: 12/03/2025

4.3.4 Excepciones

[Artículo 120, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 6, del RDC

El director ejecutivo de la Oficina podrá conceder una excepción al cumplimiento del requisito de nacionalidad de un Estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE), siempre que el solicitante demuestre que es un «profesional altamente cualificado». El director ejecutivo también podrá conceder una excepción al requisito de haber ejercido la representación en materia de marcas con carácter habitual durante al menos cinco años, si el solicitante demuestra que ha adquirido de otro modo la cualificación requerida. Esta facultad es de carácter discrecional.

La amplia facultad discrecional para conceder excepciones del requisito de tener una experiencia de cinco años o del requisito de nacionalidad de un Estado del EEE de

conformidad con el [artículo 120, apartado 4, del RMUE](#), y el artículo 78, apartado 4, del RDC será ejercida por el director ejecutivo de la Oficina, teniendo debidamente en cuenta el hecho de que la disposición i) no confiere ningún derecho a la persona que solicita las excepciones, ii) se concibe como una excepción a la norma general, que debe aplicarse de forma restrictiva y estrictamente individualizada, y iii) puede también basarse en consideraciones más generales, como la ausencia de necesidad de otros representantes autorizados.

1. Excepciones al requisito de experiencia de cinco años

Las excepciones al cumplimiento del requisito relativo a la posesión de una experiencia de cinco años se limitan a los casos en que la cualificación para ejercer la representación en materia de marcas o dibujos y modelos no se haya obtenido ante la oficina central de la propiedad industrial correspondiente, sino que se haya adquirido de otro modo durante un período equivalente de al menos cinco años.

Debe señalarse que tal excepción solo podrá solicitarse cuando el solicitante tenga derecho a actuar en Estados miembros del EEE en los que no se requiera una «cualificación profesional especial».

Cabe señalar, asimismo, que la experiencia equivalente a un mínimo de cinco años como representante habitual ante la oficina central de la propiedad industrial de que se trate, que deberá acreditar el solicitante (con los justificantes correspondientes), deberá haberse adquirido en el Estado miembro del EEE de que se trate. Por ejemplo, si se solicita una excepción del requisito de cinco años para actuar ante la oficina central de la propiedad industrial del Estado miembro «A» (por ejemplo, Malta), la prueba de haber actuado habitualmente como representante debe proceder de ese mismo Estado miembro (Malta) y no de otro Estado miembro del EEE (por ejemplo, Irlanda).

2. Excepciones al requisito de nacionalidad del EEE

Las excepciones al requisito de nacionalidad de un Estado del EEE se limitan a los solicitantes que cumplen los requisitos del [artículo 120, apartado 2, letras b\) y c\), del RMUE](#), es decir, que tienen su domicilio social en el EEE, y están facultados en virtud de la legislación nacional para representar a terceros ante la oficina nacional de la propiedad industrial.

Solo podrá concederse una excepción al requisito de nacionalidad de un estado del EEE cuando el solicitante sea un «profesional altamente cualificado» [[artículo 120, apartado 4, letra b\), del RMUE](#)].

El concepto «profesional altamente cualificado» no está definido en el RMUE ni en el REMUE, pero según el Tribunal dicho concepto parece referirse a un «especialista con cualidades, competencias, aptitudes o conocimientos particularmente elevados» en materia de marcas (25/09/2024, T-727/20 RENV, Kirimova, EU:T:2024:646, § 30).

La condición de «profesional altamente cualificado» es independiente del requisito de habilitación que se establece en el artículo 120, apartado 2, letra c), del

RMUE y no guarda relación con las condiciones que se exigen para cumplir dicho requisito. Por consiguiente, no es necesario adquirir las cualidades, competencias, aptitudes o conocimientos particularmente elevados para el ejercicio de la facultad necesaria para representar con arreglo al artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE. Además, estas pueden haberse adquirido tanto en un Estado miembro del EEE como en un tercer país, antes o después de la obtención de la habilitación (25/09/2024, T-727/20 RENV, Kirimova, EU:T:2024:646, § 34).

Corresponde al solicitante demostrar (con pruebas justificativas) que cumple el requisito de ser un «profesional altamente cualificado».

Toda solicitud de excepción que no esté sujeta a ningún plazo deberá presentarse utilizando el formulario previsto a tal efecto y disponible en el sitio web de la EUIPO. Todos los argumentos y pruebas que el solicitante considere necesarios para fundamentar las reclamaciones deberán presentarse junto con dicha solicitud. La Oficina decidirá en función de esta solicitud.

Las decisiones del director ejecutivo por las que se deniegue la excepción solicitada pueden recurrirse ante el Tribunal General de la Unión Europea con arreglo al [artículo 263, apartado 4, del TFUE](#).

Por lo que se refiere a las exenciones del requisito de nacionalidad para los representantes autorizados en materia de dibujos y modelos, el artículo 78, apartado 6, letra a), del RDC, no hace referencia al requisito de un «profesional altamente cualificado». En cambio, requiere la existencia de «circunstancias especiales».

Sin embargo, el concepto amplio de «circunstancias especiales» no excluye que el solicitante deba demostrar que es un «profesional altamente cualificado» para quedar exento del requisito de nacionalidad de un Estado del EEE a efectos de la resolución que debe tomarse con arreglo al artículo 78, apartado 6, letra a), del RDC. Las «circunstancias especiales» de esta última disposición incluyen el requisito de ser un «profesional altamente cualificado».

4.3.5 Procedimiento de inscripción en la lista

Artículo [66, apartado 1](#), y artículo [120, apartado 3](#), del RMUE; [artículo 162 del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 5, del RDC

La inscripción en la lista se realiza mediante notificación de una resolución acogiendo la solicitud, que contiene el número de identificación atribuido al representante autorizado. Las inscripciones en la lista de representantes autorizados ante la Oficina se publican en el Diario Oficial de la Oficina.

Si no se cumple alguno de los requisitos de inscripción en la lista de representantes autorizados, se notificará una irregularidad. Si no se subsana la irregularidad, se rechazará la solicitud de inscripción en la lista. La parte afectada podrá interponer

un recurso contra la resolución ([artículo 66, apartado 1](#), y [artículo 162 del RMUE](#); artículo 55, apartado 1, del RDC).

Los representantes autorizados podrán obtener, gratuitamente, una copia adicional de la resolución.

Los expedientes relativos a las instancias de inscripción en la lista de representantes autorizados o en la lista de dibujos y modelos ante la Oficina no son susceptibles de consulta pública. Cuando una solicitud de inscripción en la lista de representantes autorizados vaya acompañada de una solicitud de excepción por falta de una de las condiciones necesarias para la inscripción en la lista (véase el [punto 4.3.4](#) supra), cuando la concesión de dicha excepción haya sido denegada por una resolución definitiva del director ejecutivo, no se adoptará ninguna resolución posterior de denegación de la inscripción en la lista de representantes. Esta resolución formal posterior solo se emitirá cuando el solicitante lo solicite explícitamente.

4.3.6 Modificación de la lista de representantes autorizados

4.3.6.1 Cancelación

Primera alternativa — a petición propia

[Artículo 120, apartado 5, del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 7, del RDC

Artículo 64, apartados 1 y 6, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina será cancelada a petición del mismo.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina. La notificación de la cancelación se enviará al representante y la cancelación se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Segunda alternativa — cancelación automática de la lista de representantes autorizados

[Artículo 75, apartado 1 del RDMUE](#)

Artículo 64, apartados 2 y 5, del REDC

La inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados ante la Oficina o en la lista de dibujos y modelos se cancelará automáticamente:

1. en caso de fallecimiento o de incapacidad legal del representante autorizado;
2. cuando el representante autorizado deje de tener la nacionalidad de un Estado miembro del EEE;
3. cuando el representante autorizado deje de tener su domicilio profesional o su lugar de empleo en el EEE; o

4. cuando el representante autorizado deje de estar facultado para representar a terceros ante el servicio central de la propiedad industrial del Estado miembro del EEE.

Cuando el representante autorizado pase de ser un agente de dibujos y modelos a ser un agente de marcas, será eliminado de la lista de dibujos y modelos e inscrito en la lista de representantes autorizados ante la Oficina.

Estas circunstancias podrán notificarse a la Oficina de varias formas. En caso de duda, la Oficina, antes de la cancelación de la lista, recabará información de la Oficina nacional correspondiente. También oír al representante autorizado, en particular, cuando exista alguna posibilidad de mantenerle en la lista sobre otra base jurídica o fáctica.

La cancelación se registrará en los expedientes que gestiona la Oficina y se notificará al representante la resolución por la que se acuerda su cancelación. Esta se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

4.3.6.2 Suspensión de la inscripción en la lista

[Artículo 75, apartado 2, del RDMUE](#)

Artículo 64, apartado 3, del REDC

Una vez que el órgano nacional de la propiedad industrial pertinente notifique una resolución sobre la suspensión de la facultad para representar a personas físicas o jurídicas ante el órgano de la propiedad industrial nacional respectivo, la inscripción del representante autorizado en la lista de representantes autorizados o en la lista de dibujos y modelos será suspendida, y se informará de ello al representante.

4.3.7 Reinscripción en la lista de representantes autorizados

[Artículo 75, apartado 3, del RDMUE](#)

Artículo 64, apartado 4, del REDC

Toda persona cuya inscripción en la lista de representantes autorizados haya sido cancelada o suspendida volverá a ser inscrita en ella, previa petición, si desaparecieren las circunstancias que dieron lugar a la cancelación o a la suspensión.

Para la reinscripción en la lista de representantes autorizados se presentará una nueva petición con arreglo al procedimiento normal (véase el [punto 4.2](#) supra).

4.4 Representación por medio de un empleado

[Artículo 119, apartado 3, del RMUE](#)

Artículo [1, letra j](#)) , [artículo 74, apartado 1](#), [artículo 65, apartado 1, letra i](#)), del RDMUE

Artículo 77, apartado 3, del RDC

Artículo 62, apartado 2, y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

4.4.1 Consideraciones generales

Las partes en el procedimiento ante la Oficina, ya sean personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio, sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE, pueden ser representadas ante la Oficina por un empleado ([artículo 119, apartado 3, primera frase, del RMUE](#), y artículo 77, apartado 3, primera frase, del RDC).

Los empleados de las personas jurídicas descritas anteriormente también pueden representar a otras personas jurídicas que tengan vínculos económicos con la primera persona jurídica, incluso si esas otras personas jurídicas no tienen su domicilio legal en el EEE ([artículo 119, apartado 3, segunda frase, del RMUE](#), y artículo 77, apartado 3, segunda frase, del RDC).

La aceptabilidad de un empleado representante depende, por tanto, de si la parte representada es una persona física o jurídica, de si la parte representada tiene su domicilio legal dentro o fuera del EEE y de si el empleado está empleado directa o indirectamente por la parte representada, como se explica a continuación.

Para la definición de la dirección legal, identificada en el número de identificación de las personas representadas, véase el [punto 3.2.1](#).

Por lo tanto, pueden diferenciarse las siguientes situaciones:

- Las personas físicas cuya dirección legal se encuentre en el EEE pueden estar representadas por uno de sus empleado. El empleado puede o no trabajar desde la dirección legal de la persona física representada, pero debe estar empleado por dicha persona física. Por ejemplo, el empleado puede trabajar desde un establecimiento diferente a la dirección legal de la persona física.
- Las personas físicas cuya dirección legal esté fuera del EEE no pueden estar representadas por un empleado.
- Las personas jurídicas cuya dirección legal se encuentre en el EEE pueden estar representadas por un empleado directamente empleado por ellas. Ello significa que el empleado puede trabajar directamente para ellos en dicha dirección legal. Sin embargo, también pueden ser empleados indirectamente por ellos. Dicho empleado «indirecto» puede trabajar para la persona jurídica representada a través de otro domicilio profesional u otro establecimiento real y efectivo de su propiedad en una dirección diferente dentro del EEE, o ser empleado por otra persona jurídica dentro del EEE que esté económicamente vinculada a la primera persona jurídica.
- Las personas jurídicas cuya dirección legal se encuentre fuera del EEE solo podrán estar representadas por un empleado «indirecto», a través de un empleado que trabaje para la persona jurídica representada a través de otro establecimiento o domicilio profesional real y efectivo de su propiedad en una dirección diferente dentro del EEE, o ser empleadas por otra persona jurídica dentro del EEE que

esté económicamente vinculada a la primera persona jurídica. En relación con los requisitos de representación indirecta de los trabajadores, véase el [punto 4.4.2 infra](#).

En todas dichas situaciones, el empleado representante debe ser una persona física y estar situado en el EEE. Los empleados que no estén establecidos en el EEE no podrán representar a su empleador ante la Oficina.

En los formularios puestos a disposición por la Oficina, el empleado que firme la solicitud o petición deberá cumplimentar el campo reservado a los representantes indicando su nombre, dirección (de empleo) y seleccionar las casillas relativas al empleado representante.

Los nombres de los empleados se introducirán en la base de datos y se publicarán como «[representantes](#)» en los boletines de MUE y DMC y en la base de datos de la Oficina accesible a través de la herramienta eSearch plus. Sin embargo, no se inscribirán en los respectivos registros de MUE y DMC.

Cuando los empleados actúan en nombre de su empleador, no se trata de un caso de representación profesional con arreglo al [artículo 120, apartado 1, del RMUE](#), o el artículo 78, apartado 1, del RDC. Como tal, el [artículo 109, apartado 1, del RMUE](#), y el artículo 79, apartado 7, letras c), d) y f), del REDC, no son aplicables al reparto y la fijación de costas en los procedimientos *inter partes* (17/07/2012, [T-240/11](#), MyBeauty (fig.) / BEAUTY TV et al., EU:T:2012:391, § 15 *et seq.*).

En los asuntos relacionados con las MUE no será necesario presentar poder alguno, excepto si la Oficina o cualquiera de las partes en el procedimiento así lo solicita. Sin embargo, en materia de DMC, el artículo 77, apartado 3, del RDC establece que el poder firmado es un requisito obligatorio para su inserción en el expediente. No son necesarios más requisitos, por ejemplo, que los empleados estén cualificados para representar a terceros ante las Oficinas nacionales.

La Oficina lo comprobará la primera vez que un empleado representante afirma representar a un empleador. En una fase posterior, también podrá hacerlo cuando tenga motivos para dudar de que la relación laboral siga existiendo, como cuando se indiquen direcciones diferentes o cuando se designe a una misma persona como empleado de diferentes personas jurídicas.

4.4.2 Empleo indirecto

Como se indica en el [punto 4.4.1](#), cuando una persona jurídica es parte de un procedimiento ante la Oficina, también puede estar representada por un empleado, incluso si este no trabaja directamente para la persona jurídica identificada en la dirección legal. Esto es especialmente importante para las personas jurídicas con dirección legal fuera del EEE, ya que la representación es obligatoria para ellas (véase el [punto 5.1 infra](#)). Estas personas jurídicas no pertenecientes al EEE pueden estar representadas por un empleado en los dos escenarios siguientes:

- en primer lugar, las personas jurídicas con un dirección legal fuera del EEE, pero que tengan un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio dentro

del EEE, pueden estar representadas ante la Oficina por un empleado de este establecimiento con sede en el EEE;

- en segundo lugar, las personas jurídicas con una dirección legal fuera del EEE pueden estar representadas por un empleado de otra persona jurídica dentro del EEE siempre que ambas personas jurídicas estén económicamente vinculadas.

Para la definición de la dirección legal identificada en el número de identificación de las personas representadas, véase el [punto 3.2.1](#).

En el **primer escenario**, para reivindicar de manera convincente un empleado representante, la persona jurídica representada debe demostrar que, aunque su dirección legal se encuentre fuera del EEE, también tiene un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE, por ejemplo, demostrando que posee o controla una sucursal, agencia o cualquier otro tipo de establecimiento comercial (incluidas las filiales) en el EEE, en la medida en que pueda considerarse una ampliación de la persona jurídica no perteneciente al EEE.

El concepto de «sucursal, agencia u otro establecimiento» supone un centro de operaciones, que se manifiesta de modo duradero hacia el exterior como la prolongación de una empresa principal, dotado de una dirección y materialmente equipado para poder realizar negocios con terceros, de tal modo que estos, aun sabiendo que eventualmente se establecerá un vínculo jurídico con la empresa principal, cuyo domicilio social se halla en el extranjero, quedan dispensados de dirigirse a ella directamente, y puedan realizar negocios en el centro operativo que constituye su prolongación [véase la definición en 22/11/1978, [C-33/78](#), Somafer, EU:C:1978:205, § 12; también citada en 22/09/2016, [T-512/15](#), SUN CALI (fig.), EU:T:2016:527, § 30].

También deberá aportarse una prueba de empleo en el establecimiento del EEE para el empleado representante.

Por ejemplo, el solicitante de la MUE es una empresa con dirección legal en los Estados Unidos. Sin embargo, puede **probar** que posee una sucursal en España. La parte deberá **alegar y demostrar** que la persona física identificada como empleado representante trabaja para el establecimiento en España. Un empleado que trabaje para este establecimiento español puede representar al solicitante de la MUE estadounidense ante la Oficina.

En el **segundo escenario**, para que prospere la alegación de un empleado representante, la valoración jurídica es similar. En primer lugar, la persona jurídica debe demostrar que la otra persona jurídica existe en el EEE; en segundo lugar, que existe un vínculo económico suficientemente sólido entre la parte representada y la persona jurídica establecida en el EEE; y en tercer lugar, que el empleado representante trabaja realmente para la persona jurídica establecida en el EEE.

Por ejemplo, «Company A LLC» con dirección legal en los Estados Unidos es parte en el procedimiento ante la Oficina. Puede demostrar que está económicamente vinculada a «Company B Ltd.» en Irlanda. John Smith está empleado por «Company B Ltd.» en Irlanda. Por tanto, John Smith puede actuar como empleado representante de la «Company A LLC», con sede en los Estados Unidos.

Al igual que en el primer supuesto, solo existen vínculos económicos cuando hay dependencia económica entre ambas personas jurídicas, tanto si la parte en el procedimiento depende de la empresa para la que trabaja el empleado como si ocurre a la inversa. La dependencia económica puede existir, por ejemplo:

- porque ambas personas jurídicas son miembros del mismo grupo, o
- porque existen mecanismos de control de la gestión (22/09/2016, [T-512/15](#), SUN CALI (fig.), EU:T:2016:527, § 33 *et seq.*).

Sin embargo, no establecen vínculos económicos:

- un vínculo en virtud de un contrato de licencia de marca;
- una relación contractual entre dos empresas cuyo objetivo es la representación o la asistencia letrada mutua;
- una mera relación entre proveedor y cliente; por ejemplo, sobre la base de un contrato de distribución exclusiva o de franquicia.

Junto con la solicitud deberán presentarse todas las alegaciones y pruebas que el solicitante considere necesarios para apoyar las reivindicaciones, incluidas las pruebas que justifiquen la existencia y la naturaleza del vínculo entre las diferentes entidades y cualquier prueba de empleo. Si no se presentan estas pruebas, la Oficina emitirá una irregularidad.

4.5 Representación legal y firma

La representación legal hace referencia a la representación de personas físicas o jurídicas a través de otras personas en virtud de la legislación nacional. Por ejemplo, el presidente de una empresa es el representante legal de dicha empresa.

En todos los casos, una persona física que actúe como representante legal deberá indicar debajo de la firma o firmas, el nombre o nombres de la persona o personas que firman y su función, por ejemplo, «presidente», «director ejecutivo», «gérant», «procuriste», «Geschäftsführer» o «Prokurist».

Otros ejemplos de representación legal de acuerdo con la legislación nacional son los casos en que los menores están representados por sus padres o por un tutor, o una empresa está representada por un liquidador. En estos casos, la persona que realmente firma deberá demostrar que está autorizada para firmar, aunque no se requiera presentar una autorización.

Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que una persona jurídica que contacte a la Oficina desde fuera del EEE deberá estar representada por un representante autorizado en el EEE, excepto si no resulta obligatoria la designación de un representante (véase el [punto 5.1](#) infra en relación con las excepciones a la regla general). Véase el [punto 5.2.1](#) sobre las consecuencias de no designar a un representante, cuando la representación es obligatoria, una vez que se ha presentado la solicitud de marca de la Unión Europea.

5 Nombramiento de un representante profesional

5.1 Circunstancias en que el nombramiento es obligatorio

Sin perjuicio de la excepción expuesta en el [punto 4.4](#) supra, el nombramiento de un representante profesional es obligatorio para las partes en los procedimientos ante la Oficina que no tengan ni domicilio, ni sede, ni establecimiento industrial o comercial efectivo y serio **en el EEE**. Esta obligación existe en cualquiera de los procedimientos ante la Oficina, salvo para la presentación de una solicitud de marca de la Unión Europea o un DMC, una solicitud de renovación de una MUE o un DMC y una petición de consulta pública.

Lo mismo resulta aplicable para los registros internacionales que designan a la UE. Para más información al respecto, véanse las [Directrices, Parte M, Marcas internacionales](#).

5.1.1 Domicilio o su sede o un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio

El criterio de representación obligatoria está determinado por la dirección legal del representado, no por su nacionalidad. Así, por ejemplo, una persona francesa domiciliada en Japón deberá estar representada, pero una persona australiana domiciliada en Bélgica no. Para obtener más información sobre la dirección legal, véase el [punto 3.2.1](#).

El criterio no se cumple cuando la parte en el procedimiento solo tiene un apartado de correos o una dirección para notificaciones en el EEE, ni cuando el solicitante indica la dirección de un agente con domicilio profesional en el EEE. Para obtener más información sobre situaciones en las que una parte puede tener una dirección legal fuera del EEE, pero también puede tener un establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE, véase el [punto 4.4.1](#), que trata de este concepto a efectos de determinar si un empleado representante tiene derecho a representar.

5.1.2 El concepto de «en el EEE»

[Artículo 119, apartado 2, del RMUE](#)

Al aplicar el [artículo 119, apartado 2, del RMUE](#), el territorio en cuestión es el territorio del EEE, que se refiere a la EU y los países de Islandia, Liechtenstein y Noruega.

[Artículo 77, apartado 2, del RDC](#)

En el caso de los DMC, de conformidad con los artículos 77 y 78 del RDC, el territorio relevante para establecer la obligación de estar representado y el lugar en que el

representante debe estar domiciliado con arreglo al artículo 78 del RDC es la UE. Sin embargo, desde la sentencia del asunto *Paul Rosenich* (13/07/2017, [T-527/14](#), PAUL ROSENICH, EU:T:2017:487), la Oficina considera que el territorio relevante es el EEE, y en consecuencia las consideraciones que antes eran aplicables al EEE en los asuntos de marcas ahora se aplican también a los dibujos y modelos.

5.2 Consecuencias del incumplimiento cuando el nombramiento es obligatorio

[Artículo 120, apartado 1, del RMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Cuando una parte en el procedimiento ante la Oficina se encuentre en una de las situaciones descritas en el [punto 5.1](#), pero no ha designado a un representante profesional con arreglo al [artículo 120, apartado 1, del RMUE](#) o al artículo 78, apartado 1, del RDC en la solicitud o petición, o cuando deje de cumplirse el requisito de hacerse representar en una fase posterior (por ejemplo, si el representante desiste), las consecuencias jurídicas dependerán de la naturaleza del procedimiento correspondiente.

5.2.1 Durante el registro

Artículos [31, apartado 3](#), y [artículo 119, apartado 2](#), del RMUE

Artículo 10, apartado 3, letra a), del REDC

Si la representación es obligatoria y el solicitante de la MUE no designa a un representante profesional en el impreso de solicitud, el examinador le invitará a designarlo en un plazo de dos meses, como parte del examen formal con arreglo al [artículo 31, apartado 3, primera frase, del RMUE](#) o el artículo 10, apartado 3, del REDC. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud.

Se adoptará la misma medida cuando el nombramiento de un representante deje de existir en un momento posterior del procedimiento de registro, hasta antes de que el registro se haya llevado a efecto, es decir, incluso en el período que media entre la publicación de la solicitud y el registro de la MUE.

Si se presenta una petición específica («colateral») en nombre del solicitante de la MUE durante el procedimiento de registro, por ejemplo, una petición de consulta pública, una petición de inscripción de una licencia o una petición de *restitutio in integrum*, no es preciso repetir el nombramiento de un representante, aunque la Oficina podrá solicitar una autorización en caso de duda. En este caso, la Oficina se pondrá en contacto con el representante del expediente y el representante del solicitante de la inscripción, cuando sean distintos.

5.2.2 Durante la oposición

Los puntos anteriores son aplicables con respecto los solicitantes de MUE si la designación de un representante es obligatoria. El procedimiento para subsanar las irregularidades relativas a la representación tendrá lugar fuera del marco del procedimiento de oposición. Si el solicitante no subsana esta irregularidad, se denegará la solicitud de MUE y finalizará el procedimiento de oposición.

[Artículo 2, apartado 2, letra h, inciso ii\)](#) , y [artículo 5, apartado 5, del RDMUE](#)

Respecto del oponente, toda irregularidad relacionada con la representación constituye un motivo de inadmisibilidad de la oposición. Si la representación es obligatoria con arreglo al [artículo 119, apartado 2, del RMUE](#) y el escrito de oposición no incluye el nombramiento de un representante, el examinador, en aplicación del [artículo 5, apartado 5, del REMUE](#) invitará a la parte oponente a que designe a un representante en un plazo de dos meses. Se declarará la inadmisibilidad de la oposición si la irregularidad no se subsana antes de que expire el plazo.

En caso de renuncia de un representante, el procedimiento continuará directamente con la parte oponente, si esta estuviere establecida en el EEE. Si la parte oponente está fuera del EEE, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad en la que se invitará a la parte oponente a designar a un representante. Si la irregularidad no se subsana, la oposición se denegará por inadmisibile.

Cuando se produzca una renuncia, un cambio o nombramiento de un representante durante el procedimiento de oposición, la Oficina informará a la otra parte del cambio, enviándole una copia de la carta y del poder (si se ha presentado).

5.2.3 Anulación

[Artículo 12, apartado 1, letra c\), inciso ii](#) y [artículo 15, apartado 4, del RDMUE](#)

En el procedimiento de anulación, los puntos anteriores relativos al oponente son aplicables *mutatis mutandis* al solicitante de la caducidad o de la declaración de nulidad de una MUE.

Si un titular de MUE no perteneciente al EEE deja de estar representado, el examinador le invitará a designar a un representante. Si no lo hace, no se tendrá en cuenta ninguno de los escritos procesales presentados y la solicitud de anulación se tramitará sobre la base de las pruebas que obren en poder de la Oficina. Sin embargo, una MUE registrada no será anulada simplemente porque su titular de fuera del EEE deje de estar representado.

5.3 Nombramiento no obligatorio de un representante

Aunque la parte en el procedimiento ante la Oficina no esté obligada a hacerse representar podrá designar, en cualquier momento, a un representante profesional con arreglo los artículos [119](#) o [120](#) del RMUE y los artículos 77 y 78 del RDC.

Cuando se ha nombrado a un representante, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante (véase el [punto 6](#) infra).

5.4 Nombramiento/sustitución de un representante

5.4.1 Nombramiento expreso/sustitución

[Artículo 74, apartado 7, del RDMUE](#)

Artículo 1, apartado 1, letra e), y artículo 62, apartado 8, del REDC

Normalmente, el representante será designado en el impreso oficial de la Oficina que inicie el procedimiento correspondiente, por ejemplo, el impreso de solicitud o el impreso de oposición (por lo que se refiere al nombramiento de varios representantes, véase el [punto 6](#) infra).

El representante también podrá ser designado en una comunicación posterior. De la misma manera, un representante podrá ser sustituido en cualquier fase de los procedimientos.

La designación deberá ser inequívoca.

Se recomienda encarecidamente presentar la solicitud de inscripción para el nombramiento de un representante por medios electrónicos a través del sitio web de la Oficina (e-recordals) mediante el formulario de solicitud de inscripción.

La solicitud de inscripción del nombramiento debe constar de:

- el número de la solicitud o del registro de la MUE o el DMC;
- los datos sobre el nuevo representante;
- la firma de la persona o personas solicitantes de la inscripción.

Si la solicitud no se ajusta a lo anterior, se invitará al solicitante de la inscripción a subsanar las irregularidades. La notificación irá dirigida a la persona que presentó la solicitud de inscripción del nombramiento del representante. Si no se subsanan esas irregularidades, la Oficina denegará la solicitud.

Si se ha nombrado a un representante, la notificación se enviará a la parte que presentó la solicitud de registro del nombramiento, es decir, al solicitante de la inscripción. Cualquier otra parte, incluido el representante anterior en el caso de una sustitución si no es el solicitante de la inscripción, será informada del nombramiento mediante comunicación aparte, una vez registrado el nombramiento.

Si la solicitud se refiere a más de un procedimiento, el solicitante de la inscripción deberá elegir una lengua de solicitud que sea común a todos los procedimientos. En caso de que no se disponga de una lengua en común, deberá presentar solicitudes separadas. Para más información sobre el uso de las lenguas, véanse las [Directrices, Parte A, Disposiciones Generales, Sección 4, Lengua de procedimiento](#).

Si no existe un representante en el procedimiento, el hecho de que la comunicación relacionada con un procedimiento específico (por ejemplo, un registro u oposición) vaya acompañada de un poder firmado por la parte en el procedimiento, implicará el nombramiento del representante. Esto también es aplicable si se presenta de este modo un poder general. Para más información sobre los poderes generales, véase el [punto 7.2](#) infra.

Si ya existe un representante en el procedimiento, la persona representada deberá aclarar si el anterior representante debe ser sustituido.

5.4.2 Nombramiento implícito

En principio, se aceptarán las alegaciones, peticiones, etc., presentadas en nombre de las partes por un representante (en adelante, el «nuevo» representante) distinto de la persona que aparezca en el registro (en adelante, el representante «anterior»).

La Oficina enviará una carta al nuevo representante invitándole a confirmar su nombramiento en el plazo de un mes. En dicha carta, se incluirá una advertencia de que si no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como tal.

Si el nuevo representante confirma su nombramiento, se tendrá en cuenta la presentación y la Oficina se comunicará, a partir de entonces, con dicho representante.

Si el nuevo representante no responde en el plazo de un mes o si confirma que no es el representante nuevo, el procedimiento proseguirá con el representante anterior. La presentación y la respuesta del nuevo representante no se tendrán en cuenta y se remitirán al representante anterior a título informativo exclusivamente.

En particular, cuando la presentación implique el cierre de un procedimiento (renuncias/limitaciones) el nuevo representante deberá confirmar su nombramiento como representante para que pueda aceptarse dicho cierre del procedimiento o la limitación. En ningún caso se suspenderá el procedimiento.

5.4.3 Asociaciones de representantes

[Artículo 74, apartado 8, del RDMUE](#)

Artículo 62, apartado 5, del REDC

Podrá designarse a una asociación de representantes (como bufetes o sociedades de abogados o de representantes profesionales o de ambos) en lugar de los representantes individuales que trabajan en dicha asociación.

Para que la Oficina conceda un número de identificación a una asociación de representantes (véase el [punto 4.1](#) supra), debe haber, al menos dos abogados o representantes autorizados que ejerzan en dicha asociación o alianza y que cumplan los requisitos del [artículo 120, apartado 1, del RMUE](#) o del artículo 78, apartado 1, del RDC y que ya hayan obtenido de la Oficina números de identificación individuales asignados a la dirección de la asociación. Esta información debe presentarse junto con la solicitud inicial.

Cuando la Oficina tenga dudas de que la asociación cuente con, al menos, dos miembros que cumplan los requisitos, o dudas sobre la presencia continuada de, al menos, dos miembros cualificados de la asociación, la Oficina emitirá una notificación de irregularidad. Esta irregularidad podrá detectarse en el momento del examen de la solicitud inicial o en cualquier otra fase posterior. En caso de que la irregularidad no se subsane, cualquier número de identificación de la asociación existente será invalidado, y cualquier expediente asignado a esta identificación existente será trasladado a la identificación individual del único miembro existente de la asociación.

El nombramiento de una asociación de representantes se extiende automáticamente a cualquier representante profesional que, tras el nombramiento inicial, se incorpore a la asociación de representantes. Por el contrario, todo representante que abandone la asociación de representantes dejará automáticamente de estar apoderado. Se recomienda encarecidamente que se notifique a la Oficina todo cambio o información relativa al abandono o a la afiliación a la asociación por parte de los representantes. La Oficina se reserva el derecho de comprobar si un representante determinado trabaja realmente en la asociación cuando las circunstancias del caso lo justifiquen.

[Artículo 120, apartado 1, del RMUE](#)

[Artículo 74 del RDMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 del REDC

El nombramiento de una asociación de representantes no supondrá una desviación de la regla general de que solamente los abogados y representantes profesionales con arreglo al [artículo 120, apartado 1, del RMUE](#) y del artículo 78, apartado 1, del RDC podrán llevar a cabo actos jurídicos ante la Oficina en nombre de terceros. Por ello,

toda solicitud, petición o comunicación deberán llevar la firma de una persona física que posea esta cualificación. El representante deberá indicar su nombre debajo de la firma. Puede indicar su número de identificación individual, si lo ha facilitado la Oficina, o su número de identificación de la asociación.

6 Comunicación con las partes y los representantes

[Artículo 60, apartados 1 y 3](#) , y [artículo 66 del RDMUE](#)

Artículo 53, apartados 1 y 3, y artículo 63 del REDC

Si se ha designado un representante en el sentido del artículo [119](#) o [120](#) del RMUE y del artículo 77 o 78 del RDC, la Oficina se comunicará únicamente con dicho representante.

Toda notificación u otra comunicación que remita la Oficina al representante debidamente autorizado tendrán el mismo efecto que si se hubiera enviado a la persona representada.

Toda comunicación remitida a la Oficina por el representante debidamente autorizado tendrá el mismo efecto que si procediese de la persona representada.

Además, si la parte representada presenta documentos ante la Oficina estando representada por un representante debidamente autorizado, la Oficina aceptará dichos documentos siempre que la parte representada tenga su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio en el EEE. No obstante, la Oficina responderá al representante designado, no directamente a la parte. Cuando la parte representada tenga su domicilio, sede o establecimiento industrial o comercial efectivo y serio fuera del EEE, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

[Artículo 60, apartado 2](#) , y [artículo 73 del RDMUE](#)

Artículo 53, apartado 2, y artículo 61 del REDC

Una parte en un procedimiento ante la Oficina podrá designar a un máximo de dos representantes, en cuyo caso estos podrán actuar conjunta o separadamente, a menos que el poder presentado en la Oficina estipule lo contrario. Sin embargo, la Oficina, por norma, solo se pondrá en contacto con el representante nombrado en primer lugar, excepto si el representante adicional es designado para un procedimiento secundario específico (como la consulta pública o la oposición), en cuyo caso la Oficina se comunicará con dicho representante en el curso de este procedimiento secundario específico.

[Artículo 119, apartado 4, del RMUE](#)

Artículo [60, apartados 1 y 2](#) , y [artículo 73, apartado 1](#) , del RDMUE

Artículo 61, apartado 1, del REDC

Si hubiere más de un solicitante, oponente o cualquier otra parte en los procedimientos ante la Oficina, podrá designarse expresamente a un representante común.

Si no se hubiere designado expresamente a un representante, se considerará el representante común al primero de los solicitantes nombrados en la solicitud que tenga su domicilio en el EEE, o bien a su representante si lo hubiera designado.

Si ninguno de los solicitantes tiene su domicilio en el EEE, estarán obligados a designar un representante profesional, por lo tanto el primero de los representantes profesionales designados por cualquiera de los solicitantes se considerará el representante común.

La Oficina remitirá todas las notificaciones al representante común.

7. Poder

Artículos [119, apartado 3](#), y [artículo 120, apartado 1](#) , del RMUE

[Artículo 74 del RDMUE](#)

Artículo 77, apartado 3, y artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 del REDC

En principio, no es necesario que los representantes profesionales presenten un poder para actuar ante la Oficina. Sin embargo, todo representante profesional (abogado o representante autorizado ante la Oficina inscrito en la lista, incluidas las asociaciones de representantes) que actúe ante la Oficina deberá presentar un poder para su inclusión en los expedientes si la Oficina así lo exige expresamente o si la otra parte lo solicita expresamente, en caso de que haya varias partes en el procedimiento de que se trate.

En dichos casos, la Oficina invitará al representante a presentar el poder en un plazo determinado. La carta incluirá la advertencia de que si no responde en el plazo indicado, la Oficina considerará que no ha sido designado como representante y que el procedimiento proseguirá directamente con la parte. Si el poder es obligatorio, la parte representada será invitada a nombrar a un representante nuevo y se aplicará lo dispuesto en el [punto 5.2](#) supra. Los actos procesales efectuados por el representante, con excepción de la presentación de la solicitud, no se considerarán realizados a menos que el representado los apruebe en el plazo que la Oficina especifique.

El poder deberá estar firmado por la parte en el procedimiento. Si se trata de personas jurídicas, bastará con la firma de una persona facultada en virtud de la legislación nacional para actuar en nombre de dicha persona jurídica.

Podrán presentarse fotocopias simples del original firmado. Los documentos originales formarán parte del expediente y, por lo tanto, no serán devueltos a la persona que los presentó.

Los poderes podrán revestir la forma de poderes especiales o de poderes generales.

7.1 Poderes especiales

[Artículo 120, apartado 3, del RMUE](#)

[Artículo 65, apartado 1, letra i\) y artículo 74 del RDMUE](#)

Artículo 78, apartado 5, del RDC

Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Podrán otorgarse poderes especiales en el impreso emitido por la Oficina en aplicación del [artículo 65, apartado 1, letra i\), del RDMUE](#) y el artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC. Debe indicarse el procedimiento a que se refiere la autorización (p. ej., «relativo a la solicitud de MUE n.º 12345»). La autorización se extenderá a todos los actos realizados durante la vigencia de la MUE resultante. Podrán indicarse varios procedimientos.

Los poderes especiales, ya se hayan presentado en el impreso facilitado por la Oficina, ya en el del representante, podrán limitar su alcance.

7.2 Poderes generales

[Artículo 120, apartado 1, del RMUE](#)

[Artículo 65, apartado 1, letra i\) y artículo 74 del RDMUE](#)

Artículo 78, apartado 1, del RDC

Artículo 62 y artículo 68, apartado 1, letra i), del REDC

Un poder general autoriza al representante, a la asociación de representantes o al empleado a llevar a cabo todos los actos en todos los procedimientos ante la Oficina, inclusive, pero no únicamente, la presentación y tramitación de una solicitud de MUE, la presentación de oposiciones y de solicitudes de caducidad y de declaración de nulidad, así como en todos los procedimientos relacionados con los DMC y las marcas internacionales. El poder deberá otorgarse en el impreso emitido por la Oficina, o en un impreso de idéntico contenido. El poder abarcará todos los procedimientos ante la

Oficina y no podrá contener limitaciones. Por ejemplo, si el texto del poder se refiere a la «presentación y tramitación de las solicitudes de MUE y su defensa», no será aceptable porque no abarca la facultad para presentar oposiciones y solicitudes de caducidad o de declaración de nulidad. Si el poder contiene tales restricciones, será considerado un poder especial.

7.3 Consecuencias de la falta de poder cuando la Oficina lo exige de forma expresa

Si la representación no es obligatoria, el procedimiento proseguirá con la persona representada.

Si la representación es obligatoria, se aplicará lo dispuesto en el [punto 5.2](#) supra.

8 Anulación de la designación de un representante o de un poder

El cambio o la anulación de la designación de un representante podrá efectuarse por iniciativa de la persona representada, del representante anterior o del nuevo representante.

8.1 Iniciativa de la persona representada

[Artículo 74, apartado 4, del RDMUE](#)

Artículo 62, apartado 5, del REDC

La persona representada podrá revocar en cualquier momento, mediante comunicación escrita y firmada dirigida a la Oficina, la designación de un representante o el poder a él otorgado. La revocación de un poder implicará la revocación de la designación del representante.

[Artículo 74, apartado 5, del RDMUE](#)

Artículo 62, apartado 6, del REDC

Todo representante que deje de estar autorizado seguirá siendo considerado como tal hasta que no se haya comunicado a la Oficina la expiración de su poder.

Si la parte en el procedimiento está obligada a hacerse representar, se aplicará lo previsto en el [punto 5.2](#) supra.

8.2 Desistimiento del representante

El representante, mediante comunicación firmada dirigida a la Oficina, podrá declarar en todo momento que cesa como representante. La solicitud deberá indicar el número de procedimiento (por ejemplo, el número de MUE o de DMC, oposición, etc.). Si declara que, a partir de entonces, otro representante asumirá la representación, la Oficina registrará el cambio y mantendrá correspondencia con el nuevo representante.

9 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada o del representante

9.1 Fallecimiento o incapacidad legal de la parte representada

[Artículo 74, apartado 6, del RDMUE](#)

Artículo 62, apartado 7, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de la parte que autoriza, el procedimiento continuará con el representante, a menos que el poder disponga lo contrario.

[Artículo 106, apartado 1, del RMUE](#)

Artículo 59, apartado 1, del REDC

Según el procedimiento de que se trate, el representante deberá solicitar el registro de una cesión al sucesor legal. No obstante, en caso de fallecimiento o incapacidad legal del solicitante o del titular de una MUE, el representante podrá solicitar la suspensión del procedimiento. Para más información sobre la suspensión del procedimiento de oposición tras el fallecimiento o incapacidad legal del solicitante de la MUE o de su representante, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 1, Aspectos procesales](#).

En los casos de insolvencia, cuando se haya nombrado un liquidador, este asumirá la facultad de actuar en nombre de la persona en quiebra y podrá —o, en caso de representación obligatoria, deberá— nombrar a un nuevo representante o confirmar el nombramiento del representante existente.

Para más información sobre los procedimientos de insolvencia, véanse las Directrices, [Parte E, Operaciones de registro, Sección 3, la MUE y el DMC como Objetos de Propiedad, Capítulo 2, Licencias, Derechos Reales, Ejecución Forzosa y Procedimiento de Insolvencia](#).

9.2 Fallecimiento o incapacidad legal del representante

[Artículo 106, apartados 1 y 2, del RMUE](#)

[Artículo 72, apartado 2, del RDMUE](#)

Artículo 59, apartado 1, letra c), y artículo 59, apartado 3, del REDC

En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un representante se suspenderá el procedimiento ante la Oficina. Si no se informa a la Oficina del nombramiento de un nuevo representante en el plazo de tres meses a partir del inicio de la suspensión:

- si la representación no es obligatoria, la Oficina informará a la parte que autoriza de que el procedimiento se reanuda con ella;
- si la representación es obligatoria, la Oficina informará a la parte que autoriza de que la aplicación de las consecuencias jurídicas en función de la naturaleza del procedimiento de que se trate (por ejemplo, que la solicitud se considerará retirada, o que la oposición será denegada) si no se designa un nuevo representante en los dos meses siguientes a la fecha de notificación de tal comunicación (28/09/2007, [R 48/2004-4](#), PORTICO / PORTICO, § 13, 15).

10 Cambio de nombre y dirección

[Artículo 55 y artículo 111, apartado 3, letras a\) y b\), del RMUE](#)

Artículo 19 del REDC, artículo 69, apartado 3, letras a) y b), del REDC

Se puede modificar el nombre y la dirección legal de un solicitante de MUE o DMC, de una parte en el procedimiento o de un representante.

Un cambio de nombre se reduce a un cambio que no afecta a la identidad de la persona, por ejemplo, cuando se produce un cambio de nombre (por matrimonio o divorcio), o en el caso de una persona jurídica, cuando la empresa cambia oficialmente de nombre en el registro mercantil.

Por otra parte, un cambio en la identidad de la parte puede ser una cesión o un cambio de titularidad. En caso de duda sobre si un cambio se considerará una cesión o un cambio de titularidad, véanse las Directrices, [Parte E, Operaciones de registro, Sección 3, La marca de la Unión Europea y el dibujo o modelo comunitario como objetos de propiedad, Capítulo 1, Cesión](#). En dicho capítulo se ofrece información detallada al respecto, así como al procedimiento aplicable.

Se puede modificar el nombre y la dirección de un representante, siempre que este no sea sustituido por otro representante. Esto se consideraría un nombramiento de un nuevo representante, que está sujeto a las normas que rigen dicho nombramiento.

Cuando se cambie la dirección de una asociación de representantes, también deberá actualizarse la dirección de todos los miembros de la asociación. Como se ha visto en

el [punto 5.4.3](#), la dirección vinculada a los números de identificación de los miembros de una asociación y la dirección vinculada al número de identificación de la propia asociación deben coincidir.

La persona afectada puede solicitar un cambio de nombre o dirección. La solicitud debe incluir el número de MUE/DMC (o el número de expediente asignado al procedimiento en cuestión) y el nombre y la dirección de la parte o el representante, tal y como figuran en el expediente y en las modificaciones. También deberá facilitarse el número de identificación. La solicitud es gratuita.

En caso de duda, la Oficina puede solicitar pruebas, como un extracto de un registro mercantil, u otras pruebas, para corroborar el cambio de nombre o dirección.

Los cambios en el nombre o dirección de las partes o de los representantes se reflejarán en el número de identificación asignado a la parte o al representante. En consecuencia, el cambio se reflejará en todos los procedimientos en los que se asigne esta identificación, incluidas todas las solicitudes de MUE y DMC y los asuntos pendientes. El cambio no puede registrarse únicamente para una cartera específica de derechos.

Para consultar los cambios en el nombre o la dirección del titular de una MUE o un DMC registrados, véanse las Directrices, [Parte E, Operaciones de registro, Sección 1, Cambios en un registro](#).

11 Corrección del nombre o dirección

[Artículo 31, apartado 1, letra b\), del RMUE](#), [artículo 49, apartado 2, del RMUE](#)

[Artículo 11 del RDMUE](#)

Artículo 36, apartado 1, letra b), del RDC

Artículo 12, apartado 2, del REDC

El nombre y la dirección legal de un solicitante de MUE o DMC, de una parte en el procedimiento o de un representante pueden corregirse en caso de errores en la respectiva solicitud o petición.

En primer lugar, con arreglo al [artículo 49, apartado 2, del RMUE](#), y el artículo 12, apartado 2, del REDC se permitirán las correcciones cuando el error en el nombre o dirección que requiere corrección se considere **obvio**, es decir, no se podría haber previsto nada más que lo que se ofrece como corrección. Algunos ejemplos de errores evidentes en el nombre o la dirección pueden ser errores ortográficos, errores de transcripción o el uso de una forma abreviada en los nombres de personas físicas (p. ej., «Phil» en lugar de «Phillip»).

Además, también podría considerarse una corrección en este caso hipotético en el que haya un error tipográfico en la forma jurídica (p. ej., se indicó «S.A.» en el impreso de solicitud en lugar de «S.L.»). Esta corrección exigiría la presentación de pruebas que sustenten la solicitud.

Cuando se realice una corrección en el nombre o dirección de un solicitante de MUE o DMC con arreglo al [artículo 49, apartado 2, del RMUE](#) y el artículo 12, apartado 2, del REDC, dicha corrección no tendrá consecuencias en lo que respecta a la fecha de presentación de la solicitud, ya que se considera que el solicitante está correctamente identificado desde el principio con arreglo al [artículo 31, apartado 1, letra b\), del RMUE](#) y el artículo 36, apartado 1, letra b), del RDC.

En segundo lugar, los errores que **no se consideran obvios** y que dan lugar al **cambio en la identificación del solicitante de la MUE o del DMC** pueden producirse, pero no entran en el ámbito de aplicación del [artículo 49, apartado 2, del RMUE](#), ni del artículo 12, apartado 2, del REDC. Darán lugar a un cambio en la fecha de presentación de la solicitud, ya que la identificación correcta del solicitante es un requisito formal para la concesión de una fecha de presentación según el [artículo 31, apartado 1, letra b\), del RMUE](#), y el artículo 36, apartado 1, letra b), del RDC. Se considerará que la nueva fecha de presentación de la solicitud es aquella en la que se identifica formalmente al (nuevo) solicitante corregido y se presentan todas las pruebas justificativas en apoyo de la corrección.

En este segundo supuesto, la carga de la prueba recae en la parte que cometió el error, que debe demostrar qué es lo que hay que corregir y por qué es necesario corregirlo. Una solicitud de corrección de un nombre que consiste en la sustitución de un nombre por otro requerirá pruebas de lo que debe corregirse y las pruebas también tendrán que vincular la corrección a la solicitud (o expediente) de MUE/DMC en cuestión. Por ejemplo, cuando un representante informe a la Oficina de que el solicitante de MUE incorrecto se indicó por error en el impreso de solicitud de MUE, las pruebas deben demostrar que la parte (tal como se ha solicitado para su corrección) tiene una relación con la solicitud de MUE en cuestión. No se aceptará una solicitud en la que simplemente se informe a la Oficina de que la corrección es necesaria porque alguien cometió un error, o porque estaba previsto otro solicitante, o porque hubo un cambio de opinión después de la presentación.

Las solicitudes de corrección de errores deberán contener el número de expediente de la solicitud o del procedimiento, el nombre o dirección erróneos y su versión corregida, así como las pruebas que sustenten la solicitud de corrección, cuando proceda.

No deben confundirse las correcciones con las solicitudes de cambio de nombre o dirección (véase el [punto 10](#)).

Fast-track: 31/03/2024**Anexo 1**

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
OPA: Oficina de Patentes de Austria (Austria)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Rechtsanwalt»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación austríaca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Zugelassener Vertreter» «Patentanwalt» o «Notar»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt» o «Notar».

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
BOIP: Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (Benelux)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Advocaat», «Rechtsanwalt» o «Avocat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la Oficina de Propiedad Industrial del Benelux de conformidad con la legislación nacional y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Avocat», «Advocaat» o «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Gemachtigde», «Patentanwalt» o «mandataire»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante al menos 5 años; o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual del Benelux (Opción a).</p> <p>Los titulares de una cualificación profesional reconocida oficialmente con arreglo a la normativa establecida por los Estados de Bélgica, los Países Bajos o Luxemburgo, certificada por el órgano central de la propiedad industrial del Estado miembro de que se trate, no estarán sujetos al requisito de cinco años ante la BOIP para actuar como representante autorizado ante la EUIPO (Opción b).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
BPO: Oficina de Patentes de la República de Bulgaria (Bulgaria)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	Адвокат («Advokat»)	Los titulares de la cualificación «Адвокат» (abogado) tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial según la legislación búlgara y, por tanto, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	Представител по индустриална собственост' («Представител по индустриална собственост»)	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Представител по индустриална собственост» («representante de PI»).

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
SIPO: Oficina Estatal de Propiedad Intelectual de la República de Croacia (Croacia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«odvjetnik»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación croata y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «odvjetnik» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Ovlašteni zastupnici» «Zastupnik Za Žigove»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Zastupnik Za Žigove» . Para obtener esta cualificación, se deberá aprobar un examen ante la oficina de propiedad intelectual croata.

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Industrial de la República Checa (República Checa)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Advokát»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de la República Checa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokát» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Kvalifikovaných zástupců» «Patentový zástupce»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentový zástupce». El examen de la República Checa está dividido en dos partes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las personas que hayan aprobado <u>únicamente la parte B</u> (sobre «marcas y denominaciones de origen») podrán actuar como representantes en esta área y, por consiguiente, podrán figurar en el listado del artículo 120, apartado 1, letra b), del RMUE para ejercer la representación <u>en materia de marcas</u>. <p>Los abogados de patentes (‘Patentový zástupce’) que hayan aprobado <u>ambas partes</u> del examen tendrán derecho a representar a los solicitantes en todos los procedimientos ante la EUIPO (es decir, <u>tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos</u>).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Servicio de Registro de Sociedades y Administración Judicial (Chipre)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«δικηγόρο» («Dikigoros»)	Solo tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina de propiedad industrial nacional de conformidad con la legislación de Chipre y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos los titulares de la cualificación « Δικηγόρος » (o «Dikigoros»).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«εγκεκριμένων αντιπροσώπων»	n/a

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
DKPTO: Oficina de Patentes y Marcas Dinamarca (Dinamarca)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«advokat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación danesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación danesa «Advokat» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Godkendte mødeberettigede» «Varemaerkefuldmaegtig»	Puede ejercer la representación cualquier persona a. que haya actuado ante la oficina nacional durante al menos 5 años; o b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión. Cualquier persona podrá actuar ante la oficina nacional de propiedad industrial <u>en materia de marcas</u> . Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la oficina nacional (Opción a). Asimismo, los titulares de la cualificación «Varemaerkefuldmaegtig» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la oficina nacional <u>en materia de marcas, dibujos y modelos</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
EPA: Oficina de Patentes de Estonia (Estonia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«õigusala töötaja» «Jurista» y «Advokaat»	Los titulares de las cualificaciones «Jurist» y «Advokaat» que estén cualificados también como <u>abogados de PI</u> tienen derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación estonia, en cuyo caso tendrán derecho a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Kutselitne esindaja» «Patendivolini k»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Patendivolini k» que hayan aprobado la parte de <u>«marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas»</u> del examen. Aquellas personas que solo hayan aprobado la parte de «patentes y modelos de utilidad» del examen no podrán actuar como representantes profesionales ante la EUIPO.

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
PRH: Oficina de Patentes y Registro de Finlandia (Finlandia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«harjoittamaan oikeutettu» «Asianajaja» o «Advokat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Finlandia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones finesas «Asianajaja» o «Advokat» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Ammattimain en edustaja» «Tavaramerkki asiamies»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona física o jurídica puede actuar como representante <u>en materia de marcas, dibujos y modelos</u> ante la oficina nacional de propiedad industrial. Para que esta persona tenga derecho a actuar como representante ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la oficina nacional de propiedad industrial (Opción a).</p> <p>Asimismo, los titulares de la cualificación «Tavaramerkkiasiamies» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro de Finlandia <u>en materia de marcas</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
<p>INPI: Instituto Nacional de Propiedad Intelectual (Francia)</p>	<p>Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC</p>	<p>«avocat»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación francesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación francesa «avocat» (abogado colegiado).</p> <p>Estos abogados tendrán pleno derecho para actuar en materia de marcas, dibujos y modelos, con la excepción de que no podrán actuar en virtud de los títulos de «abogado» (avocat) y «representante profesional» (véase la descripción a continuación) <u>al mismo tiempo</u> . Por tanto, no tendrán derecho a actuar ante la EUIPO en virtud de dos números de identificación diferentes (uno como abogado y otro como representante profesional).</p>
	<p>Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC</p>	<p>«Mandataires agréés» Personas que figuren en la «Liste des Conseils en propriété industrielle»</p>	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, las personas que figuren en la «Liste des Conseils en propriété industrielle» que mantiene el INPI, con la especialidad «Marques, dessins et modèles» o «Juriste» .</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
DPMA: Oficina de Patentes y Marcas de Alemania (Alemania)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Rechtsanwalt»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación alemana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación alemana «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Patentanwalt»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt» .</p> <p>Las personas con el título de «Patentassessor» y «Syndikuspateantwalt» (§ 41a Abs. 2 PAO) no tienen tal cualificación. Su poder de representación es limitado, dado que solo pueden actuar como empleados representantes de su empleador, no como representantes profesionales.</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
GGE: Ministerio de Economía, Infraestructuras, Transportes Marítimo y Turismo de la República Helénica	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Δικηγόρος» («Dikigoros»)	Solo tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación griega y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Δικηγόρος» (o «Dikigoros»).
Dibujos y modelos: Organización de la Propiedad Industrial (OBI) (Grecia)	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«εγκεκριμένων αντιπροσώπων»	n/a

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
HIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Hungría (Hungría)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Ügyvéd»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación húngara y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación « Ügyvéd » (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Hivatásos képviselők» «Szabadalmi ügyvivő» («abogado de patentes»)	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO los titulares de la cualificación «Szabadalmi ügyvivő» («abogado de patentes»).</p> <p>Los «asesores jurídicos» o los «notarios» <u>no tendrán derecho</u> a actuar en procedimientos relacionados con la propiedad industrial y, por tanto, no podrán figurar en el listado de representantes profesionales de la EUIPO.</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Intelectual de Islandia (Islandia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Lögfræðingur» (jurista), «Lögmaður» (abogado), «Héraðsdómslögmaður» (abogado del Tribunal de Distrito) o «Hæstaréttarlögmaður» (abogado del Tribunal Supremo)	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Islandia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Lögfræðingur» (jurista), «Lögmaður» (abogado), «Héraðsdómslögmaður» (abogado del Tribunal de Distrito) o «Hæstaréttarlögmaður» (abogado del Tribunal Supremo), es decir, los abogados colegiados.
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Umboðsmaður»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Patentes de Islandia. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes de Islandia (Opción a).</p> <p>Asimismo, los titulares de la cualificación «Umboðsmaður» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la oficina nacional de propiedad industrial y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Intelectual de Irlanda (Irlanda)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Barrister» o «Solicitor»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación irlandesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Barrister» o «Solicitor» .
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Registered Trade Mark Agent»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas los titulares de la cualificación «Registered Trade Mark Agent» .

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
UIBM: Oficina de Patentes y Marcas de Italia (Italia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Avvocato»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial conformidad con la legislación italiana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación « Avvocato » (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Mandatario abilitato in Marchi» «Consulente in Marchi» «Consulente in Proprietà Industriale»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO tanto en materia de marcas como de dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones « Consulente in Marchi » y « Consulente in Proprietà Industriale » .

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
LRPV: Oficina de Patentes de la República de Letonia (Letonia)	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Profesionālais patentpilnvarnieks»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Los titulares de la cualificación «profesionālais patentpilnvarnieks» (abogado profesional de patentes) que figuren en el listado de abogados profesionales de patentes de la oficina de patentes tendrán derecho a representar a las personas ante la oficina nacional de propiedad industrial (y, por tanto, ante la EUIPO):</p> <ul style="list-style-type: none"> - en materia de marcas, si se han especializado (y han aprobado el examen específico) en el área de marcas; - en materia de dibujos y modelos, si se han especializado (y han aprobado el examen específico) en el área de dibujos y modelos.

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Propiedad Intelectual, Departamento de Asuntos Económicos (Liechtenstein)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Rechtsanwalt»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Liechtenstein y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rechtsanwalt» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Patentanwalt»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentanwalt» .

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina Estatal de la República de Lituania (Lituania)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«praktikuojantis teisininkas» «Advokatas»	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación lituana y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advokatas», siempre y cuando sus clientes tengan residencia permanente en la UE.</p> <p>Aquellos clientes con residencia permanente fuera de la UE no podrán estar representados por un abogado, sino por un representante profesional.</p>
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	« Profesionalūs atstovai » «Patentinis patikėtinis»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentinis patikėtinis».</p>

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Departamento de Comercio, Dirección de Registros de Propiedad Industrial (Malta)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«prattikant legali» «Avukat» o «Prokuratur Legali»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación maltesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Avukat» o «Prokuratur Legali» .
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«rappreżentanti professjonali»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <hr/> <p>Cualquier persona que tenga una formación jurídica, incluidos los notarios, podrá actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Malta. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Malta (Opción a). (Opción a).</p>

Oficina de PI nacional/ regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
<p>NIPO: Oficina de Propiedad Industrial de Noruega (Noruega)</p>	<p>Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC</p>	<p>«Advokat» y «Advokatfullmektig»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Noruega y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de las cualificaciones «Advokat» y «Advokatfullmektig» (abogado colegiado).</p> <p>Asimismo, si el abogado actúa como tal, no será necesario un poder notarial. No obstante, si el jurista actúa como empleado de una sociedad, será necesario un poder notarial, incluso aunque dicho empleado actúe en calidad de abogado.</p>
	<p>Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC</p>		<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona puede actuar ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Noruega. Para que una persona tenga derecho a ejercer la representación en materia de marcas ante la EUIPO, deberá tener al menos cinco años de experiencia ante la Oficina de Propiedad Intelectual noruega. (Opción a).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
Oficina de Patentes Polonia (Polonia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«prawnik» «Adwokat, radca prawny»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial en materia de marcas, dibujos y modelos de conformidad con la legislación de Polonia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Adwokat, radca prawny» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Zawodowi pełnomocnicy» «Rzecznik Patentowy»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Rzecznik Patentowy» (que figuren en el listado de abogados de patentes de la Oficina de Patentes de Polonia).

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
INPI: Oficina de Propiedad Industrial de Portugal (Portugal)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«Profissionais de justiça» «Advogado»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación portuguesa y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Advogado» (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«mandatário autorizado» «Agentes da Propiedade Industrial» y «notario»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona puede actuar ante el Instituto de Propiedad Industrial de Portugal. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante el Instituto de Propiedad Industrial de Portugal (Opción a).</p> <p>Asimismo, los titulares de las cualificaciones «Agentes da Propiedade Industrial» y «notary» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante el Instituto de Propiedad Industrial portugués y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
<p>OSIM: Oficina Estatal de Inventiones y Marcas de Rumanía (Rumanía)</p>	<p>Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC</p>	<p>«Avocat»</p>	<p>Los titulares de la cualificación «Avocat» tienen derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Rumanía (Ley nº 30/2024 que modifica la Ley nº 84/1998 relativa a marcas e indicaciones geográficas, la Ley nº 129/1992 relativa a la protección de diseños y modelos así como la Ley nº 64/1991 relativa a patentes, publicada en el Boletín Oficial, Parte I nº 173 de 4 de marzo de 2024) y, por tanto, tienen derecho a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos.</p>
	<p>Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC</p>	<p>«reprezentanții or autorizați» «Consilier în proprietate industrială»</p>	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Consilier în proprietate industrială» (que deberán ser miembros de una cámara nacional).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
SKIPO: Oficina de Propiedad Industrial de la República Eslovaca (Eslovaquia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«advokát»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación eslovaca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «advokát» .
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Oprávnený zástupca» «Patentový zástupca»	La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica. Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Patentový zástupca» .

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
<p>SIPO: Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia (Eslovenia)</p>	<p>Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC</p>	<p>«odvetnik»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación de Eslovenia y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «Odvetnik» (abogado colegiado).</p>
	<p>Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC</p>	<p>«Zastopnik za modele in znamke» (agente de marcas, dibujos y modelos)</p>	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO, los titulares de la cualificación «Zastopnik za modele in znamket» (agente de marcas, dibujos y modelos), que deberán estar inscritos en el Registro de Agentes de la Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia.</p> <p>Los «notaries» quedan específicamente excluidos de la representación de terceros ante la Oficina de Propiedad Intelectual de Eslovenia.</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
<p>OEPM: Oficina Española de Patentes y Marcas (España)</p>	<p>Abogado</p> <p>Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC</p>	<p>«abogado»</p>	<p>Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación española y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación «abogado» (abogado colegiado) siempre que la persona a la que representen sea residente de un Estado miembro del EEE. Cuando la persona representada no sea residente en un Estado miembro del EEE no podrá estar representada por un abogado, sino por un representante autorizado con el título de «agente oficial de la propiedad industrial». *</p> <p>*21/10/2021 – La legislación española en este ámbito está actualmente en revisión. Véase el proyecto de ley (« Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, la Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial, y la Ley 24/2015, de 24 de julio, de Patentes. »)</p> <p>Se puede ser «abogado» y «agente oficial de la propiedad intelectual» al mismo tiempo.</p>
<p>Directrices relativas al examen ante la Oficina, Parte A Disposiciones generales, página 142</p>	<p>Representante profesional (marcas, dibujos y modelos)</p> <p>Artículo 120, apartado 2, letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC</p>	<p>«Representante autorizado»</p> <p>«agente oficial de la propiedad industrial»</p>	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p>
			<p>Cualquier persona puede actuar como representante <u>en materia de marcas, dibujos y modelos</u> ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación española, siempre que la persona a la que representen sea un residente de un Estado miembro de la UE. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la OEPM (Opción a).</p> <p>Cuando la persona representada no es un titular de la EUIPO, el representante profesional deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la OEPM (Opción a).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Tipo de representante	Terminología nacional	Facultad para actuar/normas específicas para la representación de clientes en materia de marcas, dibujos y modelos
PRV: Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Suecia)	Abogado Artículo 120, apartado 1, letra a), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra a), del RDC	«juridisk person» «Advokat»	Tendrán derecho a actuar como abogados ante la oficina nacional de propiedad industrial de conformidad con la legislación sueca y, por consiguiente, a actuar ante la EUIPO en materia de marcas, dibujos y modelos, los titulares de la cualificación « Advokat » (abogado colegiado).
	Representante profesional (marcas, dibujos y modelos) Artículo 120, apartado 2), letra c), del RMUE / Artículo 78, apartado 1, letra b), del RDC	«Auktoriserat ombud» «Patentombud»	Puede ejercer la representación cualquier persona <ol style="list-style-type: none"> que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.
			<p>Cualquier persona puede actuar <u>en materia de marcas, dibujos y modelos</u> ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener, al menos, 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Opción a).</p> <p>Asimismo, los titulares de la cualificación «Patentombud» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro de Suecia <u>en materia de marcas, dibujos y modelos</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).</p>

Anexo 2

La siguiente lista muestra los países en que existe un título para personas que únicamente están facultadas para representar en materia de dibujos y modelos. Si el país no está en la lista, significa que la correspondiente facultad también abarca a las cuestiones de marcas y, por lo tanto, estas personas no estarán incluidas en la lista de dibujos y modelos.

Obsoleto

Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (<u>exclusivamente</u> dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
PRH: Oficina de Patentes y Registro de Finlandia (Finlandia)	«Mallioikeusasiamies»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona física o jurídica puede actuar como representante <u>en materia de dibujos y modelos</u> ante la oficina de propiedad industrial nacional. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la oficina de propiedad industrial nacional (Opción a).</p> <p>Los titulares de la cualificación «Mallioikeusasiamies» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro finesa <u>en materia de dibujos y modelos</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (<u>exclusivamente</u> dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
Oficina de Propiedad Intelectual de Irlanda (Irlanda)	«Registered Patent Agents»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO <u>en materia de dibujos y modelos</u> los titulares de la cualificación «Registered Patent Agent».</p>
UIBM: Oficina de Patentes y Marcas de Italia (Italia)	«Consulente in brevetti»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO únicamente <u>en materia de dibujos y modelos</u> los titulares de la cualificación «Consulente in brevetti».</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (<u>exclusivamente</u> dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
LRPV: Oficina de Patentes de la República de Letonia (Letonia)	«Patentpilnvarotais dizainparaugu lietas»	<p>La facultad para representar está sujeta a la titularidad de una cualificación profesional específica.</p> <p>Solo tendrán la «cualificación profesional específica» necesaria y, por tanto, tendrán derecho a actuar como representantes profesionales ante la EUIPO <u>únicamente en materia de dibujos y modelos</u> los titulares de la cualificación «Patentpilnvarotais dizainparaugu lietas».</p>

Oficina de PI nacional/regional (País)	Terminología nacional	Representante autorizado (<u>exclusivamente</u> dibujos y modelos) Artículo 78, apartado 4, letra c), del RDC
PRV: Oficina de Patentes y Registro de Suecia (Suecia)	«Varumaerkesombud»	<p>Puede ejercer la representación cualquier persona</p> <p>a. que haya actuado ante la oficina nacional durante, al menos, 5 años, o</p> <p>b. que esté exenta del requisito de actuación durante 5 años al ser titular de una cualificación profesional oficialmente reconocida de conformidad con la normativa establecida por el Estado en cuestión.</p> <p>Cualquier persona puede actuar <u>en materia de dibujos y modelos</u> ante la Oficina de Patentes y Registro sueca. Para que una persona tenga derecho a actuar como representante profesional ante la EUIPO, deberá tener al menos 5 años de experiencia ante la Oficina de Patentes y Registro sueca (Opción a).</p> <p>Los titulares de la cualificación «Varumaerkesombud» están reconocidos oficialmente como cualificados profesionalmente para representar a terceros ante la Oficina de Patentes y Registro sueca <u>en materia de dibujos y modelos</u> y, por tanto, no están sujetos al requisito de 5 años para actuar como representantes profesionales ante la EUIPO (Opción b).</p>

***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN DE
LAS MARCAS DE LA UNIÓN EUROPEA***

***OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)***

Parte A

Disposiciones generales

***Sección 6 Revocación de resoluciones,
anulación de inscripciones en el Registro y
corrección de errores***

Índice

1 Introducción.....	151
2 Revocación de resoluciones y anulación de inscripciones en el Registro.....	152
2.1 Observaciones generales.....	152
2.2 Evaluación.....	152
2.2.1 Naturaleza del error.....	152
2.2.2 Plazo de un año.....	153
2.2.3 Resolución contra la que está pendiente un recurso.....	154
2.3 Procedimiento: distinción entre si solo una o más partes se ven afectadas.....	154
2.3.1 Procedimientos cuando únicamente resulta afectada una parte.....	154
2.3.2 Procedimiento cuando más de una parte resulta afectada.....	155
3 Corrección de errores en la publicación de la solicitud.....	156
3,1. Observaciones generales.....	156
3.2 Procedimiento.....	157
4 Corrección de errores en resoluciones, registros de MUE o en la publicación de registros de MUE.....	157
4,1. Observaciones generales.....	158
4.2 Apreciación.....	158
4.3 Procedimiento.....	159

1 Introducción

La Oficina subsanará los errores que le sean imputables, en particular, de las siguientes maneras:

- revocación de resoluciones y cancelación de inscripciones en el Registro ([artículo 103 del RMUE](#), véase el [punto 2](#));
- corrección de errores en la publicación de una solicitud de MUE ([artículo 44, apartado 3, del RMUE](#), véase el [punto 3](#));
- corrección de errores en las resoluciones, los registros de MUE o la publicación de registros de MUE ([artículo 102 del RMUE](#), véase el [punto 4](#)).

En esta sección se abordan la evaluación y los aspectos procedimentales de las disposiciones anteriores.

La distinción entre la revocación con arreglo al [artículo 103 del RMUE](#) y la corrección con arreglo al [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) se refiere a la naturaleza de los errores. Los tipos de errores contemplados en el [artículo 103 del RMUE](#) requieren que se vuelva a analizar el asunto, mientras que los contemplados en el [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) no requieren un nuevo análisis. En cuanto a los efectos, la revocación anula una resolución mientras que la corrección de errores no afecta a la validez de la resolución y no abre ningún nuevo plazo de recurso (28/05/2020, [T-724/18](#) y [T-184/19](#), AUREA BIOLABS (fig.) / Aurea *et al.*, EU:T:2020:227, § 28-30; 22/09/2021, [T-169/20](#), Marina Yachting, EU:T:2021:609, § 111).

La interpretación que hace la Oficina del [artículo 44, apartado 3, del RMUE](#) es que cubre errores que son tan evidentes que no requieren una nueva evaluación o análisis. Estas correcciones con arreglo al [artículo 44, apartado 3, del RMUE](#) solo pueden aplicarse a la publicación de solicitudes de MUE, mientras que las correcciones con arreglo al [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) pueden aplicarse tanto a las resoluciones como al registro y la publicación de registros de MUE.

Esta sección **no** se aplica a los dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC).

2 Revocación de resoluciones y anulación de inscripciones en el Registro

2.1 Observaciones generales

[Artículo 103 del RMUE](#)

[Artículo 70 del RDMUE](#)

El [artículo 103 del RMUE](#) prevé la cancelación de las inscripciones en el Registro y la revocación de las resoluciones que contengan errores evidentes imputables a la Oficina.

La Oficina podrá incoar el procedimiento de revocación o cancelación de oficio o a instancia de una de las partes en el procedimiento.

Las resoluciones solo pueden ser revocadas por medio de otra resolución. Del mismo modo, las cancelaciones de inscripciones en el Registro también requieren una resolución de revocación. Las resoluciones de revocación o cancelación son adoptadas por el departamento que haya efectuado la inscripción o adoptado la resolución.

El **efecto** de la revocación de una resolución o de la anulación de una inscripción en el Registro es que se considera que la resolución o inscripción nunca ha existido. El expediente se devuelve a la fase procesal en la que se encontraba antes de que se adoptara la resolución o se efectuara la inscripción errónea.

2.2 Evaluación

2.2.1 Naturaleza del error

La Oficina debe comprobar, en primer lugar, si la resolución o la inscripción contienen un error evidente.

Un error es evidente si **no permite que se mantenga la parte dispositiva de dicha resolución o de dicha inscripción sin un nuevo análisis** posterior por parte de la instancia que adoptó dicha resolución o efectuó dicha inscripción (22/09/2021, [T-169/20](#), Marina yachting, EU:T:2021:609, § 111).

Los errores evidentes no son solo errores de procedimiento (22/09/2021, [T-169/20](#), Marina yachting, EU:T:2021:609, § 110). Por lo tanto, el «error evidente» cubre violaciones procesales flagrantes, una evidente distorsión de los hechos o errores evidentes de fondo, que exigen un nuevo análisis del asunto.

A continuación se ofrece una lista no exhaustiva de ejemplos de errores evidentes que dan lugar a resoluciones erróneas que pueden ser revocadas o inscripciones erróneas que pueden ser canceladas.

- La oposición ha sido admitida a pesar de que no se cumplían algunos requisitos de admisibilidad (18/10/2012, [C-402/11 P](#), Redtube, EU:C:2012:649).
- Una resolución denegatoria de la solicitud de MUE por motivos absolutos se notifica en ausencia de observaciones del solicitante en respuesta a la objeción antes de que expire el plazo para presentar observaciones, o ignorando las observaciones que el solicitante presentó dentro de plazo.
- La MUE se deniega por motivos absolutos, ignorando una solicitud subsidiaria válida para presentar pruebas del carácter distintivo adquirido o ignorando las pruebas, debidamente presentadas, del carácter distintivo adquirido ([artículo 7, apartado 3, del RMUE](#)).
- La División de Oposición deniega la MUE, ignorando una solicitud no tramitada de prueba del uso o sin tratar la cuestión de la prueba del uso.
- La oposición se desestima por falta de prueba del uso pero la parte oponente no dispuso expresamente de un plazo para presentar la prueba del uso, o la prueba del uso fue presentada dentro de plazo y no se tuvo en cuenta.
- La resolución de oposición se emitió mientras el procedimiento había sido suspendido o interrumpido o, de forma más general, mientras aún estaba vigente un plazo para una de las partes.
- Toda vulneración del derecho a ser oído (observaciones no enviadas a la otra parte cuando se le debía haber concedido un plazo para responder, con arreglo al Reglamento o a la práctica de la Oficina).
- Al cerrar el expediente debido a la limitación o a la retirada de la MUE impugnada, la Oficina ha emitido una resolución sobre las costas, sin tener en cuenta un acuerdo sobre las costas entre las partes que fue presentado dentro del plazo.

2.2.2 Plazo de un año

En segundo lugar, la Oficina debe comprobar si ha transcurrido un año desde la notificación de la resolución o la inscripción en el Registro.

El [artículo 103, apartado 2, del RMUE](#) establece que la revocación o cancelación deberá efectuarse en el período de un año desde la fecha en que se adoptó la resolución errónea o se realizó la inscripción errónea en el Registro, tras consulta con las partes en el procedimiento y cualquier titular de derechos sobre la marca de la UE en cuestión que haya sido inscrito en el Registro. La revocación/cancelación se considerará «efectuada» en la fecha en que se notifique la resolución sobre la misma, con independencia de si se interpone un recurso.

Cualquier solicitud de revocación/cancelación recibida después de un año de la fecha en la que se adoptó la resolución errónea o se realizó la inscripción errónea en el Registro será denegada por considerarse inadmisibles porque el [artículo 103, apartado 2, del RMUE](#) establece que la revocación/cancelación debe realizarse en el plazo de un año a partir de la fecha del error pertinente. Del mismo modo, aunque una

solicitud se haya recibido dentro de dicho plazo, se denegará si la Oficina no puede llevarla a cabo antes de la expiración del período de un año, con independencia del motivo por el que la solicitud no pudo realizarse a tiempo.

Teniendo en cuenta el plazo establecido, cualquiera de las partes en el procedimiento deberán informar inmediatamente a la Oficina sobre el error evidente identificado, en particular, cuando deba consultarse a la parte perjudicada. En cualquier caso, con independencia del tiempo restante del plazo de un año, la Oficina siempre incoará el procedimiento de revocación o cancelación si tiene conocimiento de un error evidente que requiera revocación o cancelación y hará todo lo posible por llevar a cabo el procedimiento oportuno para concluir a tiempo.

2.2.3 Resolución contra la que está pendiente un recurso

Un recurso interpuesto contra una resolución que contenga un error evidente no es obstáculo para la revocación. El [artículo 103, apartado 4, del RMUE](#) establece que el procedimiento quedará sin objeto tras la revocación de una resolución errónea. El departamento competente para resolver sobre la revocación informará inmediatamente a las Salas de Recurso de que está considerando una revocación y del resultado de sus deliberaciones.

2.3 Procedimiento: distinción entre si solo una o más partes se ven afectadas

El procedimiento en el que solo resulta afectada **una parte** se describe en el [punto 2.3.1](#).

Un ejemplo es cuando las observaciones del solicitante de la MUE no se han tenido en cuenta al denegar la solicitud de MUE.

Si es probable que la revocación de una resolución afecte a **más de una parte**, deberá seguirse el procedimiento descrito en el [punto 2.3.2](#). Por ejemplo, cuando la Oficina pase por alto una solicitud de prueba del uso, más de una parte se verá afectada por la revocación de una resolución en un procedimiento de oposición.

Los errores de registro de una cesión de titularidad también afectan a más de una parte. Cuando el procedimiento de inscripción es fundamentalmente *ex parte*, la Oficina determinará si existe más de una parte afectada a efectos del procedimiento de anulación de la inscripción errónea: el nuevo titular, el antiguo titular y el tercero, que deberían haber sido inscritos en el Registro, según el caso.

2.3.1 Procedimientos cuando únicamente resulta afectada una parte

a) Error detectado por la Oficina

Si la propia Oficina detecta que se ha producido un error, informará a la parte de su intención de revocar la resolución/anular la inscripción y señalará un plazo de un

mes para presentar observaciones. La notificación deberá indicar los motivos de la revocación o cancelación.

Si la parte está de acuerdo o no presenta observaciones, la Oficina revocará la resolución o anulará la inscripción.

Si la parte no está de acuerdo con la caducidad o la anulación, deberá adoptarse una resolución formal, con sujeción a los requisitos habituales contemplados en las [Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, Punto 5.](#)

b) Error notificado por la parte afectada

Si la parte perjudicada por el error informa a la Oficina por escrito de este, no será necesario que se soliciten observaciones. En estos casos, deberá establecerse si la solicitud de revocación/anulación está justificada y es posible. En tal caso, la resolución o la inscripción en el Registro será revocada o anulada. Si la Oficina considera que no existen motivos para la revocación/anulación o que esta ya no es posible, informará al respecto a la parte indicándole los motivos adecuados de la denegación.

2.3.2 Procedimiento cuando más de una parte resulta afectada

a) Error detectado por la Oficina

Si la propia Oficina detecta que se ha producido un error, informará a la parte de su intención de revocar la resolución/anular la inscripción y señalará un plazo de un mes para presentar observaciones.

Si las partes están de acuerdo o no presentan observaciones, la Oficina revocará la resolución o cancelará la inscripción en el Registro.

Si la parte que se beneficia del error no está de acuerdo con la revocación/anulación, deberá adoptarse una resolución motivada, con sujeción a los requisitos habituales contemplados en las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, Punto 5.](#)

b) Error notificado por una de las partes

Si la parte perjudicada por un error informa a la Oficina del mismo por escrito, debe establecerse si la solicitud de revocación/anulación está justificada y es posible. En caso de que así sea, la Oficina notificará a la parte que se haya beneficiado del error de su intención de revocación o cancelación y señalará un plazo de un mes para presentar observaciones (y enviará, a título informativo, una copia de esta notificación a la primera parte).

Si la parte que se benefició del error está de acuerdo o no presenta observaciones, la Oficina revocará la resolución o cancelará la inscripción.

Si la parte que se beneficia del error no está de acuerdo con la revocación o la cancelación, deberá adoptarse una resolución motivada, con sujeción a los requisitos habituales contemplados en las [Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, Punto 5.](#)

Si la parte que se benefició del error informa por escrito a la Oficina, deberá establecerse si la revocación o la cancelación está justificada y es posible. En ese caso, deberá informarse de ello a la parte perjudicada por el error. Dado que la revocación/anulación beneficiará a esta última, la resolución podrá ser revocada o la inscripción anulada al mismo tiempo que se envíe la carta (a ambas partes). No es necesario que la parte que se benefició del error presente observaciones, ya que la carta en la que informaba a la Oficina del error puede considerarse como su aceptación de la revocación/anulación. De igual modo, no será necesario dar audiencia a la parte perjudicada si la revocación o la cancelación se adopta a su favor.

Por último, una vez que la revocación o la anulación sea definitiva, esta deberá publicarse si la inscripción incorrecta en el Registro ya había sido publicada.

Si la Oficina considera que, a pesar de la información recibida de las partes, no existen motivos para la revocación de la resolución o la cancelación de la inscripción o que esta ya no es posible, informará de ello a las partes, indicando los motivos adecuados (y remitirá la solicitud original a la otra parte, a título informativo).

3 Corrección de errores en la publicación de la solicitud

[Artículo 44, apartados 3 y 4 del RMUE](#)

[Artículo 46, apartado 2, del RMUE](#)

[Artículo 11 del RDMUE](#)

3.1. Observaciones generales

El [artículo 44, apartado 1, del RMUE](#) establece que la solicitud de marca de la Unión Europea que no haya sido desestimada basándose en motivos absolutos deberá ser publicada.

El [artículo 44, apartados 3 y 4, del RMUE](#) hace referencia a la corrección de errores imputables a la Oficina en la publicación de las solicitudes.

A continuación, se incluyen ejemplos de errores que pueden ser corregidos:

- La MUE ha sido publicada para menos clases de las que se solicitaron.
- Se solicitó el signo «x», pero la publicación hace referencia al signo «y».
- La lista de productos y servicios publicada es incorrecta.

3.2 Procedimiento

Cuando la publicación de la solicitud contenga un **error imputable a la Oficina**, esta, de oficio o a instancia del solicitante, corregirá dicho error y publicará la corrección.

No existe un **plazo límite** para las correcciones con arreglo al [artículo 44, apartados 3 y 4, del RMUE](#).

Si es el solicitante quien pide la corrección, , la solicitud deberá incluir:

- el número de expediente de la solicitud de MUE;
- el nombre y la dirección del solicitante o el número de identificación y el nombre del solicitante;
- la indicación del elemento que haya que corregir y la versión corregida de dicho elemento.

Si la Oficina constata la existencia de un error, se notificará la corrección al solicitante y se publicarán tanto la MUE como la corrección.

Las correcciones de errores en las solicitudes de MUE en virtud del [artículo 44, apartados 3 y 4, del RMUE](#) que no requieran una nueva publicación de la solicitud a efectos de oposición se publicarán en la sección B.2 del Boletín. Las correcciones que requieran una nueva publicación de la solicitud a efectos de oposición se publicarán en la sección A.2.

Se exigirá siempre la nueva publicación a efectos de oposición cuando la corrección implique cambios en la representación de la marca o una ampliación de la lista de productos y servicios ya publicada. Respecto de otras correcciones, la nueva publicación podrá decidirse caso a caso.

Para obtener más información sobre el efecto de la nueva publicación en los procedimientos de oposición pendientes, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, punto 7.1.2](#).

Los apartados anteriores hacen referencia, exclusivamente, a la corrección de errores imputables a la Oficina. En relación con las modificaciones en la solicitud de MUE a instancia del solicitante, véanse las Directrices, [Parte B, Examen, Sección 1, Procedimientos, punto 5](#).

4 Corrección de errores en resoluciones, registros de MUE o en la publicación de registros de MUE

[Artículo 55 del RMUE](#)

[Artículo 102 del RMUE](#)

4.1. Observaciones generales

Con arreglo al [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#), la Oficina deberá corregir **los errores lingüísticos, los errores de transcripción y las equivocaciones manifiestas** en sus resoluciones, así como los **errores técnicos** en el registro de una MUE o en la publicación del registro que le sean imputables.

Para conocer la diferencia entre estas correcciones en virtud del [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) y las correcciones en la publicación de la solicitud en virtud del [artículo 44, apartado 3, del RMUE](#) o la revocación o cancelación de las inscripciones en virtud del [artículo 103 del RMUE](#), véase el [apartado 1](#).

4.2 Apreciación

Dado que no existe un **plazo**, los errores contemplados en el [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#), pueden corregirse en cualquier momento.

Debe verificarse si el error que se debe corregir es un **error lingüístico o un error de transcripción, una equivocación manifiesta o un error técnico**.

Las correcciones de las resoluciones en virtud del [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) se limitan a errores formales evidentes que afecten únicamente a la forma de la resolución, no a su alcance o fondo. Esto se aplica a los errores que sean tan evidentes que no se pueda pretender otra redacción más que la corregida y a los errores que no justifican la nulidad o revocación de la resolución dañada por ellos. Esto incluye los errores que constituyan elementos incongruentes en una resolución que, por lo demás, es coherente y clara (28/05/2020, [T-724/18](#) y [T-184/19](#), AUREA BIOLABS (fig.) / Aurea et al., EU:T:2020:227, § 29, 33-34). Incluso el fallo de una resolución puede corregirse si no se hubiera podido concebir otra formulación que la resultante de la corrección.

Por el contrario, se justifica la adopción de una resolución de caducidad en el caso de errores que no permitan mantener la parte dispositiva de la resolución en cuestión sin un nuevo análisis. Así ocurre con los errores que afecten a la determinación de las costas, los relativos al derecho a ser oído o los relativos a la obligación de fundamentar los motivos (28/05/2020, [T-724/18](#) y [T-184/19](#), AUREA BIOLABS (fig.) / Aurea et al., EU:T:2020:227, § 30).

La naturaleza de los errores y equivocaciones que pueden corregirse con arreglo al [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) hace que el recurso contra una resolución no sea un obstáculo para la corrección de la misma por parte del organismo de primera instancia que la adoptó. No obstante, dicho departamento informará, inmediatamente, a las Salas de Recurso de que está considerando una corrección y del resultado de sus deliberaciones (es decir, de cualquier corrección que se lleve a cabo) con el fin de que se tenga en cuenta en el procedimiento de recurso.

Además, el [artículo 102, apartado 1, del RMUE](#) hace referencia a los errores en el **registro de una MUE, en una inscripción realizada en el Registro** de conformidad con el [artículo 111, apartados 2 y 3, del RMUE](#) o en una decisión del director ejecutivo con arreglo al [artículo 111, apartado 4, del RMUE](#), y a los errores en la publicación de dichas inscripciones en el Registro. Como se ha indicado anteriormente, la corrección de estos errores no requerirá un nuevo análisis del caso.

A continuación, se incluyen ejemplos de errores que pueden ser corregidos:

- la MUE ha sido registrada sin tener en cuenta una limitación;
- la MUE ha sido registrada a pesar de haber sido retirada con anterioridad;
- la MUE ha sido registrada a pesar de existir una irregularidad, p. ej., en el pago de las tasas de solicitud;
- la MUE ha sido registrada a pesar de que se haya admitido una oposición o de que exista una oposición pendiente de resolución;
- el fallo de la resolución cita clases incorrectas de productos o servicios, aunque se indiquen las correctas en el cuerpo de esta;
- el fallo de la resolución basada en el [artículo 8, apartado 1, letra b\), del RMUE](#) estima la oposición, mientras que en el cuerpo de la resolución se considera infundada;
- en el caso de una oposición parcialmente estimada en virtud del [artículo 8, apartado 1, letra b\), del RMUE](#), que el fallo no cite todos los productos o servicios para los que debiera denegarse la solicitud de MUE sobre la base de la comparación que figura en el cuerpo de la resolución.

4.3 Procedimiento

Cuando exista un error imputable a la Oficina, esta lo corregirá de oficio (cuando sea la propia Oficina quien se dé cuenta del error) o a instancia de alguna de las partes.

Cuando el titular requiera la corrección de errores en el registro de una MUE o en la publicación del registro, la solicitud de corrección deberá incluir:

- el número de registro de la MUE;
- el nombre y la dirección del titular o el número de identificación y el nombre del titular;
- la indicación del elemento que debe corregirse y el elemento en su versión corregida.

A diferencia de lo que ocurre con la caducidad, el [artículo 102 del RMUE](#) no establece ningún trámite procesal. Se enviará una corrección del error a la parte o partes afectadas. La carta de acompañamiento debe explicar brevemente las correcciones.

a) Corrección en los registros

Las correcciones de las inscripciones en el Registro deberán publicarse con arreglo al [artículo 102, apartado 3](#), y al [artículo 116, apartado 1, letra a\), del RMUE](#). Las correcciones de errores relativos en inscripciones en el Registro se publicarán en la subsección C.10. del Boletín.

No será necesario publicar las correcciones con arreglo al [artículo 102 del RMUE](#) cuando la publicación inicial se incluyó en una sección incorrecta del Boletín. El efecto jurídico de la publicación contemplado en el [artículo 11, apartado 1, del RMUE](#) permanece inalterado con independencia de si la publicación se efectúa en la Parte B.1 o en la Parte B.2 del Boletín.

b) Corrección en las resoluciones

Si se realiza una corrección en una resolución, la corrección de errores se pone a disposición del público en la base de datos [Jurisprudencia eSearch](#) de la Oficina.

La fecha de la resolución **se mantendrá inalterada después de la rectificación. Por lo tanto, el plazo de recurso no quedará afectado.**

c) Corrección en las notificaciones distintas de las resoluciones

Los errores en las notificaciones que sean distintas de las resoluciones pueden subsanarse enviando una notificación corregida, en la que se indique que esta última sustituye y anula la anterior.

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 7

Revisión

Índice

1 Principios generales.....	163
2 Revisión de resoluciones.....	163
2.1 No se rectifica la resolución recurrida.....	164
2.2 Rectificación de la resolución recurrida.....	164
2.2.1 Contenido de la resolución sobre rectificación.....	165
2.2.2 Comunicación de la resolución sobre rectificación.....	165

Obsoleto

1 Principios generales

[Artículo 66 del RMUE](#)

Artículo 55 del RDC

[Artículo 69 del RMUE](#)

Artículo 58 del RDC

[Artículo 34, apartado 1, del RDMUE](#)

La revisión solo se produce en los asuntos *ex parte*, es decir, aquellos en los que solo participa una parte.

La revisión permite al responsable de la toma de resoluciones en primera instancia rectificar una resolución que se ha recurrido si el recurso es admisible y está bien fundado. El objeto de la revisión es evitar que las Salas de Recurso resuelvan recursos contra resoluciones que el departamento que las adoptó considere necesario rectificar.

Los procedimientos de revisión tienen lugar cuando se ha interpuesto un recurso contra una resolución comprendida en el ámbito de competencia de las Salas de Recurso.

La Salas de Recurso devuelven la resolución recurrida al departamento que adoptó la resolución, para su revisión.

Una resolución solo puede rectificarse en el plazo de un mes a partir de la recepción del escrito en el que se expongan los motivos del recurso.

Dado que la revisión requiere la existencia de un recurso pendiente, no tendrá lugar cuando se retire el recurso antes de que pueda adoptarse una resolución sobre la revisión.

2 Revisión de resoluciones

[Artículo 69 del RMUE](#)

Artículo 58 del RDC

Artículo [23, apartado 1](#), [artículo 33](#) y [artículo 34, apartado 1](#), del RDMUE

Artículo 35, apartados 1 y 2, del REDC

En los procedimientos *ex parte*, una vez que la Sala de Recurso considera que el recurso es admisible, la Secretaría de las Salas de Recurso envía los documentos del recurso (el escrito de recurso y el escrito motivado) al departamento que adoptó la resolución recurrida para su revisión.

El departamento en cuestión examinará si la resolución recurrida debe rectificarse o no.

Dado que la revisión solo podrá dar lugar a la rectificación de la resolución recurrida cuando el recurso sea admisible y esté bien fundado, el departamento competente también deberá comprobar que se cumplen las siguientes condiciones:

- el recurso es admisible ([artículo 23, apartado 1, del RDMUE](#) o artículo 35, apartados 1 y 2, del REDC), y
- el recurso está «bien fundado» dentro del ámbito del recurso, por motivos de fondo o de procedimiento.

La fecha que debe tenerse en cuenta a la hora de verificar si el recurso es fundado es la fecha en que el departamento competente adoptó la resolución recurrida.

La resolución recurrida no se rectificará cuando la parte recurrente pretenda subsanar las irregularidades por primera vez ante las Salas de Recurso.

2.1 No se rectifica la resolución recurrida

[Artículo 69, apartado 2, del RMUE](#)

Artículo 58, apartado 2, del RDC

Cuando el departamento competente considere que no se cumplen los requisitos para rectificar la resolución recurrida, y, a más tardar, cuando haya vencido el plazo de un mes a partir de la recepción del escrito de motivación del recurso, remitirá el asunto a las Salas de Recurso sin ningún comentario o declaración.

No se dictará ninguna resolución formal por la que se deniegue la rectificación de la resolución recurrida y el procedimiento continuará ante las Salas de Recurso.

2.2 Rectificación de la resolución recurrida

[Artículo 69, apartados 1 y 2, del RMUE](#)

Artículo [33, letra b\)](#), y artículo [34, apartados 1 y 2](#), del RDMUE

Artículo 58, apartados 1 y 2, del RDC

Artículo 37, del REDC

Cuando el departamento competente concluya que se cumplen las condiciones para rectificar la resolución recurrida, informará de ello sin demora a la Sala de Recurso.

Además, se llevarán a cabo las siguientes acciones procesales:

- en el plazo de un mes desde que la Sala de Recurso presente el escrito motivado del recurso al departamento competente, este deberá adoptar una resolución por la que se derogue la resolución recurrida en su totalidad («resolución sobre rectificación»);

- el departamento competente adopta una nueva resolución sobre el fondo del asunto, ya sea junto con la resolución sobre rectificación o en una fase posterior;
- la Sala de Recurso decidirá sobre el cierre del recurso.

2.2.1 Contenido de la resolución sobre rectificación

En función de los motivos que el departamento competente considere para rectificar la resolución recurrida, el resultado podrá dar lugar a una de las situaciones siguientes:

1. Una nueva interacción con la parte (por ejemplo, porque se ha pasado por alto una solicitud de ampliación de plazo).

En este caso, la Oficina establecerá nuevos plazos para la parte, y se adoptará una nueva resolución sobre el fondo del asunto en una fase posterior.

2. Una nueva resolución sobre el fondo adoptada directamente sin interacción alguna con la parte (por ejemplo, si las pruebas del carácter distintivo adquirido figuraban en el expediente pero no se abordaron en la resolución recurrida).

En este caso, la nueva resolución sobre el fondo del asunto puede dictarse bien junto con la resolución sobre rectificación, bien en una fase posterior.

Teniendo esto en cuenta, la decisión sobre rectificación debe contener lo siguiente:

1. los motivos que justifican la rectificación de la resolución inicial;
2. una declaración de que la resolución inicial (es decir, la resolución recurrida) se considera derogada;
3. una declaración que establezca la situación procesal del procedimiento de examen, es decir:
 - una declaración de que se adoptará una resolución sobre el fondo en una fase posterior, y una declaración de que la resolución sobre rectificación solo puede recurrirse junto con la resolución sobre el fondo posterior;
 - una declaración de que se adopta una nueva resolución sobre el fondo del asunto que sustituye a la resolución inicial, y una declaración de que se puede presentar un recurso en el plazo de dos meses;
4. en los procedimientos de dibujos y modelos, una orden de reembolso de la tasa de recurso.

La nueva resolución sobre el fondo del asunto puede dar lugar a un nuevo procedimiento y a un nuevo examen, que puede ir más allá del alcance del recurso inicial. La nueva resolución sobre el fondo puede dar lugar al mismo resultado.

2.2.2 Comunicación de la resolución sobre rectificación

Una vez adoptada la decisión sobre rectificación, el departamento competente deberá informar sin demora al Secretario de las Salas de Recurso. La Sala de Recurso decidirá sobre la finalización del recurso. Se reembolsará la tasa de recurso.

***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)***

Parte A

Disposiciones generales

Sección 8

Restitutio in integrum

Índice

1 Principios generales.....	168
2 Criterios que rigen la concesión de la <i>restitutio in integrum</i>.....	168
2.1 La condición de «toda la diligencia requerida teniendo en cuenta las circunstancias».....	169
2.2 Pérdida de derechos o vías de recurso causada directamente por el incumplimiento de un plazo.....	171
3 Aspectos procesales.....	172
3.1 Procedimientos a los que resulta aplicable la <i>restitutio in integrum</i>	172
3.2 Partes.....	173
3.3 Plazo del que disponen las Oficinas nacionales para remitir una solicitud a la Oficina.....	173
3.4 Plazos excluidos de la <i>restitutio in integrum</i>	174
3.5 Efecto de la <i>restitutio in integrum</i>	175
3.6 Plazos.....	175
3.7 Tasas.....	176
3.8 Lenguas y traducciones.....	177
3.9 Pormenores y pruebas.....	178
3.10 Competencia.....	178
3.11 Publicaciones.....	179
3.12 Resolución, papel de otras partes en el procedimiento de <i>restitutio in integrum</i>	179
3.13 <i>Restitutio in integrum</i> en caso de renovaciones.....	180
4 Procedimiento de tercería.....	181

1 Principios generales

[Artículo 104 del RMUE](#)

Artículo 67 del RDC

Las partes en un procedimiento ante la Oficina que, aun habiendo demostrado toda la diligencia requerida por las circunstancias, no hubieran podido respetar un plazo con respecto a la Oficina, podrán ser restablecidas en sus derechos (*restitutio in integrum*) si la inobservancia del plazo hubiera tenido como consecuencia directa, en virtud de las disposiciones de los Reglamentos, la pérdida de un derecho o de una vía de recurso (28/06/2012, [T-314/10](#), Cook's, EU:T:2012:329, § 16-17; 26/09/2017, [T-84/16](#), widiba (fig.) / ING DiBa (fig.) et al., EU:T:2017:661, § 27).

La observancia de los plazos es una cuestión de orden público y responde a los requisitos de seguridad jurídica y a la necesidad de evitar cualquier discriminación o trato arbitrario en la administración de justicia. Solo pueden establecerse excepciones a estas normas en circunstancias excepcionales (23/09/2020, [T-557/19](#), 7SEVEN (fig.), EU:T:2020:450, § 34). En consecuencia, las condiciones para la aplicación de la *restitutio in integrum* han de interpretarse de manera rigurosa (19/09/2012, [T-267/11](#), VR, EU:T:2012:446, § 35; 16/06/2015, [T-585/13](#), JBG Gauff Ingenieure (fig.) / Gauff et al., EU:T:2015:386, § 25).

La *restitutio in integrum* solo podrá obtenerse previa solicitud ante la Oficina. Dicha solicitud está sujeta al pago de una tasa (véase el [punto 3.7](#)).

La Oficina no tiene la obligación de informar o aconsejar a una parte en el procedimiento ante ella para que interponga un recurso legal concreto, incluida la *restitutio in integrum* (06/10/2021, [T-635/20](#), Juvéderm vybrance, EU:T:2021:656, § 36).

2 Criterios que rigen la concesión de la *restitutio in integrum*

Existen dos requisitos para la *restitutio in integrum*:

1. que la parte haya actuado con toda la diligencia necesaria teniendo en cuenta las circunstancias, y
2. que el incumplimiento (de un plazo) por la parte haya tenido la consecuencia directa de la pérdida de un derecho o de un recurso.

2.1 La condición de «toda la diligencia requerida teniendo en cuenta las circunstancias»

Los derechos se restablecerán, únicamente, en circunstancias excepcionales que no puedan predecirse con arreglo a la experiencia (13/05/2009, [T-136/08](#), Aurelia, EU:T:2009:155, § 26) y que, por tanto, sean impredecibles e involuntarias.

Si la parte se encuentra representada, el incumplimiento por parte del representante del deber de diligencia requerida se atribuye a la parte a la que representa (19/09/2012, [T-267/11](#), VR, EU:T:2012:446, § 40; 16/12/2020, [T-3/20](#), Canoleum / Marmoleum, EU:T:2020:606, § 45). La cuestión de si la parte ha ejercido la vigilancia necesaria para mitigar los errores de su representante que causan la pérdida de un derecho no puede excusar al representante (19/09/2012, [T-267/11](#), VR, EU:T:2012:446, § 41; 31/01/2019, [T-604/17](#), REJECTION OF RESTITUTIO IN INTEGRUM (RECORDAL), EU:T:2019:42, § 21).

1. Ejemplos de situaciones en las que se cumple el requisito de «toda la diligencia requerida»

Incumplimiento de entrega de correo

En principio, que un servicio postal o de mensajería incumpla una entrega no conlleva una falta de debida diligencia de la parte interesada (25/06/2012, [R 1928/2011-4](#), SUN PARK HOLIDAYS / SUNPARKS). Sin embargo, corresponde al representante de la parte, al menos, consultar con anterioridad a las empresas encargadas cuáles son sus plazos de entrega habituales (por ejemplo, en el caso de las cartas enviadas de Alemania a España, véase la resolución del 04/05/2011, [R 2138/2010-1](#), YELLOWLINE / Yello).

Errores de la Oficina y sus repercusiones

El grado de diligencia del que deben dar muestras las partes para que sus derechos puedan ser restablecidos debe apreciarse en relación con todas las circunstancias pertinentes. Las circunstancias pertinentes pueden incluir un error relevante de la Oficina y sus repercusiones. Así, aun cuando la parte de que se trate no haya mostrado toda la diligencia debida, un error relevante cometido por la Oficina podrá dar lugar a la concesión de la *restitutio in integrum* (25/04/2012, [T326/11](#), BrainLAB, EU:T:2012:202, § 57, 59).

Fuerza mayor

Se considera que circunstancias tales como catástrofes naturales y huelgas generales cumplen el requisito relativo a «toda la diligencia requerida». Otro acontecimiento imprevisible puede ser el hecho de que ninguno de los empleados de un bufete de abogados que representa a la parte en cuestión pueda acceder a los expedientes físicos y, en consecuencia, no puedan adoptar ninguna medida adicional para respetar el plazo (14/06/2021, [R 735/2021-4](#), MOOI MUSEUM OF OPTICAL ILLUSIONS (fig.) / MUSEUM OF ILLUSIONS (fig.) et al., § 15).

2. Ejemplos de situaciones en las que no se cumple el requisito de «toda la diligencia requerida»

a. Errores en la administración u organización

Delegación de tareas

La parte en el procedimiento que delegue las tareas administrativas relacionadas con el mismo deberá asegurarse de que la persona elegida aporte las garantías necesarias para asegurar que las tareas se lleven a cabo correctamente (13/09/2011, [T-397/10](#), Sport shoe, EU:T:2011:464, § 25).

Gestión de expedientes

Los errores en la gestión de expedientes debidos a la actuación de los empleados del representante o del propio sistema informatizado son predecibles. En consecuencia, la debida diligencia requeriría un sistema para controlar y detectar tales errores (13/05/2009, [T-136/08](#), Aurelia, EU:T:2009:155, § 18; 26/09/2017, [T-84/16](#), widiba (fig.) / ING DiBa (fig.) et al., EU:T:2017:661, § 39; 21/04/2021, [T-382/20](#), Table knives, forks and spoons, EU:T:2021:210, § 31-34).

Por ejemplo, un error del director de un departamento de renovaciones de una sociedad privada, que supervisa el rendimiento del personal a diario, no constituye un suceso excepcional (24/04/2013, [R 1728/2012-3](#), LIFTING DEVICES (PART OF-)).

Carga de trabajo

La carga de trabajo excepcional y las tensiones organizativas a las que los solicitantes afirman estar sujetos son, en principio, irrelevantes (20/06/2001, [T-146/00](#), Dakota, EU:T:2001:168, § 62; 20/04/2010, [T-187/08](#), Dog, EU:T:2010:150, § 34).

Ausencia de un miembro esencial del departamento de contabilidad

La ausencia de un miembro esencial de un departamento de contabilidad no puede considerarse un suceso excepcional ni imprevisible (10/04/2013, [R 2071/2012-5](#), STARFORCE).

Demora en la facilitación de instrucciones

La demora de un titular en facilitar instrucciones no constituye un suceso excepcional (15/04/2011, [R 1439/2010-4](#), SUBSTRAL NUTRI+MAX / NUTRIMIX).

Problemas financieros / cierre de la empresa

Los problemas financieros de la empresa de un propietario, su cierre o la pérdida de puestos de trabajo no pueden aceptarse como motivos para que el propietario no pueda cumplir el plazo de renovación de su marca de la Unión Europea (31/03/2011, [R 1397/2010-1](#), CAPTAIN).

b. Obligaciones y errores de los representantes profesionales

Errores jurídicos y malas interpretaciones

Los errores jurídicos cometidos por un representante profesional no justifican la *restitutio in integrum* (16/11/2010, [R 1498/2010-4](#), REGINE'S / REGINA DETECHA, CH.V.D). Una mala interpretación de la legislación aplicable, por principio, no puede considerarse como un «obstáculo» para el cumplimiento de

un plazo (14/06/2012, [R 2235/2011-1](#), KA; 28/04/2020, [R 2391/2019-5](#), STAHL (fig.)).

Consideración de los plazos

Tomar en consideración los plazos cuidadosamente forma parte de las obligaciones básicas de los representantes profesionales, incluida la comprobación detenida del informe de transmisión de facsímiles tras la presentación de documentos (26/06/2017, [R 748/2017-2](#), GIBBS S3 Business, Technology and Community Partner (fig.) / STHREE et al., § 43). Un error administrativo en la anotación de un plazo no puede considerarse un suceso excepcional ni imprevisible (31/01/2013, [R 265/2012-1](#), KANSI / Kanz).

Cálculo de los plazos

Una estimación errónea del plazo no constituye un suceso excepcional que no pueda predecirse según la experiencia (05/07/2013, [R 194/2011-4](#), PAYENGINE / SP ENGINE). El cálculo correcto del plazo se rige por el RMUE y el RDMUE, y la parte no puede justificar su incumplimiento del plazo por el hecho de que el plazo no se mostrara en la base de datos en línea de la Oficina (03/09/2019, [R 500/2019-5](#), minimon (fig.) / Minimensch, § 36). La misma norma se aplica a los dibujos y modelos comunitarios cuando las disposiciones pertinentes figuran en el RDC y el REDC..

c. **Errores administrativos**

Supresión de un plazo

La supresión de un plazo por un asistente no es impredecible (28/06/2010, [R 268/2010-2](#), ORION).

Error en la transferencia bancaria

Un error en la transmisión de los datos a un banco o un error cometido por un banco en la ejecución de la transferencia a la Oficina no pueden considerarse excepcionales ni imprevisibles. La parte en el procedimiento ante la Oficina está obligada a prever dichas circunstancias y a adoptar las precauciones necesarias para garantizar que el pago se realice en el plazo establecido (13/10/2021, [T-732/20](#), Crystal, EU:T:2021:696, § 29-31).

2.2 Pérdida de derechos o vías de recurso causada directamente por el incumplimiento de un plazo

[Artículo 104, apartado 1, del RMUE](#)

El incumplimiento del plazo debe haber tenido la consecuencia directa de causar la pérdida de derechos o vías de recurso.

Artículo [47, apartado 2](#); [artículo 95, apartado 2](#); y [artículo 96, apartado 1](#), del RMUE

[Artículo 7](#); [artículo 8, apartados 1 a 4, apartado 7 y apartado 8](#); [artículo 14](#) y [artículo 17, apartados 1 y 2](#), del RDMUE

Este no es el caso cuando los Reglamentos ofrezcan opciones procesales que las partes en los procedimientos son libres de utilizar, como la petición de una vista oral, el requerimiento de que la parte oponente demuestre el uso genuino de su marca anterior, o la solicitud de una ampliación del período de reflexión, con arreglo al [artículo 7 del RDMUE](#). El período de reflexión, en sí mismo, tampoco está sujeto a la *restitutio in integrum*, porque no es un plazo durante el cual la parte deba realizar actuaciones.

[Artículo 38, apartado 1](#); artículos [41](#) y [42](#); y [artículo 155, apartado 1](#), del RMUE

Sin embargo, la *restitutio in integrum* sí procede en el supuesto de una contestación tardía a la notificación de un examinador en la que se anuncia la denegación provisional de la solicitud si esta no se subsana dentro del plazo indicado porque, en este caso existe, una relación directa entre el incumplimiento del plazo y la eventual denegación.

La *restitutio in integrum* también podrá solicitarse en caso de alegación tardía de hechos y alegaciones o de presentación tardía de observaciones a las declaraciones hechas por la otra parte, en los procedimientos inter partes, siempre y cuando la Oficina no las haya admitido por esta causa. La pérdida de derechos consiste, en este caso, en la exclusión de dichas alegaciones y observaciones de los hechos y argumentos sobre los que la Oficina basa su resolución

3 Aspectos procesales

[Artículo 104, apartado 2, del RMUE](#)

[Artículo 65, apartado 1, letra i\), del RDMUE](#)

Artículo 67, apartado 2, del RDC

Artículo 68, apartado 1, letra g), del REDC

3.1 Procedimientos a los que resulta aplicable la *restitutio in integrum*

La *restitutio in integrum* puede solicitarse en todos los procedimientos ante la Oficina (*ex parte*, *inter partes* y en los procedimientos de recurso).

Esto incluye los procedimientos previstos en el RMUE, así como los procedimientos relativos a los dibujos y modelos comunitarios registrados en virtud del RDC. Las

disposiciones pertinentes no difieren sustancialmente, pero los requisitos para las traducciones sí (véase el [punto 3.8](#)).

En consecuencia, salvo que esté excluida expresamente en el [artículo 104, apartado 5, del RMUE](#) o en el artículo 67, apartado 5, del RDC, la *restitutio in integrum* puede solicitarse.

La referencia al [artículo 105 del RMUE](#) que se hace en el [artículo 104, apartado 5, del RMUE](#) debe entenderse de modo que solo se excluyan de la *restitutio in integrum* los plazos que se establecen como tales en el [artículo 105 del RMUE](#), a saber, el plazo para solicitar la prosecución del procedimiento y el plazo previsto para el pago de la tasa con arreglo al [artículo 105, apartado 1, del RMUE](#). Por consiguiente, la *restitutio in integrum* puede solicitarse para los plazos mencionados en el [artículo 105, apartado 2, del RMUE](#) siempre que no estén excluidos expresamente en el [artículo 104, apartado 5, del RMUE](#).

A diferencia del RMUE para las MUE, el RDC no prevé la continuación de los procedimientos para los DMC.

En relación con la *restitutio* en los procedimientos de renovación, véase el [punto 3.13](#).

3.2 Partes

[Artículo 104 del RMUE](#)

Artículo 67 del RDC

Puede solicitar la *restitutio in integrum* cualquier parte en un procedimiento ante la Oficina.

El incumplimiento del plazo debe ser imputable a la parte interesada o a su representante.

3.3 Plazo del que disponen las Oficinas nacionales para remitir una solicitud a la Oficina

Artículo 35, apartado 1, y artículo 38, apartado 2, del RDC

El cumplimiento del plazo de dos meses para la transmisión de una solicitud de dibujo o modelo comunitario presentada ante una Oficina nacional, corresponde a la Oficina nacional, y no al solicitante y, en consecuencia, no puede dar lugar a una *restitutio in integrum*.

De conformidad con el artículo 38, apartado 2, del RDC, la transmisión tardía de una solicitud de dibujo o modelo comunitario tendrá por efecto el aplazamiento de la fecha de presentación de la misma a la fecha en la que la solicitud sea efectivamente recibida en la Oficina.

3.4 Plazos excluidos de la *restitutio in integrum*

[Artículo 104, apartado 5, del RMUE](#)

Artículo 67, apartado 5, del RDC

En aras de la seguridad jurídica, la *restitutio in integrum* no es aplicable a los siguientes plazos:

Artículo 41, apartado 1, y artículo 67, apartado 5, del RDC

Artículo 8, apartado 1, del REDC

- El plazo de prioridad, es decir, el plazo de seis meses previsto para la presentación de una solicitud en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior de un dibujo o modelo o de un modelo de utilidad de conformidad con el artículo 41, apartado 1, del RDC. Sin embargo, la *restitutio in integrum* sí se aplica al plazo de tres meses previsto para indicar el número de expediente de la solicitud anterior y presentar copia de la misma, con arreglo al artículo 8, apartado 1, del REDC.

Artículo [46, apartados 1 y 3](#), y [artículo 104, apartado 5](#), del RMUE

- El plazo para presentar una oposición de conformidad con el [artículo 46, apartado 1, del RMUE](#), incluido el plazo previsto para el pago de la tasa de oposición a la que se refiere el [artículo 46, apartado 3, del RMUE](#).

[Artículo 104, apartados 2 y 5, del RMUE](#)

Artículo 67, apartados 2 y 5, del RDC

- Los plazos previstos para la propia *restitutio in integrum*, a saber:
 - un plazo de dos meses para la presentación de la solicitud de restitutio in integrum a partir del cese del impedimento;
 - un plazo de dos meses a partir de la fecha para completar el acto omitido;
 - un plazo de un año a partir del vencimiento del plazo incumplido para presentar la solicitud de *restitutio in integrum*.

[Artículo 105, apartado 1, del RMUE](#)

- El plazo para solicitar la prosecución del procedimiento de conformidad con el [artículo 105 del RMUE](#), incluido el plazo previsto para el pago de la tasa a la que se refiere el [artículo 105, apartado 1, del RMUE](#).

[Artículo 72, apartado 5, del RMUE](#)

- El plazo de dos meses establecido para presentar un recurso contra la resolución de las Salas de Recurso ante el Tribunal General (08/06/2016, [T-583/15](#), DEVICE OF THE PEACE SYMBOL, EU:T:2016:338).

3.5 Efecto de la *restitutio in integrum*

La concesión de la *restitutio in integrum* tendrá como consecuencia jurídica, con efecto retroactivo, que el plazo que no se cumplió se tenga por respetado y que cualquier pérdida de derechos acaecida durante el período provisional se tenga por no producida. Cualquier resolución adoptada por la Oficina durante el período provisional sobre la base del incumplimiento del plazo será declarada nula, con la consecuencia de que, una vez concedida la *restitutio in integrum*, ya no será necesario interponer un recurso contra dicha resolución de la Oficina para obtener su revocación. La *restitutio in integrum* reestablece de manera efectiva a la parte interesada en todos sus derechos.

3.6 Plazos

Artículos [53, apartado 3](#), y [artículo 104, apartado 2](#), del RMUE

Artículo 13, apartado 3, y artículo 67, apartado 2, del RDC

Los solicitantes deberán presentar la solicitud de *restitutio in integrum* por escrito ante la Oficina.

La petición deberá presentarse en el plazo de dos meses a partir del cese del impedimento, y nunca después de transcurrido un período de un año a partir de la expiración del plazo incumplido. El acto omitido deberá llevarse a cabo dentro de este mismo período. La fecha de cese del impedimento será la primera fecha en que la parte tuvo o debiera haber tenido conocimiento de los hechos que provocaron el incumplimiento. En caso de que la causa del incumplimiento fuera la ausencia o enfermedad del representante profesional encargado del asunto, la fecha de cese del impedimento será la fecha en que el representante reanude su actividad laboral.

Si la solicitud de *restitutio in integrum* se presentara fuera de plazo, será denegada como inadmisibile.

3.7 Tasas

[Artículo 104, apartado 3](#) , y [Anexo I, apartado 22, del RMUE](#)

Artículo 67, apartado 3, del RDC

Anexo, punto 15, del RTDC

En el transcurso de este mismo plazo, el solicitante deberá, asimismo, abonar la tasa de la *restitutio in integrum* (véase el [punto 3.6](#) supra).

Por norma general, para cada solicitud de *restitutio in integrum* se deberá abonar una tasa individual (200 EUR), es decir, una tasa por cada derecho individual. Sin embargo, en algunos casos, se pueden aplicar excepciones. Los requisitos mínimos para aplicar estas excepciones son los siguientes:

1. todos los derechos deberán referirse al mismo titular;
2. todos los derechos deberán ser del mismo tipo (p. ej., de MUE o de DMC);
3. los plazos incumplidos deberán ser los mismos para todos los derechos (p.ej., inobservancia del plazo para la renovación);
4. la pérdida de todos los derechos afectados debe ser resultado de las mismas circunstancias.

Estas condiciones son acumulativas. Por lo tanto, la solicitud de *restitutio in integrum* relativa a múltiples derechos estará sujeta a una tasa única solo en el caso de que se reúnan todas estas condiciones.

Si no se cumplen todas las condiciones, deberá abonarse una tasa individual por cada derecho en cuestión.

Si el solicitante no abona la tasa antes de que concluya el plazo, la petición de *restitutio in integrum* se tendrá por no presentada.

En el caso de que la solicitud se considere como no presentada debido a un pago tardío o insuficiente de la tasa o porque fue presentada en relación a un plazo que esté excluido de la *restitutio in integrum* (véase el [punto 3.4](#) supra), cualesquiera tasas pagadas (incluidas las tasas pagadas con retraso o insuficientes) serán reembolsadas.

No obstante, una vez se considere presentada la solicitud de *restitutio in integrum*, la tasa no se reembolsará si, posteriormente, se retira la solicitud de *restitutio in integrum* , si se considera inadmisibile o si se deniega sobre la base del fondo de la petición (por ejemplo, si no se cumple con el requisito de la «diligencia necesaria», véase el [punto 2.1](#) supra).

3.8 Lenguas y traducciones

[Artículo 146 del RMUE](#)

[Artículo 24 del REMUE](#)

Artículo 98 del RDC

Artículo 80 y artículo 81 del REDC

La petición de la *restitutio in integrum* deberá presentarse en la lengua, o en una de las lenguas, del procedimiento en el que haya tenido lugar el incumplimiento del plazo. Por ejemplo, en el procedimiento de registro de MUE, esta es la lengua de correspondencia indicada en la solicitud; en el procedimiento de registro de DMC, esta es la lengua utilizada para presentar la solicitud o la segunda lengua indicada por el solicitante en la solicitud; en el procedimiento de oposición, es la lengua del procedimiento de oposición; en el procedimiento de nulidad de DMC, es la lengua del procedimiento de nulidad (artículo 98, apartado 4, del RDC); y en el procedimiento de renovación, es cualquiera de las cinco lenguas de la Oficina.

Cuando la solicitud de *restitutio in integrum* no se presente en la lengua del procedimiento, el solicitante deberá presentar una traducción a dicha lengua en el plazo de un mes a partir de la fecha de presentación de la solicitud ([artículo 146, apartado 9, del RMUE](#) y artículo 81, apartado 1, del REDC). De no presentarse la traducción a la lengua de procedimiento en el plazo debido, la solicitud de *restitutio in integrum* se denegará por considerarse inadmisibile.

Las pruebas justificativas de la solicitud de *restitutio in integrum* podrán presentarse en cualquier lengua oficial de la Unión Europea. Las normas para la traducción en los procedimientos de MUE difieren de las de los procedimientos de DMC. Cuando las pruebas en los procedimientos de MUE no se hayan presentado en la lengua del procedimiento, la Oficina podrá exigir una traducción a dicha lengua ([artículo 24 del REMUE](#)). En los procedimientos relativos a DMC, la Oficina podrá exigir que se facilite una traducción, en el plazo que ella misma determine, en la lengua del procedimiento o, a elección de la parte en el procedimiento, en cualquier lengua de la Oficina (artículo 81, apartado 2, del REDC).

Si no se presenta una traducción dentro de plazo, no se tendrán en cuenta las pruebas.

3.9 Pormenores y pruebas

Artículos [97](#) y [104](#) del RMUE

Artículo 65 y artículo 67 del RDC

La petición de *restitutio in integrum* debe estar motivada e indicar los hechos y las justificaciones que se aleguen en su apoyo. La solicitud deberá indicar qué plazo se ha incumplido.

Dado que la concesión de la *restitutio in integrum* es, en esencia, una cuestión fáctica, se recomienda que la parte solicitante aporte pruebas mediante declaraciones prestadas bajo juramento o declaraciones solemnes. A las declaraciones redactadas por las propias partes interesadas o sus empleados suele atribuírseles menos valor que a las pruebas independientes (16/06/2015, [T-586/13](#), Gauff THE ENGINEERS WITH THE BROADER VIEW (fig.) / Gauff et al., EU:T:2015:385, § 29).

Además, el acto omitido deberá cumplirse, junto con la petición de *restitutio in integrum*, a más tardar antes de que expire el plazo para presentar dicha petición. Por ejemplo, si no se ha respetado el plazo para presentar observaciones, estas deberán presentarse junto con la solicitud de *restitutio in integrum*. No se admitirá que se pretenda hacer valer una solicitud de ampliación del plazo como el «acto omitido». Si no se ha efectuado el pago de una tasa, esta deberá abonarse junto con la solicitud de *restitutio in integrum*.

De no presentarse los motivos en los que se basa la solicitud, y si no se aducen los hechos en los que esta se sustenta, la solicitud de *restitutio in integrum* será denegada como inadmisibile. Lo mismo se aplicará si el acto omitido no se completase.

3.10 Competencia

[Artículo 104 del RMUE](#)

Artículo 67 del RDC

La competencia para resolver las solicitudes de *restitutio in integrum* le corresponde a la división o departamento competente para decidir sobre el acto omitido, es decir, el que fuera competente en el procedimiento en el que tuvo lugar el incumplimiento del plazo.

3.11 Publicaciones

Artículo [53, apartados 5, 7 y 8](#); artículo [104, apartado 7](#); artículo [111, apartado 3, letras k\) y letra l\)](#); y artículo [116, apartado 1, letra a\)](#), del RMUE

Artículo 67 del RDC

Artículo 22, apartados 4 y 5; artículo 69, apartado 3, letras m) y n); y artículo 70, apartado 2, del REDC

El RMUE y el RDC prevén la publicación en el Boletín de una mención sobre la restitución de los derechos. Dicha mención solo se publicará en el supuesto de que el plazo incumplido que originó la petición de la *restitutio in integrum* diera, efectivamente, lugar a la publicación del cambio de estatus de la solicitud o del registro de la marca de la Unión Europea o del dibujo y modelo comunitario, porque solo en este caso podría un tercero haberse beneficiado de la falta de dichos derechos. Así, por ejemplo, se publicará una mención de la concesión de la *restitutio in integrum* en caso de que la Oficina hubiere publicado una mención de la expiración del registro como consecuencia del incumplimiento del plazo para el abono de la tasa de renovación.

En el supuesto de que tenga lugar dicha publicación se procederá, asimismo, a la inclusión de la correspondiente anotación en el Registro.

No se publicará mención alguna sobre la recepción de una petición de *restitutio in integrum*.

3.12 Resolución, papel de otras partes en el procedimiento de *restitutio in integrum*

Artículos [66](#) y [67](#) del RMUE

Únicamente podrá ser parte en el procedimiento de *restitutio in integrum* el solicitante de la misma, aun cuando el incumplimiento del plazo hubiera tenido lugar en un procedimiento *inter partes*.

La resolución sobre la *restitutio in integrum* deberá adoptarse, siempre que sea posible, dentro de la resolución que ponga fin al procedimiento. La Oficina también podrá adoptar una resolución por separado sobre la solicitud de *restitutio in integrum*. En ambos casos, el solicitante de la *restitutio in integrum* podrá recurrir, al mismo tiempo, la denegación de su petición de *restitutio in integrum* y la resolución que ponga fin al procedimiento.

La resolución por la que se concede la *restitutio in integrum* no puede ser objeto de recurso.

La otra parte en el procedimiento *inter partes* deberá ser informada tanto de la petición de la *restitutio in integrum* como del resultado de tal procedimiento. Si se concediera la *restitutio in integrum*, la única vía de recurso que tendría la otra parte consistiría en instar un procedimiento de tercería (véase [punto 4](#) infra).

3.13 *Restitutio in integrum* en caso de renovaciones

Los principios mencionados en este capítulo también se aplican a las solicitudes de *restitutio in integrum* en los procedimientos de renovación, pero con las siguientes particularidades.

Partes en el procedimiento

En los procedimientos de renovación, las personas autorizadas en el sentido del [artículo 53, apartado 1, del RMUE](#) o del artículo 13, apartado 1, del RDC, que no hayan cumplido el plazo de renovación son parte en el procedimiento de renovación y, por lo tanto, pueden solicitar la *restitutio in integrum* en su propio nombre (23/09/2020, [T-557/19](#), 7SEVEN (fig.), EU:T:2020:450, § 26, 31-32).

Plazos

Cuando se haya incumplido un plazo de renovación y se haya notificado al titular de la MUE la pérdida de derechos, el día de dicha notificación será el momento a partir del cual un titular diligente tenga dos meses para cumplir los requisitos establecidos en el [artículo 104 del RMUE](#) o el artículo 67 del RDC (30/09/2010, [C-479/09 P](#), DANELECTRO, EU:C:2010:571, § 36, 42; 28/09/2021, [R 396/2021-2](#), Netcomponents, § 28). La notificación de la pérdida del derecho del titular también es válida para una persona autorizada (23/09/2020, [T-557/19](#), 7SEVEN (fig.), EU:T:2020:450, § 47 et seq.).

Si el solicitante no presenta la solicitud de renovación o no abona la tasa de renovación, el período de un año tras la expiración del plazo incumplido ([artículo 104, apartado 2, del RMUE](#) o artículo 67, apartado 2, del RDC) comenzará el día en que finalice la protección, y no en la fecha en que expire el plazo adicional de seis meses establecido en el [artículo 53, apartado 3, del RMUE](#) o el artículo 13, apartado 3, del RDC.

Tasas

La excepción a la norma general de que debe abonarse una tasa individual por cada solicitud de *restitutio in integrum* también se aplica a las renovaciones (véase el [punto 3.7](#)). Cuando una parte no haya renovado varios registros de MUE, podrá presentar una única solicitud de *restitutio in integrum* para la renovación de todas sus marcas y pagar una única tasa de *restitutio in integrum*.

Las tasas deben abonarse junto con la solicitud de *restitutio in integrum*. El importe de la tasa depende del plazo que la parte solicite que se restablezca: el período básico de renovación, el período de gracia para la renovación o el plazo de pago fuera del plazo en el sentido del [artículo 180 del RMUE](#) o del artículo 7, apartado 3, del RTDC.

Indicación del plazo que debe restablecerse

En su solicitud de *restitutio in integrum*, el solicitante debe indicar claramente si desea que se restablezca el período básico, el período de gracia o el período en el sentido del [artículo 180 del RMUE](#) o del artículo 7, apartado 3, del RTDC.

4 Procedimiento de tercería

[Artículo 104, apartados 6 y 7, del RMUE](#)

Artículo 67 del RDC

Un tercero que, en el transcurso del período desde la pérdida de los derechos hasta la publicación de la mención de restablecimiento de los derechos

- hubiere, de buena fe, comercializado productos o prestado servicios bajo un signo idéntico o similar a la marca de la Unión Europea, o
- en el caso de un dibujo o modelo comunitario, hubiere, de buena fe, comercializado productos en los que hubiere incorporado o aplicado un dibujo o modelo comprendido en el alcance de la protección del dibujo o modelo comunitario registrado,

podrá interponer tercería contra la resolución que restablezca en sus derechos al solicitante o titular de una marca de la Unión Europea o de un dibujo o modelo comunitario.

Esta solicitud deberá presentarse en el plazo de dos meses, que comenzará a contar:

- en caso de que la publicación haya tenido lugar, en la fecha de dicha publicación;
- en caso de que la publicación no haya tenido lugar, en la fecha en que la resolución de concesión de la *restitutio in integrum* surta efectos.

Los Reglamentos no contienen disposición alguna aplicable a este procedimiento. En caso de tercería, la competencia corresponde a la división o el departamento que adoptó la resolución de restituir los derechos. La Oficina iniciará un procedimiento contradictorio *inter partes*, lo que significa que oirá a ambas partes antes de dictar una resolución.

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 9

Ampliación

Índice

1 Introducción.....	184
2 Procedimiento de examen.....	184
2.1 Extensión automática de las MUE a los nuevos Estados miembros.....	184
2.2 Solicitudes de MUE pendientes.....	184
2.3 Carácter distintivo adquirido por el uso.....	186
2.4 Mala fe.....	186
2.5 Transformación.....	186
2.6 Otras consecuencias prácticas	187
2.6.1 Representación profesional.....	187
2.6.2 Primera y segunda lengua.....	187
2.6.3 Traducción.....	187
2.6.4 Antigüedad.....	187
2.6.5 Búsqueda.....	188
3 Normativa reguladora de las oposiciones y anulaciones.....	188
Anexo 1.....	192

1 Introducción

Esta sección aborda la normativa reguladora de la adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión Europea y las consecuencias para los titulares de marcas de la Unión Europea. En esta sección, se abordan tanto los motivos absolutos como los relativos.

El [artículo 209 del RMUE](#) contiene las disposiciones reguladoras en materia de ampliación y marcas de la Unión Europea. Estas disposiciones fueron introducidas en el Reglamento en virtud del proceso de ampliación de 2004 (en aquel momento, el [artículo 142 bis del RMC](#)), y se han mantenido inalteradas durante los sucesivos procesos de ampliación. La única modificación introducida en el texto del Reglamento es la incorporación de los nombres de los nuevos Estados miembros.

Los nuevos Estados miembros se enumeran en un cuadro en el [anexo 1](#) con las fechas de su adhesión y sus lenguas oficiales.

2 Procedimiento de examen

2.1 Extensión automática de las MUE a los nuevos Estados miembros

El [artículo 209, apartado 1, del RMUE](#) establece la regla básica de la ampliación, que consiste en que todas las solicitudes de MUE y las MUE registradas existentes se hagan automáticamente extensivas a los nuevos Estados miembros, sin ningún tipo de intervención adicional de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, de ningún otro organismo ni de los titulares de los derechos afectados. No es necesario el pago de ninguna cuota adicional ni la realización de otras formalidades administrativas. La extensión de las solicitudes de MUE o las MUE existentes a los territorios de los nuevos Estados miembros garantizará que dichos derechos tengan el mismo efecto en toda la UE y cumplan el principio fundamental del carácter unitario del sistema de las MUE.

2.2 Solicitudes de MUE pendientes

El [artículo 209, apartado 2, del RMUE](#) consagra una importante disposición transitoria, en virtud de la cual las solicitudes de MUE **pendientes en la fecha de adhesión** no podrán denegarse alegándose ningún motivo de denegación absoluto si este resulta aplicable, meramente, por la adhesión de un nuevo Estado miembro («cláusula de exención por derechos adquiridos»). En la práctica, esto significa que si una solicitud de MUE no tiene carácter distintivo, o bien es descriptiva, genérica, engañosa o contraria al orden público o a las buenas costumbres en la lengua o el territorio de

un nuevo Estado miembro, no será rechazada si su fecha de presentación es **anterior** a la fecha de adhesión de dicho Estado.

En el caso de las solicitudes presentadas **después de la fecha de adhesión**, los motivos de denegación del [artículo 7, apartado 1, del RMUE](#) se aplican también al nuevo Estado miembro. Tal es el caso incluso cuando la solicitud de MUE tiene una fecha de prioridad que es anterior a la fecha de adhesión pertinente. El derecho de prioridad no protege al solicitante de la MUE frente a ninguna modificación de la legislación aplicable a su solicitud. Por lo tanto, los examinadores deben aplicar los mismos criterios de examen que para todas las demás lenguas oficiales de la UE. Esto significa que el examinador también tiene que comprobar si la solicitud de MUE es descriptiva, etc., en el nuevo Estado miembro.

Sin embargo, este principio debería aplicarse con cautela ya que, simplemente, significa que los criterios para la aplicación del [artículo 7, apartado 1, del RMUE](#) no deberían hacerse más estrictos como resultado de la adhesión de nuevos Estados miembros. La conclusión inversa de que los términos que son descriptivos en una lengua o en el territorio de un nuevo Estado miembro podrán, en cualquier caso, registrarse como solicitudes de MUE presentadas con anterioridad a la fecha de adhesión no siempre será correcta. Por ejemplo, ciertos términos descriptivos de las lenguas de los nuevos Estados miembros pueden haberse introducido como un término habitual en las lenguas de los antiguos Estados miembros o ser ampliamente conocidos en ellos (por ejemplo, «vodka») y puede que algunas indicaciones geográficas deban rechazarse por ser términos descriptivos (por ejemplo, «Balaton» o «Tokaj»). También, se deben tener en cuenta las indicaciones geográficas ya protegidas en los nuevos Estados miembros y la protección derivada de la legislación de la Unión Europea, o los tratados bilaterales entre los nuevos Estados miembros y la UE o los Estados miembros actuales.

Más concretamente, los motivos de denegación del [artículo 7, apartado 1, letras f\) y g\), del RMUE](#), que hacen referencia a las marcas contrarias al orden público o a las buenas costumbres y a las marcas que puedan inducir al público a error, respectivamente, se ven **únicamente** afectados por esta disposición en la medida en que el engaño o incumplimiento del orden público o las buenas costumbres se deba a un significado que solamente se entienda en una lengua de un nuevo Estado miembro. La Oficina interpreta el [artículo 7, apartado 1, letra f\), del RMUE](#) de conformidad con criterios comunes a toda la Unión, con independencia de los niveles relativos de moralidad aplicables en los distintos países de la UE.

Por último, la disposición del [artículo 209, apartado 2, del RMUE](#) no afecta a los motivos de denegación del [artículo 7, apartado 1, letra e\) o letra i\), del RMUE](#): el primero se refiere a los signos constituidos exclusivamente por las formas u otras características impuestas por la naturaleza de los productos, con una función esencialmente técnica o un valor sustancial; y el segundo se refiere a los que incluyan insignias y emblemas no protegidos por el [artículo 6ter del Convenio de París](#), pero que sean de interés público especial.

2.3 Carácter distintivo adquirido por el uso

Según la práctica de la Oficina, el carácter distintivo adquirido por el uso ([artículo 7, apartado 3, del RMUE](#)) debe existir en la fecha de presentación de la MUE y subsistir hasta su fecha de registro. Si el solicitante de una solicitud de MUE presentada **antes** de la fecha de la adhesión es capaz de demostrar que el carácter distintivo adquirido ya existía en la fecha de presentación, el [artículo 209, apartado 2, del RMUE](#) excluye la objeción basada en el motivo de que no haya adquirido carácter distintivo por el uso en los nuevos Estados miembros. Por lo tanto, el solicitante no tendrá que demostrar el carácter distintivo adquirido en los nuevos Estados miembros.

2.4 Mala fe

La Oficina considerará que una solicitud de MUE se ha realizado de mala fe si se ha presentado antes de la fecha de adhesión en relación con un término de carácter descriptivo, o que no sea susceptible de registro por cualquier otro motivo en la lengua de un nuevo Estado miembro, con el único propósito de obtener derechos exclusivos sobre un término no apto para el registro u otros fines objetables.

Esto no tiene ningún efecto práctico durante la fase de examen, ya que la mala fe no constituye un motivo absoluto de denegación y, en consecuencia, la Oficina no tiene competencia para oponerse *ex officio*. La Oficina únicamente ejercerá sus funciones en relación con las «solicitudes de mala fe» cuando se presente una solicitud de declaración de nulidad ([artículo 59, apartado 1, letra b\), del RMUE](#)). Las Oficinas nacionales de los nuevos Estados miembros están dispuestas a actuar contra la mala fe en el contexto de la ampliación. Los solicitantes de MUE deberán, por lo tanto, tener en cuenta que, incluso si no existen motivos para la denegación durante el procedimiento de registro, sus registros de MUE podrán ser impugnados en una fecha posterior, según el [artículo 59, apartado 1, letra b\), del RMUE](#).

2.5 Transformación

Los nuevos Estados miembros podrán solicitar la transformación de una solicitud de MUE en solicitudes de marcas nacionales a partir de la fecha de adhesión de dichos Estados. La transformación también es posible cuando la fecha de presentación de la MUE sea anterior a la fecha de adhesión. Sin embargo, en el caso de un nuevo Estado miembro, la solicitud transformada tendrá el efecto de un derecho anterior con arreglo a la legislación nacional. La legislación nacional de los nuevos Estados miembros ha adoptado disposiciones equivalentes al [artículo 209 del RMUE](#) que establece que las MUE que hayan extendido su protección solamente tienen el efecto de derechos anteriores en los nuevos Estados miembros a partir de la fecha de adhesión. En la práctica, ello implica que la «fecha de transformación» respecto a un nuevo Estado miembro no puede ser anterior a la fecha de adhesión de dicho Estado.

Tomando la adhesión de Croacia como ejemplo, esto significa que incluso si una MUE transformada tiene como fecha de presentación el 01/05/2005 en Croacia, la fecha de transformación no será el 01/05/2005 sino el 01/07/2013, es decir, la fecha de adhesión de Croacia.

La fecha de la ampliación no inicia un nuevo plazo de tres meses para solicitar la transformación en virtud del [artículo 139, apartado 4, del RMUE](#).

2.6 Otras consecuencias prácticas

2.6.1 Representación profesional

A partir de la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro, los solicitantes (así como otras partes *intervinientes* en el procedimiento ante la Oficina) con sede o domicilio en ese Estado ya no necesitarán ser representados por un representante profesional. A partir de la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro, los representantes profesionales de dicho Estado pueden entrar a formar parte de la lista de representantes autorizados ante la Oficina en virtud del [artículo 120 del RMUE](#) y, desde aquel momento, pueden representar a terceros ante la Oficina.

2.6.2 Primera y segunda lengua

A partir de la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro (véase el [anexo 1](#)), se podrá utilizar la lengua oficial (o las lenguas oficiales) de dicho Estado como primera lengua en las solicitudes de MUE presentadas a partir de esa fecha.

2.6.3 Traducción

Las solicitudes de MUE cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro y los registros de MUE existentes no se traducirán ni publicarán de nuevo en la lengua de dicho Estado. Las solicitudes de MUE presentadas después de la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro sí se traducirán y se publicarán en todas las lenguas oficiales de la UE.

2.6.4 Antigüedad

Se puede reivindicar la antigüedad de una marca nacional que se hubiera registrado antes de la adhesión del nuevo Estado miembro en cuestión o incluso antes de la creación de la Unión Europea. La reivindicación de antigüedad solamente se puede presentar, no obstante, después de la fecha de adhesión. La marca registrada en el nuevo Estado miembro debe ser «anterior» a la MUE. Dado que una MUE que haya extendido su protección tiene, en el nuevo Estado miembro, el efecto de un derecho anterior a partir de la fecha de adhesión, la reivindicación de antigüedad solo tiene sentido cuando la marca nacional previa tenga una fecha de presentación o de prioridad anterior a la fecha de adhesión.

- **Ejemplo 1:** Una misma persona presenta una solicitud de MUE el 01/04/1996 y una solicitud de marca nacional en Rumanía el 01/01/1999. Con posterioridad al 01/01/2007 (fecha de adhesión de Rumanía) se podrá reivindicar la antigüedad de la solicitud de marca nacional rumana.
- **Ejemplo 2:** Una misma persona es titular de un registro internacional que designa a la UE el 01/01/2005 y, posteriormente, designa a Rumanía el 01/01/2006. Con posterioridad al 01/01/2007 será posible reivindicar la antigüedad de dicha designación rumana, a pesar de que la propia designación sea posterior al registro internacional que designa a la UE. Ello se debe a que la MUE ampliada entra en vigor a partir de la fecha de adhesión del nuevo Estado miembro (en este caso, el 01/01/2007).

2.6.5 Búsqueda

Las Oficinas nacionales de los nuevos Estados miembros podrán realizar búsquedas ([artículo 43, apartados 2 y 3, del RMUE](#)) a partir de la fecha de adhesión de dicho Estado. Únicamente las solicitudes de MUE cuya fecha de presentación coincida con, o sea posterior a, la adhesión se enviarán a las Oficinas nacionales para ser objeto de una búsqueda.

3 Normativa reguladora de las oposiciones y anulaciones

1. De acuerdo con el [artículo 209, apartado 4, letra b\), del RMUE](#), no se puede presentar una oposición contra una solicitud de MUE ni esta puede ser declarada nula sobre la base de un derecho nacional anterior adquirido en un nuevo Estado miembro antes de la fecha de adhesión de dicho Estado.
Sin embargo, las solicitudes de MUE presentadas en la fecha de adhesión, o con posterioridad a la misma, no se beneficiarán de esta «cláusula de exención por derechos adquiridos» y podrán denegarse mediante oposición o ser objeto de una declaración de nulidad sobre la base de un derecho nacional anterior existente en un nuevo Estado miembro, siempre que tal derecho anterior sea «previo» a la fecha de presentación y, en su caso, a la fecha de prioridad.
2. El [artículo 209, apartado 3, del RMUE](#) establece una excepción (transitoria) a esta norma en relación con las oposiciones. Una solicitud de MUE presentada en los seis meses anteriores a la fecha de adhesión podrá ser impugnada por una oposición basada en un derecho nacional en vigor en un nuevo Estado miembro en la fecha de adhesión, siempre que este derecho
 - a. tuviera una fecha de presentación o prioridad anterior; y
 - b. hubiera sido adquirido de buena fe.
3. La fecha de presentación, y no la fecha de prioridad, es el elemento decisivo para determinar cuándo se puede presentar una oposición contra una solicitud de MUE sobre la base de un derecho anterior en un nuevo Estado miembro. En la práctica,

las disposiciones antes mencionadas tienen las consecuencias que se ilustran en los ejemplos siguientes, respecto de la adhesión de Croacia (01/07/2013):

- a. No se puede presentar una oposición contra una solicitud de MUE presentada antes del 01/01/2013 (la fecha de prioridad es irrelevante en este contexto) sobre la base de un derecho nacional anterior de un nuevo Estado miembro, bajo ninguna circunstancia.
 - b. Se puede presentar una oposición sobre la base de una marca croata contra una solicitud de MUE presentada entre el 01/01/2013 y el 30/06/2013 (es decir, **durante los seis meses anteriores a la fecha de adhesión**), siempre y cuando la fecha de presentación o prioridad de la marca croata sea anterior a la fecha de presentación o prioridad de la solicitud de MUE contra la que se presente la oposición y la marca nacional se solicitara de buena fe.
 - c. Podrá presentarse oposición contra una solicitud de MUE con una fecha de presentación de 01/07/2013 o posterior o está podrá declararse nula sobre la base de una marca registrada en Croacia si la fecha de presentación o de prioridad de dicha marca fuera anterior con arreglo a las disposiciones normalmente aplicables. La adquisición de buena fe no es una condición. Esto se aplica a todas las marcas nacionales y a los derechos anteriores no registrados que se hubieran presentado o adquirido en un nuevo Estado miembro antes de su adhesión.
 - d. Podrá presentarse oposición contra una solicitud de MUE con una fecha de presentación del 01/07/2013 o posterior, pero con una fecha de prioridad anterior a 01/07/2013, sobre la base de una marca nacional registrada en Croacia si la fecha de presentación o de prioridad de dicha marca es anterior con arreglo a las disposiciones normalmente aplicables.
Esta excepción transitoria se limita al derecho a presentar una oposición y no incluye el derecho a presentar una solicitud de anulación por motivos relativos. Lo anterior significa que, una vez vencido el plazo de oposición antes mencionado de seis meses sin que se haya presentado una oposición, la solicitud de MUE ya no podrá ser impugnada por una oposición o una solicitud de declaración de nulidad.
4. Según el [artículo 209, apartado 5, del RMUE](#), puede prohibirse el uso de una MUE cuya fecha de presentación sea anterior a la fecha de adhesión de un nuevo Estado miembro en virtud de los artículos [137](#) y [138](#) del RMUE, sobre la base de una marca nacional anterior registrada en el nuevo Estado miembro en el que esta tenga una fecha de presentación o de prioridad anterior a la fecha de la adhesión y se registrara de buena fe.
- Esta disposición se aplica, asimismo, a:
- o las solicitudes de marca nacionales presentadas en los nuevos Estados miembros, condicionadas a su posterior registro;
 - o los derechos no registrados adquiridos en los nuevos Estados miembros contemplados en el [artículo 8, apartado 4](#), o [en el artículo 60, apartado 2, del RMUE](#) , a condición de que la fecha de adquisición del derecho con arreglo a la legislación nacional sustituya a la fecha de presentación o de prioridad.

5. En el caso de que una oposición se base en una marca nacional registrada u otro derecho nacional de un nuevo Estado miembro, la cuestión de saber si puede invocarse válidamente como base de una oposición contra una solicitud de MUE es una cuestión concerniente al fundamento de la oposición y no una cuestión de admisibilidad.
6. Se presume la adquisición de buena fe de la marca nacional anterior. Esto significa que, si se cuestiona la buena fe, la otra parte en el procedimiento (el solicitante de la solicitud de MUE impugnada en el caso del [artículo 209, apartado 4, del RMUE](#) o el titular de la MUE registrada en el caso del [artículo 209, apartado 5, del RMUE](#)) debe probar que el titular del derecho nacional anterior obtenido en un nuevo Estado miembro actuó de mala fe al presentar la solicitud nacional o al adquirir de cualquier otro modo el derecho.
7. El [artículo 209 del RMUE](#) no contiene disposiciones transitorias relativas al requisito del uso (artículos [18](#) y [47](#) del RMUE). En el procedimiento de oposición, la obligación de probar el uso efectivo de la marca nace cuando el solicitante de la solicitud de MUE impugnada pide que el oponente acredite el uso de la marca anterior según lo dispuesto en el [artículo 47, apartados 2 y 3, del RMUE](#) y el [artículo 10 del RDMUE](#). En relación con la ampliación, se plantean cuestiones relacionadas con el momento y el lugar del uso de la marca anterior.

A este respecto, cabe distinguir dos supuestos:

a. La marca anterior es una marca nacional registrada en un nuevo Estado miembro

En este caso, la parte oponente debe probar el uso efectivo de la marca anterior registrada. Se trata de una situación que solo puede darse en el contexto de una oposición dirigida contra una solicitud de MUE que tenga una fecha de presentación posterior a la fecha de la adhesión, o contra una solicitud de MUE presentada durante los seis meses anteriores a la fecha de adhesión.

La marca nacional anterior debe haber sido objeto de un uso efectivo en el territorio en el que esté protegida durante los cinco años anteriores a la fecha de presentación o de prioridad² de la solicitud de MUE impugnada. A este respecto, carece de relevancia el hecho de que el uso se refiera a un período en el cual el Estado en cuestión ya fuera un Estado miembro de la Unión Europea. En otras palabras, la prueba del uso puede referirse, también, a un período anterior a la fecha de adhesión (en el caso de Croacia, antes del 01/07/2013).

b. La marca anterior es una MUE

Cuando el titular de la MUE anterior solo pueda demostrar el uso en el territorio de un nuevo Estado miembro o de varios nuevos Estados miembros, dado que la obligación de uso se refiere al período de cinco años anterior a la fecha de presentación o de prioridad³ de la solicitud de MUE impugnada, el uso en un nuevo Estado miembro (o varios nuevos Estados miembros) solo puede tenerse en cuenta si el Estado en cuestión era un Estado miembro de la Unión Europea

² En el caso de las oposiciones y las solicitudes de nulidad presentadas antes del 23/03/2016, la fecha pertinente es la fecha de publicación.

³ En el caso de las oposiciones y las solicitudes de nulidad presentadas antes del 23/03/2016, la fecha pertinente es la fecha de publicación

en la fecha de presentación o la fecha de prioridad de la solicitud de MUE impugnada (de acuerdo con el [artículo 47, apartado 2, del RMUE](#) , se exige el uso «en la Unión»). Con anterioridad a su fecha de adhesión, los nuevos Estados no son «Estados miembros de la Unión», por lo que no es posible probar su uso «en la Unión».

Por lo tanto, el período de cinco años debe contarse, únicamente, a partir de la correspondiente fecha de adhesión.

8. En lo concerniente al procedimiento de oposición, no se plantean problemas transitorios especiales. El derecho conferido por el [artículo 146, apartado 8, del RMUE](#) , de elegir como lengua de procedimiento una lengua que no sea una de las cinco lenguas de la Oficina se aplica a partir de la fecha de adhesión con respecto a las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.

Obsoleto

Anexo 1

Estados miembros	Fecha de adhesión	Lenguas
Chequia, Estonia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Malta, Polonia, Eslovenia y Eslovaquia.	01/05/2004	Checo, estonio, griego, letón, lituano, húngaro, maltés, polaco, esloveno y eslovaco.
Bulgaria y Rumanía	01/01/2007	Búlgaro y rumano
Croacia	01/07/2013	Croata

Obsoleto

DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN
OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE
LA UNIÓN EUROPEA
(EUIPO)

Parte A

Disposiciones generales

Sección 10: Pruebas

Índice

1 Introducción.....	196
2 Cómo presentar las pruebas.....	200
2.1 Requisitos generales y recomendaciones.....	200
2.1.1 Irregularidades.....	202
2.2 Requisitos específicos en los procedimientos <i>inter partes</i>.....	202
2.3 Confidencialidad.....	203
3 Referencias a otros procedimientos.....	204
3.1 Referencia a documentos o pruebas en otros procedimientos ante la Oficina.....	204
3.2 Referencias a resoluciones de las oficinas, los tribunales nacionales y de la Oficina.....	205
4 Medios de prueba específicos.....	206
4.1 Pruebas en línea.....	206
4.1.1 Copias impresas de sitios web.....	209
4.1.2 Informes analíticos de sitios web.....	209
4.1.3 Medios sociales.....	210
4.2 Declaraciones juradas.....	210
4.2.1 Declaraciones juradas de la parte o de sus empleados.....	212
4.2.2 Declaraciones juradas de terceros.....	212
4.3. Encuestas de opinión y estudios de mercado.....	213
4.3.1 Proveedor de encuestas.....	213
4.3.2 Público destinatario, tamaño de la muestra y representatividad de los resultados.....	214
4.3.3 Método utilizado, formulación de las preguntas y circunstancias.....	216
4.3.4 Fechas.....	218
4.4 Auditorías.....	218
4.5 Informes anuales sobre los resultados económicos y descriptivos de empresas.....	219
4.6 Facturas y otros documentos comerciales.....	219
4.7 Certificaciones, clasificaciones y premios.....	221
4.8 Materiales promocionales y publicaciones.....	222
4.8.1 Catálogos, anuncios y campañas de marketing.....	222
4.8.2 Publicaciones.....	223

4.9 Prueba oral.....	225
4.10 Encargo de informes periciales por parte de la Oficina.....	226
4.11 Comprobaciones <i>in situ</i> efectuadas por la Oficina.....	227
5 Pruebas presentadas fuera de plazo en procedimientos <i>inter partes</i> ..	227
5.1 Distinción entre hechos o pruebas nuevos o complementarios.....	228
5.2 Facultad de libre apreciación.....	230

Obsoleto

1 Introducción

Artículos [96](#) y [97](#) del RMUE

Artículos [49 a 55](#) del RDMUE

Artículo 64 y artículo 65 del RDC

Artículos 42 a 46 del REDC

Comunicación común sobre la práctica común relativa a los criterios para evaluar la divulgación de dibujos y modelos en internet, publicada el 1 de abril de 2020 ([PC10](#))

Comunicación común acerca de la práctica común sobre la prueba en el procedimiento de recurso sobre marcas: cumplimentación, estructura y presentación de las pruebas, y tratamiento de las pruebas confidenciales, de 31 de marzo de 2021 ([PC12](#))

Esta sección de las Directrices trata de las disposiciones generales relativas a los medios de prueba en todos los procedimientos ante la Oficina. El principio que prevalece en el derecho de la Unión es el de la «libre apreciación de la prueba». Esto significa que el **único criterio pertinente** para apreciar el valor probatorio de las pruebas aportadas lícitamente **reside en su credibilidad** (13/05/2020, [T-288/19](#), IPANEMA (fig.) / IPANEMA (fig.) *et al.*, EU:T:2020:201, § 41).

Determinar la credibilidad o el valor probatorio de las pruebas es fundamental en los procedimientos ante la Oficina. Esta parte de las Directrices tiene por objeto ayudar a las partes a mejorar el valor probatorio de las pruebas y qué se debe evitar al presentar pruebas.

De conformidad con el [artículo 97 del RMUE](#), el [artículo 51 del RDMUE](#), el artículo 65 del RDC y el artículo 43 del REDC, en todos los procedimientos ante la Oficina los **medios para aportar u obtener pruebas** incluyen:

- audiencia de las partes;
- solicitud de información;
- presentación de documentos y de muestras;
- audiencia de testigos;
- informes periciales;
- declaraciones escritas prestadas bajo juramento, o declaraciones solemnes o que, con arreglo a la legislación del Estado en que se realicen, tengan efectos equivalentes;
- consulta *in situ* por parte de la Oficina.

Los medios de prueba utilizados más frecuentemente son la presentación de documentos y elementos. De conformidad con la [PC10](#) y la [PC12](#), la Oficina acepta, por ejemplo, lo siguiente:

- facturas u otros documentos comerciales;

- catálogos, anuncios y campañas de marketing;
- publicaciones;
- muestras;
- documentos oficiales y públicos;
- declaraciones de testigos;
- declaraciones juradas o solemnes,
- estudios de mercado
- extractos de medios sociales.

Pueden presentarse diferentes tipos de pruebas para establecer el mismo hecho o requisito y las partes son libres de elegir los medios de prueba que presenten (26/06/2019, [T-651/18](#), HAWKERS (fig.) / HAWKERS (fig.) *et al.*, EU: T:2019:444, § 35). Para apreciar el valor probatorio de un documento es necesario tener en cuenta, en particular, su origen, las circunstancias de su elaboración, así como su destinatario, y si el documento parece razonable y fidedigno (06/11/2014, [T-463/12](#), MB, EU:T:2014:935, § 53).

Para obtener información sobre los aspectos específicos de los distintos procedimientos, deben consultarse las normas en las secciones pertinentes de las presentes Directrices. La siguiente tabla contiene **ejemplos** de reivindicaciones relativas a marcas, dibujos y modelos que deben probarse.

Tabla 1: Procedimientos de MUE

Reivindicación	Finalidad de las pruebas	Referencia cruzada
Marca descriptiva	Para demostrar que una marca consiste — o no consiste— exclusivamente en signos o indicaciones que puedan servir, en el comercio, para designar la especie, la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica o la época de producción del producto o de la prestación del servicio, u otras características del producto o del servicio cuyo registro se pretenda o por los que se registre la marca, en el territorio pertinente.	Parte B, Examen, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 4, Marcas descriptivas [artículo 7, apartado 1, letra c), del RMUE]. Parte D, Anulación, Sección 2, Normas sustantivas, 3 Causas de nulidad absoluta

<p>Marca sin carácter distintivo</p>	<p>Demostrar que la marca está —o no está— desprovista de carácter distintivo. Este carácter distintivo solo se evaluará en relación con, en primer lugar, los productos o servicios para los que se solicite el registro y, en segundo lugar, la percepción del público pertinente de dicho signo, en el territorio pertinente.</p>	<p>Parte B, Examen, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 3, Marcas sin carácter distintivo [artículo 7, apartado 1, letra b), del RMUE]. Parte D, Anulación, Sección 2, Normas sustantivas, 3 Causas de nulidad absoluta</p>
<p>Carácter distintivo adquirido</p>	<p>Demostrar que una marca ha adquirido un carácter distintivo en la zona geográfica pertinente con respecto a los productos o servicios para los que se solicita el registro o para los que se registra la marca, sobre la base del uso que se ha hecho de la misma.</p>	<p>Parte B, Examen, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 14, Carácter distintivo adquirido por el uso (artículo 7, apartado 3, del RMUE)</p>
<p>Carácter distintivo elevado</p>	<p>Demostrar que una marca ha obtenido un carácter distintivo elevado, en la zona geográfica pertinente, como consecuencia del uso que se ha hecho de la misma. Las pruebas del carácter distintivo elevado adquirido por el uso también deben referirse a los productos y servicios pertinentes.</p>	<p>Parte C, Oposición, Sección 2, Doble identidad y riesgo de confusión, Capítulo 5, Carácter distintivo de la marca anterior, 2.3 Examen del carácter distintivo de la marca anterior, 2.3 Examen del carácter distintivo elevado Parte C, Oposición, Sección 5, Marcas renombradas (artículo 8, apartado 5, del RMUE), 3.1 Marca anterior que goza de renombre</p>
<p>Renombre</p>	<p>Demostrar que una marca es conocida por una parte significativa del público de referencia, en el territorio en el que se reivindica el renombre, para los productos o servicios pertinentes amparados por dicha marca.</p>	<p>Parte C, Oposición, Sección 5, Marcas renombradas (artículo 8, apartado 5, del RMUE), 3.1 Marca anterior que goza de renombre</p>

<p>Marca notoriamente conocida</p>	<p>Demostrar que una marca es notoriamente conocida en un Estado miembro, de acuerdo con el sentido que la expresión «notoriamente conocida» tiene en el artículo 6 <i>bis</i> del Convenio de París. La marca debe ser notoriamente conocida por el sector pertinente del público para los productos y servicios de que se trate.</p>	<p>Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, 4.2.4.1 Marcas notoriamente conocidas</p> <p>Parte C, Oposición, Sección 5, Marcas renombradas (artículo 8, apartado 5, del RMUE), 3 Condiciones de aplicación, 3.1 Marca anterior que goza de renombre</p>
<p>Prueba del uso/uso efectivo</p>	<p>Demostrar que, dentro de un período determinado, el titular ha hecho un uso efectivo de la marca en el Estado o Estados miembros en relación con los productos o servicios pertinentes para los que está registrada. Las pruebas deben consistir en indicaciones relativas al lugar, tiempo, alcance y naturaleza del uso de la marca.</p>	<p>Parte C, Oposición, Sección 7, Prueba del uso</p>

Tabla 2: Procedimientos de DMC

Reivindicación	Finalidad de las pruebas	Referencia cruzada
<p>Divulgación</p>	<p>Demostrar que un dibujo o modelo anterior que es idéntico o produce la misma impresión general en los usuarios informados que el dibujo o modelo impugnado se ha hecho público antes de la fecha de presentación de la solicitud de registro o, si se reivindica prioridad, antes de la fecha de prioridad (artículo 7 del RDC).</p>	<p>Directrices sobre dibujos y modelos, Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, 5.7.1 Divulgación de un dibujo o modelo anterior</p>

Características de la apariencia dictadas exclusivamente por la función técnica del producto	Demostrar que ninguna otra consideración distinta de la función técnica del dibujo o modelo ha desempeñado un papel en el diseño de una característica determinada o de todas las características de un dibujo o modelo (artículo 8, apartado 1, del RDC).	Directrices sobre dibujos y modelos, Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, 5.5.2.2 Prueba de funcionalidad adecuada
--	--	--

2 Cómo presentar las pruebas

2.1 Requisitos generales y recomendaciones

De conformidad con el [artículo 55, apartado 2, del RDMUE](#) relativo al examen de las **pruebas escritas en los procedimientos de MUE**, todos los documentos u otros elementos de prueba se adjuntarán en un anexo a la presentación. La presentación también deberá incluir un índice en el que se especifiquen las pruebas presentadas como anexos, a saber:

- el número del anexo en el que figura el elemento de prueba,
- una breve descripción de cada elemento de prueba,
- el número de páginas de cada documento o elemento (si procede), y
- el número de página de la presentación en el que se menciona el documento o el elemento.

Véase, a continuación, un ejemplo de un **índice** admisible:

N.º de anexo	Descripción:	Páginas	Página en la que se mencionan las pruebas
Anexo 1	Encuesta de 2021	1 - 30	Observaciones, página 1
Anexo 2	Catálogos de 2022	31 - 45	Observaciones, página 5

Los anexos se numerarán consecutivamente, de conformidad con el índice. Los propios anexos deben estar identificados en su primera página y tener números de página que continúen de un anexo al siguiente. La presentación deberá hacer referencia al número del anexo de conformidad con el índice (p. ej., el anexo 1) cuando se mencione en el texto.

Por lo que se refiere a las pruebas relativas almacenadas en **soportes de datos**, las especificaciones técnicas se establecen en la Decisión [n.º EX-22-7](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 29 de noviembre de 2022, relativa a las especificaciones técnicas de los anexos presentados en soportes de datos (para más información, véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, punto 3.1.4, Soportes de datos](#)).

Buenas prácticas: en interés de las partes, la Oficina e instancias superiores, la Oficina recomienda el siguiente enfoque a la hora de estructurar las pruebas y las presentaciones a fin de facilitar el tratamiento y la tramitación de los expedientes:

1. las partes deben limitar estrictamente sus presentaciones a los elementos de prueba que sean pertinentes para el asunto y para el motivo o alegación en cuestión y evitar material irrelevante o superfluo;
2. si la documentación se envía en lotes separados, cada lote deberá estar numerado, tener números de página y mostrar el número total de páginas de cada lote;
3. incluso si los anexos se presentan en diferentes momentos de un mismo procedimiento, deben numerarse consecutivamente para evitar confusiones debidas a la repetición de la numeración;
4. deben presentarse fotografías en lugar de muestras físicas (por ejemplo, envases, embalajes, etc.), a menos que las características en cuestión no puedan reproducirse visualmente;
5. no deberá enviarse ningún documento o elemento original por correo, ya que la Oficina no devolverá ningún original, sino que lo conservará en los archivos ([artículo 115 del RMUE](#), artículo 76 del RDC);
6. para facilitar el escaneado, los elementos enviados por correo no deberán graparse, encuadernarse o colocarse en carpetas y, cuando los artículos deban enviarse por duplicado para su reenvío a la otra parte, deberán identificarse claramente como tales;
7. si se muestran varias marcas, productos y servicios o fechas en un único elemento de prueba, la presentación debe indicar claramente cuál es la información pertinente para el procedimiento en cuestión;
8. si el color es pertinente para el procedimiento, las pruebas deberán presentarse en color (por ejemplo, un certificado de registro de una marca en color o pruebas del uso efectivo);
9. si el caso se refiere a distintas series de marcas anteriores, motivos, clases múltiples o listas largas de productos y servicios, la parte deberá explicar en su presentación qué es lo que respalda cada elemento de prueba (por ejemplo, los anexos A-D se refieren a la prueba de uso de la marca anterior 1 para la clase 25, o para los productos incluidos en la categoría amplia de prendas de vestir de la clase 25; los anexos E-F muestran el renombre/carácter notoriamente conocido/carácter distintivo elevado de la marca anterior 2 para la clase 25, y el anexo G se refiere a la prueba de uso de la marca anterior 3 para la venta al por menor de prendas de vestir de la clase 35).

No hay disposiciones jurídicas específicas relativas al formato de los documentos o los elementos de prueba para los **procedimientos de DMC**, aunque también se aplican

las especificaciones técnicas establecidas para los soportes de datos en la Decisión [n.º Ex-22-7](#). En cualquier caso, también se alude a la información mencionada anteriormente para las pruebas aportadas en los procedimientos de DMC (véanse las Directrices relativas al examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, punto 3.10.2, Hechos, pruebas y alegaciones).

2.1.1 Irregularidades

De conformidad con el **artículo 55, apartado 3, del RDMUE**, podrá plantearse una **irregularidad** en un [procedimiento de MUE](#) cuando:

1. no sea posible identificar claramente el índice;
2. el índice no indique el número de anexos, una descripción de cada elemento de prueba o el número de página de la presentación en la que se menciona el elemento de prueba; o
3. las pruebas no estén estructuradas en anexos numerados consecutivamente o estos no estén estructurados con arreglo al índice.

Además, si la Oficina no puede establecer con claridad a qué motivo o alegación se refiere un documento o elemento, no podrá tenerlo en cuenta. La Oficina determinará mediante resolución pertinente los elementos de prueba que no se hubieren tenido en cuenta por incumplimiento del [artículo 55 del RDMUE](#).

En el caso de los anexos presentados en soportes de datos, aunque el anexo cumpla las especificaciones técnicas de los artículos 3 y 4 de la Decisión [n.º EX-22-7](#), podrá plantearse una irregularidad si el material es ilegible.

Si no se vuelve a presentar un anexo corregido, el anexo original se considerará no presentado [véanse el artículo 5 y el artículo 6, letra b), de dicha Decisión; para más información sobre los soportes de datos, véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, Punto 3.1.4, Soportes de datos](#)].

2.2 Requisitos específicos en los procedimientos *inter partes*

En los procedimientos *inter partes*, cuando una comunicación con anexos se presente **por correo postal o mensajería**, la parte deberá presentar tantas copias de los anexos como partes haya en el procedimiento ([artículo 64 del RDMUE](#)). Esto también es aplicable a los procedimientos de dibujos y modelos (véase el Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, 3.1 Formulario de solicitud).

La Oficina, en cambio, no exigirá duplicados cuando los anexos presentados por correo o servicio de mensajería consistan en documentos en papel (como las pruebas en hojas sueltas) de tamaño inferior o igual a A3. El motivo es que estos documentos se escanean en el archivo electrónico y se transmiten a la otra parte por medios de comunicación electrónicos. En casos excepcionales en los que la otra parte no sea

un usuario de comunicación electrónica, la Oficina generará una copia en papel o una copia en un soporte de datos y la enviará por correo postal o mensajería.

No obstante, los anexos presentados por correo postal o mensajería deberán presentarse por duplicado cuando:

- el anexo conste de **documentos en papel de tamaño superior a A3**; o
- el anexo **no consista en papel** (p. ej., elementos de prueba físicos, como muestras de productos). Esto también incluye las pruebas en **soportes de datos** porque, aunque el contenido del soporte de datos se cargue en el archivo electrónico, se requiere, no obstante, una copia como salvaguardia (para más información sobre los soportes de datos, véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, punto 3.1.4 Soportes de datos](#)).

Los anexos presentados por **medios electrónicos** no requieren duplicados (para más información sobre los requisitos técnicos para la comunicación por medios electrónicos, véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, punto 3.1.1 \[Comunicaciones...\] a través del User Area \(medios electrónicos\)](#)).

Cuando en los procedimientos *inter partes* relativos a las **MUE** no se faciliten los anexos duplicados que se requieren, los anexos en cuestión no se tomarán en consideración.

Sin embargo, en los procedimientos *inter partes* relativos a **DMC**, la División de Anulación podrá invitar a la parte a que presente un duplicado pendiente en un plazo determinado.

La Oficina sólo fundamentará su resolución en las pruebas respecto de las cuales ambas partes hayan tenido la oportunidad de presentar sus observaciones. Por lo tanto, las pruebas presentadas correctamente se comunicarán a la otra parte y la Oficina podrá establecer un plazo para responder.

2.3 Confidencialidad

Una parte podrá solicitar, al presentar un documento o en una fase posterior, que se mantenga la confidencialidad de la totalidad o parte de un documento (siempre y cuando no haya pendiente una solicitud de consulta pública). Para obtener más información sobre la confidencialidad de los documentos presentados, véanse las Directrices:

Plazos	Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, Punto 3.1.6 Confidencialidad
--------	---

Consulta pública de expedientes	Parte E, Operaciones de Registro, Sección 5 Consulta pública, 5.3.1 Partes del expediente que la parte afectada ha mostrado especial interés por mantener confidenciales
---------------------------------	--

3 Referencias a otros procedimientos

[Artículo 115, apartado 3, del RMUE](#)

[Artículo 64, apartado 2, del RDMUE](#)

Artículo 76, REDC

Decisión [n.º EX-23-12](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la conservación de expedientes y la consulta pública de expedientes

Decisión [n.º EX-22-7](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 29 de noviembre de 2022, relativa a las especificaciones técnicas que deben cumplir los anexos presentados en soportes de datos

3.1 Referencia a documentos o pruebas en otros procedimientos ante la Oficina

Las partes podrán incorporar pruebas a los procedimientos ante la Oficina haciendo referencia a documentos o pruebas ya presentados en **otros procedimientos**.

Dichas referencias serán aceptables cuando la parte identifique claramente los documentos a los que se refieren. Se deberá indicar lo siguiente:

1. el tipo y, en su caso, el número del procedimiento (por ejemplo, procedimiento de oposición, anulación, recurso, cesión, etc.);
2. el título del documento y, en su caso, el número del anexo en el que figuraba el documento;
3. el número de páginas del documento; y
4. la fecha de envío del documento a la Oficina.

Ejemplo de una referencia aceptable: «la declaración jurada que fue enviada a la Oficina el 12/12/2020 como Anexo I en el procedimiento de oposición B 123 456, junto con los documentos 1 a 8, que constan de 200 páginas».

Mejores prácticas: las referencias a las presentaciones y pruebas en otros casos deben realizarse a través de **un documento aparte o en una sección aparte al inicio de las observaciones**. Esto garantiza la visibilidad y evita retrasos

innecesarios en los procedimientos. Si no se sigue esta recomendación, la parte corre el riesgo de que se pase por alto la referencia. Ello puede dar lugar a la reapertura y la demora del procedimiento.

Cuando la parte meramente haga una referencia general a documentos o pruebas presentados en otros procedimientos, la Oficina invitará a la parte a que facilite una indicación clara y precisa de los documentos o pruebas a que se hace referencia en un plazo determinado. En caso contrario, **no se tendrá en cuenta** la referencia general.

Una parte podrá hacer referencia a la totalidad o a parte de los anexos facilitados anteriormente en un soporte de datos, pero también deberá presentar una copia de los anexos con el mismo contenido en un soporte de datos que cumpla las especificaciones técnicas **actuales**, tal como se detalla en la Decisión [n.º EX-22-7](#).

La documentación presentada en otros procedimientos que no se conserve en formato electrónico puede haberse destruido con arreglo al [artículo 115, apartado 3, del RMUE](#) y la Decisión [n.º EX-23-12](#). En este caso, se invitará a la parte que hace referencia a dichas pruebas a presentar de nuevo las pruebas anteriores con duplicados, en caso necesario (véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 10, Pruebas, Punto 2.2, Requisito específico en los procedimientos *inter partes*](#)). Si estas pruebas se vuelven a presentar en un soporte de datos, deberán cumplir lo dispuesto en la Decisión [n.º EX-22-7](#). Cuando las pruebas se vuelvan a presentar a través del User Area, será preciso atenerse a la Decisión [n.º EX-23-13](#) del director ejecutivo de la Oficina, de 15 de diciembre de 2023, relativa a la comunicación por medios electrónicos.

Si se hace referencia a un procedimiento en una lengua diferente, podrá ser necesaria una traducción si el contenido de las pruebas no se sobreentiende por sí solo (para más información sobre la traducción de las pruebas en los procedimientos *inter partes*, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, Punto 4.3.3, Traducción de documentos complementarios distintos de las observaciones](#) y las Directrices sobre dibujos y modelos, Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, 3.10.2 Hechos, pruebas y alegaciones).

3.2 Referencias a resoluciones de las oficinas, los tribunales nacionales y de la Oficina

Las partes podrán remitirse a las conclusiones de resoluciones anteriores de las oficinas y tribunales nacionales, o a resoluciones anteriores de la Oficina.

Cuando una parte haga referencia a **resoluciones de la Oficina o los tribunales nacionales**, la Oficina no estará vinculada por dichas resoluciones. No obstante, los tribunales nacionales tienen un conocimiento exhaustivo de las características específicas de su Estado miembro, en particular, de la realidad del mercado en el que se comercializan los productos y servicios y de la percepción de los signos por parte de los clientes, y esto puede ser pertinente para la evaluación realizada por la Oficina. Maximizar la pertinencia de estas resoluciones ante la Oficina requerirá información suficiente, en particular, sobre los hechos y las pruebas en los que se

basó la resolución, así como una explicación de por qué la parte considera que la resolución nacional es pertinente para la conclusión del asunto.

Cuando la parte haga referencia a **resoluciones de la Oficina (EUIPO)**, deberá explicar en detalle por qué cree que los asuntos son comparables y cómo la resolución anterior puede influir en la conclusión (por ejemplo, la misma cuestión jurídica, los mismos signos o signos comparables, las mismas partes). En cualquier caso, la Oficina no está obligada a llegar a la misma conclusión que en su resolución anterior. Debe examinar cada caso según sus propios méritos. En relación con las obligaciones de formular los motivos, véanse las Directrices [Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, Punto 1, Motivación suficiente](#). Para obtener más información sobre las referencias a las resoluciones nacionales o a las resoluciones de la Oficina, véase:

Principios generales del derecho de la UE	Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, punto 3, Otros principios generales del derecho de la UE
Carácter distintivo adquirido	Parte B, Examen, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 14 Carácter distintivo adquirido por el uso (artículo 7, apartado 3, del RMUE), Punto 8.1.5, Registros previos y carácter distintivo adquirido
Riesgo de confusión	Parte C, Oposición, Sección 2, Doble identidad y riesgo de confusión, Capítulo 6, Otros factores, Punto 5, Resoluciones anteriores dictadas por autoridades de la Unión Europea o nacionales en litigios entre marcas idénticas (o similares)
Renombre	Parte C, Oposición, Sección 5, Marcas renombradas (artículo 8, apartado 5, del RMUE), Punto 3.1.4.4, Medios de prueba

4 Medios de prueba específicos

4.1 Pruebas en línea

Teniendo en cuenta la evolución de las tecnologías de la información y la creciente importancia del comercio electrónico, los medios sociales y otras plataformas en línea en las empresas, las pruebas procedentes de Internet se aceptan como medios de prueba válidos.

Cuando se presentan pruebas procedentes de internet en procedimientos de MUE, la parte casi siempre debe mostrar una interacción en línea en lugar de la mera presencia en Internet. Esto puede hacerse proporcionando datos relacionados con la distribución geográfica de los visitantes del sitio web, las páginas visualizadas durante las visitas al sitio web, la duración de las visitas al sitio web y las transacciones completadas.

Mera referencia a un sitio web

La naturaleza de Internet puede dificultar la determinación del contenido disponible en dicho sitio y la fecha o el período en que dicho contenido se puso a disposición del público porque:

- no todas las páginas web incluyen una mención del momento en que fueron publicadas;
- al actualizarse, no proporcionan un archivo del material mostrado anteriormente ni un registro que indique con precisión lo que se publicó en una fecha determinada;
- las páginas web pueden estar activas cuando se presentan pruebas, pero deshabilitadas en una fecha posterior cuando la Oficina necesite referirse a ellas.

Por lo tanto, una mera referencia a un sitio web (incluso mediante un enlace directo) **no es válida**. Sin embargo, la Oficina acepta una referencia a una base de datos reconocida por la Oficina a efectos de justificación en procedimientos de marcas *inter partes* (véase [Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, 4.2 Justificación](#)).

Fecha de las pruebas en línea

La **fecha de la información** deberá mostrarse, por ejemplo: cuándo se publicó en las redes sociales o cuándo se imprimieron las pruebas.

La Oficina podrá establecer la fecha de las pruebas procedentes de Internet si:

- la página web dispone de una indicación horaria en relación con el historial de modificaciones efectuadas sobre un archivo o una página web (por ejemplo, tal como está disponible en Wikipedia o cuando se adjunta automáticamente al contenido, p. ej., en los mensajes en foros y en blogs); o
- una captura de pantalla de una página web lleva una fecha determinada (20/10/2021, [T-823/19](#), Bobby pins, EU:T:2021:718, § 26, 32 y 42); o
- la información relativa a las actualizaciones de una página web estuviese disponible en el servicio de archivo de Internet, como la Wayback Machine (19/11/2014, [T-344/13](#), FUNNY BANDS / FUNNY BANDS, EU:T:2014:974); no obstante, se recomienda que las copias impresas de los archivos estén corroboradas por otras pruebas de fuentes alternativas.

Ejemplo:

N.º de asunto	Observaciones
---------------	---------------

<p>19/10/2022, T-275/21, DEVICE OF A CHEQUERBOARD PATTERN (fig), EU:T:2022:654, § 80 and 82-84</p>	<p>Las pruebas de la presencia y promoción de una marca en Internet pueden desempeñar un papel en la apreciación del carácter distintivo adquirido por el uso de una marca. En tal caso, el titular de la marca en cuestión debe demostrar que los sitios web pertinentes y, en particular, las páginas web en las que se exhibió, promocionó o comercializó la marca, están dirigidos o son consultados por una parte significativa del público pertinente en los Estados miembros en los que la marca está, <i>ab initio</i>, desprovista de carácter distintivo intrínseco.</p> <p>Para demostrar la intensidad del uso de la marca en las páginas web en cuestión, el titular de la marca debe demostrar, por ejemplo, mediante la presentación de un informe de análisis del tráfico de dicha página web durante el período pertinente, que un número significativo de usuarios de Internet en el Estado miembro de que se trate han consultado el contenido de la página web en cuestión o han interactuado con él. Por ejemplo, pueden tenerse en cuenta los datos relativos al número de visitas a dicho sitio web, los comentarios u otras formas de interacciones de los usuarios de la web en el Estado miembro.</p> <p>Además, también pueden ser pertinentes las pruebas que demuestren que el motor de búsqueda y los algoritmos de redes sociales muestran resultados de búsqueda no patrocinados que, para los términos de búsqueda que describen la marca en cuestión, sistemáticamente ofrecen los productos del titular de la marca.</p> <p>Por otro lado, el mero hecho de que un sitio web en el que se promocionó la marca en cuestión esté accesible en determinados Estados miembros no basta para demostrar que una parte significativa del público destinatario de dichos Estados miembros haya estado expuesta a dicha marca.</p>
--	--

4.1.1 Copias impresas de sitios web

En principio, los extractos de **sitios web editables**, como la enciclopedia en línea Wikipedia o fuentes similares, no pueden considerarse probatorios en sí mismos. Esto se debe a que su contenido puede ser modificado en cualquier momento y, en algunos casos, por cualquier visitante, incluso de forma anónima [23/09/2020, [T-738/19](#), Wi-Fi Powered by The Cloud (fig.), EU:T:2020:441, § 38-39; 16/10/2018, [T-548/17](#), ANOKHI (fig.) / Kipling (fig.) *et al.*, EU: T:2018:686, § 131, y la jurisprudencia citada).

Las pruebas de este tipo deben corroborarse con información de otras fuentes, como estudios científicos, extractos de publicaciones técnicas, artículos de prensa o declaraciones de profesionales, comerciantes y consumidores (véase 01/02/2023, [T-319/22](#), aquamation, EU:T:2023:30, § 28, y la jurisprudencia citada).

En función de lo que deba demostrarse, las copias impresas o capturas de pantalla de **sitios web no editables** también deberán estar respaldadas con pruebas corroborativas en determinadas situaciones. Por ejemplo, cuando la otra parte impugne la exactitud de las pruebas, cuando falten datos pertinentes, o cuando las pruebas se extraigan de sitios web no editables propiedad de la parte interesada o no parezcan fiables por otros motivos.

Sin embargo, cuando los extractos de sitios web se utilicen para demostrar la divulgación de dibujos y modelos, pueden ser suficientes en la medida en que muestren que el contenido se puso a disposición del público y en qué fecha.

4.1.2 Informes analíticos de sitios web

Los informes analíticos de sitios web que muestren el tráfico del sitio web pueden ser una forma útil de mostrar que el sitio web ha sido visitado y por quién (véase 19/10/2022, [T-275/21](#), DEVICE OF A CHEQUERBOARD PATTERN (fig.), EU:T:2022:654, § 80, 82). Los informes analíticos pueden contener información como visualizaciones de páginas, páginas visitadas, la duración de las visitas a las páginas y la región geográfica del usuario. Esta información puede ser pertinente, por ejemplo, para demostrar el uso efectivo, el carácter distintivo adquirido o el renombre.

Ejemplos:

N.º de asunto	Observaciones
14/12/2017, T-304/16 , BET365, EU:T:2017:912, § 66	Un rango elevado de visitantes puede ayudar a establecer que una marca que se refleje en el nombre del sitio web de la parte, o aparezca de forma destacada en dicho sitio web, ha adquirido carácter distintivo por el uso en los países en cuestión.

19/11/2014, T-344/13 , FUNNY BANDS / FUNNY BANDS, EU:T:2014:974, § 29	La intensidad del supuesto uso de los derechos invocados podrá demostrarse, entre otras cosas, por un determinado número de visitas al sitio, los correos electrónicos recibidos a través del sitio o el volumen de negocio generado.
---	---

4.1.3 Medios sociales

Por medios sociales se entienden los sitios web y las aplicaciones que facilitan las redes sociales. Las pruebas procedentes de los medios sociales pueden utilizarse para demostrar el reconocimiento de la marca por parte del público pertinente o su uso, o para mostrar la divulgación de un dibujo o modelo.

Los medios sociales pueden ser una fuente independiente de prueba de la información generada por las propias plataformas (por ejemplo, la fecha de creación de la cuenta o información sobre la modificación del nombre de la cuenta/página), que no puede ser controlada o alterada por el propietario de una página o una cuenta (24/10/2017, [T-202/16](#), *coffee inn (fig.) / coffee in (fig.) et al.*, EU:T:2017:750, § 51).

No obstante, los contenidos creados por los usuarios pueden modificarse, y se recomienda:

- presentar una copia impresa o una captura de pantalla;
- asegurarse de que las pruebas hagan referencia a la marca y a los productos y servicios pertinentes o de que muestren una imagen clara del dibujo o modelo e indiquen la fecha y la fuente de divulgación pertinentes;
- asegurarse de que se muestre la fecha de publicación y la dirección URL de la publicación;
- incluir informes analíticos (véase el [punto 4.1.2](#)); y
- proporcionar información sobre la finalidad y las principales características del sitio web del medio social.

En cuanto a las referencias a la comercialización a través de influencers, se recomienda presentar:

- información relativa al influyente y los seguidores (por ejemplo, la ubicación geográfica del influyente y los seguidores y el gasto publicitario correspondiente);
o
- los resultados de una campaña de seguidores (por ejemplo, el volumen de ventas por país realizado a través de una dirección o código URL específico del influyente).

Para ampliar información, véase el [punto 4.8.1](#).

4.2 Declaraciones juradas

Resumen

Las declaraciones escritas prestadas bajo juramento, o declaraciones solemnes o que, con arreglo a la legislación del Estado miembro en que se realicen, tengan efectos equivalentes (declaraciones juradas), constituyen medios de prueba válidos ([artículo 97, apartado 1, letra f\), del RMUE](#); y artículo 65, apartado 1, letra f), del RDC).

Ante la Oficina, su valor probatorio se evalúa a la luz del derecho de la Unión, no del Derecho de un Estado miembro (28/03/2012, [T-214/08](#), Outburst, EU:T:2012:161, § 33; 09/12/2014, [T-278/12](#), PROFLEX, EU:T:2014:1045, § 53).

La Oficina evaluará el valor probatorio de la información que figura en la declaración jurada, así como cualquier otra prueba justificativa, considerando:

- el origen del documento, incluida la capacidad de la persona que aporta las pruebas (véanse los puntos [4.2.1](#) y [4.2.2](#));
- las circunstancias de su elaboración;
- su destinatario;
- si el contenido parece razonable y fidedigno; y
- la pertinencia del contenido de la declaración para el caso concreto.

(07/06/2005, [T-303/03](#), Salvita, EU:T:2005:200, § 42; 09/12/2014, [T-278/12](#), PROFLEX, EU:T:2014:1045, § 50; 18/11/2015, [T-813/14](#), Cases for portable computers, EU:T:2015:868, § 26).

Las declaraciones juradas que contengan información concreta y detallada y que estén avaladas por otras pruebas tendrán un mayor valor probatorio que las declaraciones muy generales y redactadas en términos abstractos.

La Oficina establece una distinción entre las declaraciones juradas procedentes de la parte o de la esfera de influencia de la parte (p. ej., empleados) y las declaraciones juradas de una fuente independiente. Dicho esto, una declaración jurada debe considerarse en relación con las circunstancias del caso concreto y su fiabilidad no puede negarse automáticamente, incluso si ha sido redactada por las partes interesadas o sus empleados (16/12/2020, [T-3/20](#), Canoleum / Marmoleum, EU:T:2020:606, § 51-52; 28/03/2012, [T-214/08](#), Outburst, EU:T:2012:161, § 30, 05/10/2022, [T-429/21](#), ALDIANO, EU:T:2022:601, §52).

El hecho de que las declaraciones juradas de distintas fuentes se efectúen con arreglo a un **borrador predeterminado facilitado por la parte interesada** no afecta, en sí mismo, a su valor probatorio (16/09/2013, [T-200/10](#), Avery Dennison, EU:T:2013:467, § 73).

La relevancia del contenido de la declaración jurada para el caso concreto contribuye a su valor probatorio. Por ejemplo, la declaración jurada será menos eficaz si solo se refiere de forma general a «las marcas de la parte» en lugar de a la marca o las marcas específicas en cuestión (véase, para más información sobre el carácter distintivo adquirido: 13/09/2012, [T-72/11](#), Espetec, EU:T:2012:424, § 83-84; 04/05/1999, [C-108/97](#) & [C-109/97](#), Chiemsee, EU:C:1999:230).

4.2.1 Declaraciones juradas de la parte o de sus empleados

A las declaraciones juradas procedentes de la esfera de la parte interesada suele atribuírseles menos valor porque la percepción de una parte implicada en el asunto puede verse afectada por intereses personales en el asunto.

Por consiguiente, estas pruebas deben tratarse como indicativas y deben corroborarse con otras pruebas (21/11/2012, [T-338/11](#), PHOTOS.COM, EU:T:2012:614, § 51; 28/05/2020, [T-615/18](#), D (fig.) / D (fig.) *et al.*, EU:T:2020:223, § 61; 09/12/2014, [T-278/12](#), PROFLEX, EU:T:2014:1045, § 51; [T-278/12](#), PROFLEX, EU:T:2014:1045, § 51; 18/11/2015, T-813/14, Cases for portable computers, EU:T:2015:868, § 29).

Deberá evaluarse, en consecuencia, si el contenido de la declaración jurada está suficientemente avalado por otras pruebas (o viceversa).

4.2.2 Declaraciones juradas de terceros

Las declaraciones juradas de **terceros independientes** tienen más valor probatorio que las de entidades que tienen vínculos con la parte interesada (19/01/2011, [R 1595/2008-2](#), FINCONSUM ESTABLECIMIENTO FINANCIERO DE CREDITO / FINCONSUMO (fig.), § 31).

Las pruebas aportadas por los proveedores o distribuidores de la parte de que se trate tienen, por lo general, menos valor, pero su grado de independencia tendrá una gran influencia en el valor probatorio (28/10/2009, [T-137/08](#), Green/Yellow, EU:T:2009:417, § 54-56).

Ejemplo:

Nº de asunto	Observaciones
--------------	---------------

<p>19/10/2022, T-275/21, chequerboard pattern (fig), EU:T:2022:654, § 99</p>	<p>«Cabe recordar que las declaraciones juradas, en particular de cámaras de comercio e industria, otras asociaciones profesionales u organismos independientes, o de autoridades públicas, relativas a la percepción de una marca por parte del público pertinente, constituyen pruebas «directas» de la adquisición de carácter distintivo por el uso, en particular cuando proceden de fuentes independientes y su contenido es sólido y fiable (véanse, en este sentido, 07/06/2005, Lidl Stiftung v OHIM – REWE-Zentral (Salvita), T-303/03, EU:T:2005:200, § 42; 28/10/2009, BCS v OHIM – Deere (Combination of the colours green and yellow), T-137/08, EU:T:2009:417, § 54-56; 29/01/2013, Manual tile-cutting machine, T-25/11, no publicada, EU:T:2013:40, § 74, 75».</p>
--	---

4.3. Encuestas de opinión y estudios de mercado

Las encuestas de opinión y los estudios de mercado («las encuestas») constituyen pruebas principales que demuestran el reconocimiento de una marca entre los consumidores. Se utilizan, en particular, en procedimientos relativos al carácter distintivo adquirido, al carácter distintivo elevado o al renombre de una marca.

Al evaluar el valor probatorio de las encuestas, la Oficina tendrá en cuenta lo siguiente:

- al proveedor de las encuestas;
- el público destinatario, el tamaño de la muestra y la representación de los resultados;
- el método utilizado, el conjunto de preguntas y las circunstancias en las que se llevó a cabo la encuesta y
- las fechas.

4.3.1 Proveedor de encuestas

La parte deberá presentar información que permita a la Oficina determinar los conocimientos especializados y la imparcialidad del proveedor, ya que estos repercuten en el valor probatorio.

La elección del proveedor de la encuesta depende de las partes, pero la Oficina **recomienda** la utilización de institutos de investigación independientes, empresas u otros expertos independientes que tengan los conocimientos y la experiencia pertinentes para comprender adecuadamente el propósito de la encuesta, estructurarla y realizarla de manera fiable, e interpretar los resultados.

Ejemplo:

N.º de asunto	Observaciones
27/03/2014, R0540/20132-2 , Shape of a bottle (3D) § 49	Se plantearon serias dudas sobre la fuente, la fiabilidad y el carácter independiente de las encuestas debido al uso del logotipo de la conocida empresa GfK. Las encuestas no parecen haber sido realizadas por la empresa, como afirma el solicitante, sino más bien por alguien que, según su propia declaración, era solo «un antiguo directivo de GfK». No está claro cómo un antiguo empleado de GfK pudo haber sido autorizado a utilizar el logotipo de esa empresa en cada página de las encuestas siendo ahora «un consultor independiente en materia de investigación de mercado».

4.3.2 Público destinatario, tamaño de la muestra y representatividad de los resultados

El público destinatario o el tamaño de la muestra deberán ser representativos del público pertinente y deberá seleccionarse aleatoriamente (29/01/2013, [T-25/11](#), Cortadora de cerámica, EU:T:2013:40, § 88). Por lo tanto, los criterios aplicados para seleccionar la muestra son decisivos para determinar si es representativa y si la encuesta es válida.

La parte deberá presentar información que permita a la Oficina evaluar si la muestra elegida era representativa [09/09/2020, [T-187/19](#), Colour Purple -2587C (col), EU:T:2020:405, § 101]. Deberán presentarse el número y el perfil (sexo, edad, profesión y antecedentes) de la muestra, para que la Oficina pueda evaluar si los resultados de la encuesta son representativos de los consumidores pertinentes de los productos en cuestión (público general, grupos específicos de consumidores dentro del público general, o profesionales).

Una encuesta carecerá de valor probatorio cuando no se compruebe quién ha respondido a las preguntas (21/03/2018, [R 1852/2017-4](#), V V-WHEELS (fig.) / VOLVO (fig.) *et al.*, § 49). En tales casos, no puede determinarse el perfil real de la muestra. Además, los resultados de la encuesta deben mostrar si los porcentajes reflejados en los resultados corresponden al número total de personas encuestadas o solo a aquellas que respondieron.

Una muestra representativa no requiere, necesariamente, un gran número de personas entrevistadas. Depende del tipo de consumidor pertinente de que se trate (01/06/2011, [R 1345/2010-1](#), Fukato Fukato (FIG. MARCA) / DEVICE OF A SQUARE (FIG. MARK *et al.*, § 58). La encuesta debe explicar cómo se eligió el tamaño de

la muestra para el consumidor pertinente. Existe un peligro particular de que las muestras pequeñas no sean fiables para los productos de uso general destinados al público en general (09/09/2020, [T-187/19](#), Colour Purple -2587C (col), EU:T:2020:405, § 100-101). Sin embargo, las muestras pequeñas podrían ser representativas para determinados grupos de profesionales o productos y servicios más especializados.

Ejemplos:

N.º de asunto	Observaciones
15/03/2011, R 1191/2010-4 , Más Kolombiana...y qué más!! / COLOMBIANA LA NUESTRA (fig), § 23.	Se presentó una encuesta para demostrar que el signo anterior era notoriamente conocido por el público español para las aguas gaseosas. Sin embargo, las personas entrevistadas fueron cuidadosamente seleccionadas en función de su origen, es decir, colombianos residentes en España. Se trata de una proporción muy pequeña de la población residente en España, y la información no resultó concluyente.
01/06/2011, R1345/2010-1 , Fukato Fukato (fig.) / DEVICE OF A SQUARE (fig.) <i>et. al.</i>	En principio, los tamaños de muestra de entre 1 000 – 2 000 entrevistados se consideran suficientes, siempre que sean representativos de la categoría de consumidor en cuestión. La encuesta de opinión de la parte oponente se basó en una muestra de 500 personas entrevistadas. Se consideró insuficiente teniendo en cuenta los servicios para los que se reivindicaba el renombre (entre otros, servicios científicos y tecnológicos).
09/09/2020, T-187/19 , Colour Purple -2587C (col), EU:T:2020:405, § 100-101.	Las encuestas a pacientes solo se llevaron a cabo en diez Estados miembros de la UE en relación con los productos farmacéuticos y los inhaladores. En cada uno de los Estados miembros solo se entrevistó a 50-200 pacientes. A la luz de las cuotas de mercado del solicitante en cada Estado miembro, el número de pacientes entrevistados parecía ser demasiado bajo para ser fiable. Lo mismo ocurre con el público profesional, dado que menos del 0,1 % de los médicos generalistas de los Estados miembros participaron en las encuestas.

4.3.3 Método utilizado, formulación de las preguntas y circunstancias

La metodología y las circunstancias en las que se lleva a cabo la encuesta (por ejemplo, presencial, por teléfono, en Internet) influyen en su valor probatorio (12/07/2006, [T-277/04](#), Vitacoat, EU:T:2006:202, § 38).

El valor probatorio de las encuestas también depende, en gran medida, de cómo se formulen las preguntas (24/10/2018, [T-261/17](#), SALOSPIR 500 mg (fig.) / Aspirina *et al.*, EU:T:2018:710, § 68). Las preguntas deben formularse correctamente, de manera abierta y no asistida, de modo que sean neutrales y representativas. No deben inducir al participante a una determinada respuesta (13/09/2012, [T-72/11](#), Espetec, EU:T:2012:424, § 79).

La parte deberá presentar la lista completa de preguntas incluidas en el cuestionario para que la Oficina pueda determinar si se han utilizado preguntas abiertas y no asistidas (08/04/2011, [R 0925/2010-2](#), 1 CLEAN! 2 FRESH! 3 STRONG! (fig.) / FRESH & CLEAN *et al.* § 27). La parte también deberá mostrar cómo se formularon y ordenaron las preguntas.

La encuesta debe llevarse a cabo de manera que se tengan en cuenta las circunstancias objetivas en las que las marcas en cuestión están o pueden estar presentes en el mercado (24/10/2018, [T-261/17](#), SALOSPIR 500 mg (fig.) / Aspirina *et al.*, EU:T:2018:710, § 63-64). El objetivo es mostrar la asociación o el reconocimiento espontáneos de la marca en cuestión por parte del público destinatario, como se observa en los ejemplos que figuran a continuación.

El valor probatorio de la encuesta será menor cuando no pueda excluirse que una formulación no objetiva de las preguntas haya facilitado la asociación de dicha marca a una empresa concreta en la mente de los encuestados (19/06/2019, [T-307/17](#), DEVICE OF THREE PARALLEL STRIPES (fig.), EU:T:2019:427, § 131) o cuando la secuenciación de las preguntas dé lugar a especulaciones inusuales sobre la cuestión principal (02/03/2022, [T-125/21](#), Eurobic/BANCO BiG BANCO DE INVESTIMENTO GLOBAL (fig.) *et al.*, EU:T:2022:102, § 42-45).

Para más orientación sobre la estructuración de las encuestas y redacción de las preguntas, véase la Práctica común sobre la prueba en el procedimiento de recurso sobre marcas: cumplimentación, estructura y presentación de las pruebas, y tratamiento de las pruebas confidenciales ([PC 12](#)) (páginas 36-38). La PC12 recomienda una prueba en tres pasos para determinar la capacidad de los encuestados para reconocer espontáneamente que un objeto de prueba procede de una fuente comercial específica.

Ejemplos:

N.º de asunto	Observaciones
---------------	---------------

<p>02/03/2022, T-125/21, Eurobic / BANCO BiG BANCO DE INVESTIMENTO GLOBAL (fig.) <i>et al.</i>, EU:T:2022:102, § 42-45.</p>	<p>En las preguntas anteriores se informó a los entrevistados de que el banco «Banco Bic» había cambiado su marca por «EuroBic» y, en respuesta a dicha información, se les pidió que eligieran entre tres opciones. Dicha cuestión y las siete preguntas posteriores planteaban, destacadamente, la cuestión del vínculo entre las marcas. Solo en una fase posterior de la encuesta se pidió a las personas entrevistadas que expresaran por primera vez sus puntos de vista sobre el vínculo entre las marcas «Banco BiG» y «EUROBIC». Se consideró que las personas interrogadas podían haber sido claramente influenciadas por las ocho preguntas anteriores, y por el enfoque que pretendía destacar, inicialmente, el vínculo entre «EuroBic» y «Banco BIC» y, a continuación, influir en las respuestas a las preguntas sobre la comparación de los signos «EUROBIC» y «BANCO BiG».</p>
<p>08/04/2011, R 925/2010-2, 1 CLEAN! 2 FRESH! 3 STRONG! (fig.) / FRESH & CLEAN <i>et al.</i>, § 27.</p>	<p>Este caso muestra que los niveles de reconocimiento provocado y espontáneo de los participantes en la encuesta varían. Según los extractos de la encuesta correspondientes a Italia en 2001, aunque el porcentaje de «reconocimiento provocado» era del 86 %, el porcentaje de «reconocimiento espontáneo» ascendía únicamente al 56 %.</p> <p>Esta encuesta no prosperó por otros motivos, ya que no había ninguna indicación de las preguntas formuladas al público destinatario. Esto hizo imposible determinar si las preguntas eran realmente abiertas y no asistidas. Además, tampoco logró establecer los productos por los que la marca era conocida.</p>

28/05/2020, T-677/18 , GULLÓN TWINS COOKIE SANDWICH (fig.) / OREO <i>et al.</i> , EU:T:2020:229, § 92-93.	La encuesta utilizó una representación de la galleta tridimensional en la que se había eliminado el elemento verbal «Oreo» que normalmente aparece en su centro. El Tribunal consideró que la eliminación del nombre, a efectos de la encuesta, era precisamente el motivo por el que los resultados de la encuesta eran más fiables para demostrar el reconocimiento de la forma tridimensional. Según el Tribunal, fue adecuado que la encuesta no indicase que la forma tridimensional era una marca, precisamente para verificar si el público, al encontrarse con dicha imagen, identificaba un determinado origen empresarial, y por tanto la identificaba como una marca.
---	--

4.3.4 Fechas

La encuesta debe indicar el período en el que se realizó. Este plazo debe ser pertinente para el procedimiento. Por ejemplo, si la encuesta pretende demostrar el carácter distintivo adquirido por el uso en la fecha de presentación de la solicitud de MUE, es probable que el valor probatorio varíe en función de la proximidad con la fecha de presentación o la fecha de prioridad pertinentes (12/07/2006, [T-277/04](#), Vitacoat, EU:T:2006:202, § 38-39).

4.4 Auditorías

Las auditorías de las empresas de las partes suelen incluir datos sobre los resultados financieros, los volúmenes de ventas, el volumen de negocio y los beneficios. Pueden proporcionar información útil sobre la intensidad del uso de una marca. Sin embargo, dichas pruebas solo serán pertinentes si se refieren específicamente a los productos o servicios comercializados con la marca en cuestión, y no a las actividades de la parte en general.

Las auditorías e inspecciones pueden practicarse por iniciativa de la propia parte o bien obligatoriamente en virtud de la legislación mercantil o de la reglamentación en materia financiera. En el primer caso, se aplican las mismas normas que para las encuestas. El estatus de la entidad que realiza la auditoría y la fiabilidad del método aplicado serán decisivos para determinar su credibilidad. El valor probatorio de las auditorías e inspecciones oficiales es, por regla general, mucho más elevado, ya que suelen correr a cargo de una autoridad estatal o de un organismo de auditoría reconocido sobre la base de normas y reglas generalmente aceptadas.

4,5 Informes anuales sobre los resultados económicos y descriptivos de empresas

Este tipo de pruebas incluye publicaciones internas de todo tipo con informaciones diversas sobre la historia, las actividades y perspectivas de la empresa de la parte, o bien cifras más detalladas acerca de su facturación, ventas y publicidad.

Por lo general, las pruebas proceden de la parte interesada y están destinadas, principalmente, a promocionar su imagen. Por lo tanto, la información pertinente debe tratarse con precaución, especialmente si consiste principalmente en estimaciones y evaluaciones subjetivas.

Sin embargo, el valor probatorio puede verse reforzado cuando las publicaciones se distribuyen a los clientes y a otras partes interesadas, y contienen información verificable objetivamente. Así ocurre, por ejemplo, cuando han sido elaborados o revisados por auditores independientes (como es habitual, a menudo, en el caso de los informes anuales).

4.6 Facturas y otros documentos comerciales

En esta categoría se pueden encuadrar todos los tipos de documentos comerciales, como facturas, formularios de pedido, albaranes de entrega, contratos de distribución o de patrocinio, muestras de correspondencia con clientes, proveedores o asociados. Los documentos de este tipo pueden proporcionar variada información sobre el uso de una marca (por ejemplo, la intensidad del uso, el alcance geográfico y la duración del uso). Dichas pruebas pueden ser pruebas primarias (p. ej., para demostrar que una marca se utiliza realmente) o secundarias (p. ej., una indicación del grado de reconocimiento de una marca).

Si estos documentos incluyen información comercial confidencial, la parte podrá o bien tachar u ocultar datos específicos del documento o reivindicar la confidencialidad de todo el documento previa solicitud motivada (para obtener más información sobre la confidencialidad, véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, 3.1.6 Confidencialidad](#)).

Las facturas son uno de los medios de prueba más habituales en los procedimientos de MUE relativos a las pruebas del uso (para obtener más información sobre el uso de las marcas, véanse las Directrices, [Parte C, Oposición, Sección 7, Prueba del uso, 6.1 Uso como marca](#), y para las consideraciones generales sobre el uso, véase la [Parte C, Oposición, Sección 7, Prueba del uso](#)).

Deben evaluarse cuidadosamente junto con las pruebas en su conjunto. Para tener valor probatorio, las facturas deben hacer referencia a los datos que son pertinentes para el procedimiento (por ejemplo, quién expide la factura, a quién va dirigida, los productos o servicios, la representación de la marca en cuestión y la fecha en la que se emitió).

Códigos utilizados en las facturas

Las facturas deben permitir que se establezca una conexión con el signo utilizado en los productos o servicios facturados. Aunque las facturas no enumeren explícitamente los productos o servicios o la representación de la marca, deberán permitir que pueda deducirse mediante números o códigos de producto. La parte deberá explicar dichos códigos y números. Las referencias cruzadas de facturas con catálogos u otras representaciones de los productos, como el embalaje, pueden permitir establecer un vínculo claro con el signo en cuestión (27/04/2022, [T-181/21](#), SmartThinQ (fig.) / SMARTTHING (fig.), EU:T:2022:247, § 91; 22/03/2023, [T-408/22](#), SEVEN SEVEN 7 (fig.) / Seven, EU:T:2023:157, § 29-31, 33).

Estos elementos de prueba, evaluadas conjuntamente, permiten extraer conclusiones, como qué productos o servicios se vendieron bajo qué marca, en qué cantidades y cuándo.

Buenas prácticas: al presentar facturas como pruebas, las partes deben destacar los productos y servicios que son pertinentes para el procedimiento a fin de garantizar que puedan identificarse correctamente. Esto reviste especial importancia cuando las facturas incluyan otras marcas o productos y servicios que no sean pertinentes para el procedimiento.

Carácter ejemplar: extrapolación

Las facturas se refieren a transacciones individuales, pero debe tenerse en cuenta el contexto en su totalidad. Aunque las facturas seleccionadas no reflejen las ventas totales de una empresa, pueden apuntar, no obstante, a que se realizaron más ventas durante el período pertinente (07/12/2022, [T-747/21](#), Fohlenelf, EU:T:2022:773, § 43). Por ejemplo, si hay lagunas en la numeración secuencial de las facturas aportadas, esto demuestra que se emitieron otras facturas que podrían ayudar a corroborar las declaraciones de una parte, u otra información contable, en relación con los volúmenes o la continuidad de las ventas.

Destinatario

Una serie de facturas fechadas en el periodo pertinente ayuda a definir el periodo de tiempo y la frecuencia de las ventas y, junto con la información del destinatario, proporciona indicaciones importantes sobre el alcance geográfico del uso. Al expurgar información, una parte debe garantizar que la información del destinatario siga indicando claramente el territorio pertinente (ya sea un país, una región o una ciudad, etc.).

Nombre de la empresa y representación de la marca

En algunas facturas puede existir un uso claro de la marca en cuestión, mientras que en otras puede utilizarse una denominación social o ambas. Por ejemplo, cuando la marca se coloca sistemáticamente en los membretes de las facturas como primer elemento sobre la denominación social, el uso del signo va más allá de la mera identificación de la empresa y se refiere al origen comercial de los servicios prestados. Por lo tanto, la disposición de las facturas permite establecer una estrecha relación entre el signo y los servicios facturados (03/10/2019, [T-666/18](#), ad pepper (fig.),

EU:T:2019:720, § 82). El uso de un signo como denominación social no excluye su uso como marca (26/04/2023, [T-546/21](#), R.T.S. ROCHEM Technical Services (fig.) / ROCHEM MARINE (fig.), EU:T:2023:221, § 61).

4.7 Certificaciones, clasificaciones y premios

Pueden utilizarse como pruebas las certificaciones que acrediten la calidad u otras características, clasificaciones y premios otorgados por autoridades públicas o instituciones oficiales, como las cámaras de comercio e industria, las asociaciones y agrupaciones profesionales, deportivas y culturales y las organizaciones de consumidores.

Estas fuentes especializadas suelen ser independientes de las partes. Atestiguan los hechos constatados en el desempeño de sus funciones oficiales. Por lo tanto, la fiabilidad de tales pruebas es generalmente alta.

Por el contrario, deberá atribuirse menor valor a los premios y galardones concedidos por entidades desconocidas, o basados en criterios no especificados o subjetivos.

El valor probatorio también depende del contenido de los documentos.

Ejemplos:

Por ejemplo, el hecho de que la parte oponente sea titular de un certificado de calidad ISO 9001 o de un privilegio real no significa, automáticamente, que el signo sea conocido por el público. Únicamente significa que los productos de la parte oponente satisfacen determinadas criterios técnicos o de calidad o que la parte oponente es proveedor de una casa real.

N.º de asunto	Observaciones
25/01/2011, R 0907/2009-2 , O2PLS / O2 <i>et al.</i>	Las numerosas premios que ha obtenido esta marca, junto con las grandes inversiones en publicidad y el número de artículos aparecidos en diferentes publicaciones, se han considerado elementos importantes de las pruebas demostrativas del renombre [apartado 9, inciso iii), y apartado 27].

2023/01/18, R 0218/2020-4 , Aalto / Aalto ps et al.	Sin duda, la parte oponente ha recibido, según las pruebas aportadas, altas clasificaciones y reconocimientos a nivel mundial en relación con sus vinos. Por ejemplo, el vino «AALTO PS 2013» se clasificó entre los cinco primeros <i>Grandes Pagos de España</i> en 2015 (apartado 75). Sin embargo, el hecho de que los vinos «AALTO» hayan recibido una acogida muy positiva por parte de profesionales del sector e incluso puedan estar entre los vinos de mayor calidad del mundo no significa, necesariamente, que las marcas anteriores hayan alcanzado un reconocimiento entre una parte significativa del público... (apartado 76).
---	--

4.8 Materiales promocionales y publicaciones

4.8.1 Catálogos, anuncios y campañas de marketing

Las partes podrán presentar material promocional, incluido el siguiente:

- listas de precios y ofertas;
- alcance y gasto publicitario;
- material relacionado con tiendas en línea;
- promociones en los sitios web de la empresa;
- archivos de sitios web;
- anuncios de televisión y archivos de vídeo/audio;
- correspondencia comercial y tarjetas de visita; y
- materiales de ferias y conferencias.

El material publicitario a menudo corrobora hechos indicados por otros medios de prueba.

Es importante disponer de indicaciones sobre el impacto de la publicidad. Puede demostrarse mediante referencia al importe del gasto promocional, la naturaleza de la estrategia promocional y los medios utilizados.

Por ejemplo, al demostrar el reconocimiento de un signo, debe ponderarse en mayor medida la publicidad en un canal de televisión de ámbito nacional, o en una publicación periódica famosa, que las campañas a nivel regional o local. Los índices elevados de audiencia o circulación contribuirán a establecer el renombre de la marca. En los mismos términos, el patrocinio de eventos deportivos o culturales de prestigio puede ser una indicación adicional de promoción intensiva. El motivo es que

la considerable inversión que implica se debe principalmente al tamaño o la naturaleza del público al que se llega.

Ejemplo:

Asunto n.º	Observaciones
19/10/2022, T-275/21 , DEVICE OF A CHEQUERBOARD PATTERN (fig.), EU:T:2022:654, § 64	las pruebas relativas a campañas publicitarias de marcas en la prensa, la radio o la televisión, así como los extractos de catálogos y folletos que contengan imágenes de productos que lleven dicha marca, pueden constituir indicaciones de que la marca impugnada ha adquirido carácter distintivo por el uso (véase 14/12/2017, T-304/16 , BET365, EU:T:2017:912, § 71).

Por lo que se refiere a los esfuerzos publicitarios en línea, también pueden utilizarse como prueba aportando datos relativos a la «búsqueda de pago» y a la «publicidad social de pago». Estas se refieren a la práctica de pagar por un espacio publicitario en motores de búsqueda o en plataformas de medios sociales.

Para más información sobre las pruebas publicitarias, véase:

Adquisición del carácter distintivo	Parte B, Examen, Sección 4, Motivos de denegación absolutos, Capítulo 4, Carácter distintivo adquirido por el uso (artículo 7, apartado 3, del RMUE), 8.1.2 Cuota de mercado y 8.1.3 Gastos de publicidad y volumen de negocios
Renombre	Parte C, Oposición, Sección 5, Marcas renombradas (artículo 8, apartado 5, del RMUE), 3.1.3.6 Actividades promocionales
Prueba del uso	Parte C, Oposición, Sección 7, Prueba del uso, 6.1.2.5 Uso en publicidad

4.8.2 Publicaciones

Las partes podrán presentar publicaciones, incluidas las siguientes:

- notas de prensa;
- periódicos
- revistas;
- productos de imprenta;
- extractos de guías, libros, enciclopedias, diccionarios o documentos científicos.

En los procedimientos de MUE, el valor probatorio de las publicaciones para demostrar el éxito de la marca pertinente depende de si son meramente promocionales o el resultado de una investigación independiente y objetiva. Si los artículos aparecen en publicaciones prestigiosas con rigurosas normas de calidad o son escritos por profesionales independientes, su valor probatorio puede ser elevado.

Asunto n.º	Observaciones
16/12/2010, T-345/08 & T-357/08 , Botolist / Botocyl, confirmadas mediante 10/05/2012, C-100/11 P , § 54	La aparición misma de artículos en una publicación científica o en la prensa generalista constituye un factor relevante para establecer el renombre entre el público en general de los productos comercializados bajo la marca BOTOX, independientemente del tenor positivo o negativo de tales artículos (apartado 54).
10/03/2011, R 0555/2009-2 , BACI MILANO (fig.) / BACI & ABBRACCI, § 35	El renombre de la marca anterior en Italia quedó demostrado por la abundante documentación aportada por la parte oponente. Incluía, entre otras cosas, un artículo de Economy en el que se señalaba que, en 2005, la marca «BACI & ABBRACCI» era una de las 15 marcas de moda más falsificadas del mundo; un artículo publicado en Il Tempo, el 5.8.2005, en el que se mencionaba la marca «BACI & ABBRACCI» junto con otras, incluidas Dolce & Gabbana, Armani, Lacoste y Puma, como objetivo preferido de los falsificadores; un artículo publicado en Fashion, el 15.06.2006, en el que se definía a la marca como «un auténtico fenómeno de mercado»; las campañas de publicidad de 2004 a 2007, con testimonios de famosos del mundo del espectáculo y del deporte; un estudio de mercado, realizado en septiembre de 2007, por la renombrada agencia independiente Doxa, según el cual se trata de una marca de «reconocimiento inmediato» en el sector de la moda para el 0,6 % del público italiano.

08/07/2020, T-533/19 , sflooring (fig.) / T-flooring, EU:T:2020:323, § 51	La colocación de una marca en una revista, periódico, revista, diario o catálogo puede constituir, en principio, un «uso válido del signo» como marca para los productos y servicios designados por dicha marca si el contenido de las publicaciones confirma el uso del signo para los productos y servicios que abarca (05/02/2020, T-44/19 , TC Touring Club (fig.) / TOURING CLUB ITALIANO et al., EU:T:2020:31, § 67).
---	---

Cuando se demuestra el uso efectivo y la magnitud del uso no es lo esencial, pueden aplicarse criterios diferentes e incluso pueden resultar útiles publicaciones menos famosas o prestigiosas. En términos similares, en los procedimientos de nulidad de dibujos y modelos, casi todos los tipos de publicaciones son un medio adecuado para demostrar la divulgación de un dibujo o modelo anterior (véanse las Directrices de dibujos y modelos, Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, Sección 5 Las distintas causas de nulidad, punto 5.7.1.2 Determinar el hecho de divulgación).

4.9 Prueba oral

Se trata de las pruebas que se realizan en el marco de un procedimiento oral, como la audiencia de las partes, de testigos o de peritos. Para más información sobre los procedimientos orales, véanse las Directrices [Parte A, Principios generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, 4 Procedimiento oral](#).

La Oficina decidirá escuchar pruebas orales únicamente a título excepcional. Esto se debe a que normalmente las pruebas orales no son necesarias cuando las partes hayan podido presentar sus argumentos de hecho y de derecho de manera eficaz. Además, la naturaleza engorrosa del procedimiento puede prolongar injustificadamente los procedimientos y aumentar significativamente los costes [15/12/2022, [R 1613/2019-G](#), Iceland (fig.), donde la Oficina escuchó pruebas de testigos y peritos].

Cuando la Oficina decida escuchar a testigos o peritos, correrá con los costes. Ahora bien, cuando las partes soliciten pruebas orales, serán ellas quienes corran con los costes.

Ni el [artículo 97 del RMUE](#) ni el [artículo 51 del RDMUE](#), ni el artículo 64 del RDC ni el artículo 42 del REDC imponen a la Oficina la obligación de citar testigos en los procedimientos orales cuando lo solicite cualquiera de las partes (14/06/2021, [T-512/20](#), Protective covers covers for computer hardware, EU:T:2021:359, § 31-34).

Cuando una parte solicite procedimientos orales, el peticionario deberá explicar por qué los testimonios orales son más idóneos para probar la verdad de los hechos

alegados o por qué no pudo presentar dichos testimonios por escrito o de cualquier otra forma (18/01/2018, [T-178/17](#), HYALSTYLE, EU:T:2018:18, § 15-24).

La Oficina informará a las partes sobre la audiencia de un testigo o de un perito ante la Oficina, de manera que puedan asistir y formular preguntas tanto al testigo como al perito.

El valor probatorio y la fiabilidad de las pruebas orales aportadas por los testigos y las partes pueden evaluarse en términos generales del mismo modo que las declaraciones juradas.

4.10 Encargo de informes periciales por parte de la Oficina

[Artículo 52 del RDMUE](#), [Artículo 97 del RMUE](#)

Artículos 43 y 44 del REDC

La Oficina no suele encargar informes periciales porque, normalmente, puede decidir sobre los asuntos basándose en las pruebas del expediente (véanse los casos excepcionales 21/09/2011, [R 1105/2010-5](#), FLUGBÖRSE, en los que la Oficina encargó un dictamen pericial sobre el significado de la palabra «Flugbörse» en una fecha determinada en el pasado, y 25/02/2021, [R 0696/2018-5](#), QUESO Y TORTA DE LA SERENA (fig.) / Torta del Casar *et al.*, en los que la Oficina encargó un dictamen pericial sobre el carácter genérico del término «Torta»). Además, los informes periciales pueden comportar gastos sustanciales y alargar el procedimiento.

La solicitud de informes periciales por parte de la Oficina en virtud del [artículo 52 del RDMUE](#) y del artículo 44 del REDC («informes periciales por designación») difiere de los informes periciales que una parte puede presentar en su nombre en el procedimiento y de los peritos que deben citarse en virtud del [artículo 51 del RDMUE](#) y el artículo 43 del REDC (15/12/2022, [R 1613/2019-G](#), Islandia (fig.), en caso de que los peritos hayan sido oídos en calidad de testigos).

Los informes periciales encargados podrán ser escritos u orales. Si se presentan oralmente, se aplicará la práctica descrita en el [punto 4.9 Pruebas orales](#).

Si una parte solicita a la Oficina que encargue un informe pericial, la Oficina evaluará:

- la conveniencia o no de encargar un informe pericial;
- quién debe designar como perito; y
- la forma que debe adoptar el informe.

La Oficina no mantiene una lista de peritos.

En el caso de que la Oficina designe un perito, de conformidad con el [artículo 52, apartado 2, del RDMUE](#) y el artículo 44, apartado 2, del REDC, la invitación al perito incluirá:

- la descripción precisa de su misión;
- el plazo para presentar su dictamen;

- los nombres de las partes en el procedimiento;
- información detallada de los gastos que deberá reembolsar la Oficina.

El dictamen del perito deberá presentarse en la lengua del procedimiento o ir acompañado de una traducción a la misma. Se deberá transmitir a las partes una copia del dictamen escrito y de su traducción, si fuera necesario.

Las partes podrán recusar a un perito por incompetencia, por conflicto de intereses (porque el perito haya intervenido ya en el litigio en calidad de representante de una de las partes o en la adopción de una resolución en cualquier fase) o por parcialidad. Si alguna parte recusa al perito, la Oficina resolverá sobre la recusación.

4.11 Comprobaciones *in situ* efectuadas por la Oficina

La Oficina casi nunca efectúa comprobaciones fuera de sus instalaciones. Solo en circunstancias muy excepcionales, la Oficina procederá a diligencias de comprobación *in situ* con arreglo al [artículo 51, apartado 1, del RDMUE](#) y al artículo 43, apartado 1, del REDC, por ejemplo, en los locales de una de las partes.

Si la Oficina decide proceder a una comprobación, adoptará una resolución provisional en la que se indicarán los hechos pertinentes que deben probarse, la fecha, la hora y el lugar de la inspección.

La fecha fijada de la diligencia de comprobación deberá conceder a la parte interesada un tiempo suficiente para prepararla. Si por alguna razón no pudiera practicarse la diligencia, el procedimiento continuará sobre la base de la prueba que obre en el expediente.

5 Pruebas presentadas fuera de plazo en procedimientos *inter partes*

[Artículo 95, apartado 2, del RMUE](#); [artículo 8, apartado 5, del RDMUE](#); [artículo 10, apartado 7, del RDMUE](#); [artículo 19, apartados 1 y 2, del RDMUE](#)

Artículo 63, apartado 2, del RDC

Las partes en el procedimiento deben presentar sus observaciones dentro de los plazos establecidos en el Reglamento sobre la marca de la Unión Europea y en el Reglamento sobre los dibujos y modelos comunitarios o dentro de los plazos establecidos por la Oficina (véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, 4 Plazos especificados por la Oficina](#)).

La Oficina podrá no tener en cuenta los hechos o las pruebas que no se hubieren presentado dentro de plazo. La Oficina dispone de un amplio margen de apreciación a este respecto (13/03/2007, [C-29/05 P](#), ARCOL / CAPOL, EU:C:2007:162, § 43; 05/07/2017, [T-306/16](#), Door handles, EU:T:2017:466, § 16). Por lo tanto, no existe

garantía alguna de que la Oficina tenga en cuenta hechos y pruebas presentados fuera de plazo.

Buenas prácticas: si la parte sabe que no podrá presentar todas sus pruebas en el plazo establecido por la Oficina, deberá solicitar una prórroga del plazo en lugar de enviar parte de las pruebas fuera de plazo (véanse las Directrices, [Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, 4.3 Prórroga de los plazos](#)).

Las orientaciones sobre determinados procedimientos puede encontrarse aquí:

Procedimiento de oposición: justificación	Parte C, Oposición, Sección 1, Procedimiento de oposición, 4.2.6 Hechos y pruebas presentados con posterioridad al plazo de justificación
Presentación fuera de plazo de la prueba del uso	Parte C, Sección 1, Procedimiento de oposición, 5.3.1. Plazo para presentar la prueba del uso
Procedimientos de nulidad y caducidad de marcas	Parte D, Sección 1, Procedimiento de anulación, 2, Solicitudes de anulación y 3 Fase contradictoria
Procedimientos de nulidad de DMC	Directrices sobre dibujos y modelos, Examen de las solicitudes de nulidad de dibujos y modelos, Sección 2, Introducción – Principios generales aplicables al procedimiento de nulidad, 2.4 Cumplimiento de los plazos

El concepto de «pruebas presentadas fuera de plazo» exige:

- un plazo que se ha establecido y se ha incumplido, y
- las pruebas que deben presentarse una vez expirado este plazo («fuera de plazo»).

Cuando no se haya incumplido ningún plazo, no serán de aplicación los puntos [5.1-5.2](#).

5.1 Distinción entre hechos o pruebas nuevos o complementarios

Si una parte aporta hechos o pruebas fuera de plazo, se hará una distinción entre:

- **hechos o pruebas totalmente nuevos**, lo que significa que no existe ningún vínculo con hechos y pruebas que se hayan facilitado dentro de plazo; o
- **hechos o pruebas complementarios**, es decir, cuando la parte presentó hechos o pruebas dentro de plazo y los complementa posteriormente (por ejemplo, para refutar los argumentos de la otra parte en los procedimientos *inter partes* o para subsanar los argumentos de la Oficina) 19/01/2022, [T-76/21](#), Pomodoro, EU:T:2022:16, § 40.

La Oficina no acepta hechos o pruebas totalmente nuevos en los **procedimientos inter partes**. La aceptación de estas pruebas fuera de plazo privaría de eficacia a los plazos. Las partes no se verían incentivadas para cumplir un plazo (13/03/2007, [C-29/05 P](#), ARCOL / CAPOL, EU:C:2007:162, § 48; 19/01/2022, [T-76/21](#), Pomodoro, EU:T:2022:16, § 37).

Buenas prácticas: si se ha incumplido un plazo en los procedimientos *inter partes* de MUE y se presentan pruebas totalmente nuevas, la parte deberá considerar la posibilidad de solicitar la prosecución del procedimiento en su lugar ([Parte A, Disposiciones generales, Sección 1, Medios de comunicación, plazos, 4.4 Prosecución del procedimiento](#)).

No obstante, la Oficina podrá aceptar hechos o pruebas complementarios ejerciendo su facultad de apreciación (véase el [punto 5.2](#)).

Buenas prácticas: la parte que presenta hechos o pruebas fuera de plazo debe presentar argumentos que expliquen por qué dichos hechos o pruebas son solo complementarios (no totalmente nuevos) y, por lo tanto, pueden ser aceptados. Debe establecer un vínculo concreto indicando a qué hechos o pruebas presentados anteriormente se refieren las pruebas complementarias, por ejemplo, mediante un cuadro.

Para que se consideren pruebas complementarias, la parte debe haber llevado a cabo un intento serio de aportar pruebas suficientes para demostrar todos los factores en el plazo establecido. Por ejemplo, si una parte solo hace referencia a su propio sitio web como prueba del uso de una marca, no se ha intentado seriamente aportar la prueba del tiempo, el lugar y el alcance del uso. Las facturas u otras pruebas presentadas en una fase posterior se considerarán pruebas nuevas (04/05/2017, [T-97/16](#), GEOTEK, EU:T:2017:298, § 29).

Además, los hechos y las pruebas presentados dentro de plazo deben incluir todos los factores pertinentes que deben demostrarse para que sea posible aportar pruebas complementarias. Si solo se cubren algunos factores dentro de plazo, las pruebas presentadas fuera de plazo que se refieran a otros factores podrán considerarse inadmisibles. Por ejemplo, si la parte no ha presentado hechos o pruebas dentro de plazo para demostrar el **lugar de uso** y no ha presentado ninguna alegación al respecto, las pruebas presentadas fuera de plazo para demostrar el lugar de uso se tratarán como pruebas totalmente nuevas.

El hecho de que el número de elementos de prueba presentados fuera de plazo sea considerablemente superior al de los presentados dentro de plazo no significa, necesariamente, que las pruebas presentadas fuera de plazo sean inadmisibles (19/01/2022, [T-76/21](#), Pomodoro, EU:T:2022:16, § 44).

5.2 Facultad de libre apreciación

Si las pruebas se consideran pruebas complementarias en **procedimientos *inter partes***, la Oficina debe ejercer su facultad de libre apreciación y decidir si deben tenerse en cuenta.

Al hacerlo, la Oficina tendrá en cuenta:

- la fase del procedimiento en que se presentaron las pruebas fuera de plazo;
- si las pruebas fuera de plazo son relevantes prima facie, en la medida en que ello parece afectar a la evaluación y al resultado del caso.
- si existen motivos válidos para la presentación fuera de plazo; y
- si las circunstancias impedirían que se tuvieran en cuenta los hechos y las pruebas presentados fuera de plazo.

Estos factores son independientes.

Ejemplos:

Los hechos o pruebas adicionales tienen más probabilidades de ser aceptados si pueden ser relevantes para la resolución del asunto y si se presentan en una fase temprana del procedimiento, con una justificación para su presentación en dicha fase. No obstante, cuanto más avanzado esté el procedimiento, mayor deberá ser la pertinencia de las pruebas o más sólidas las razones para presentarlas fuera de plazo.

Si las circunstancias del asunto llevan a la conclusión de que una parte está utilizando tácticas dilatorias al presentar pruebas parciales con la intención de prolongar el procedimiento, es poco probable que se admitan las pruebas presentadas fuera de plazo.

Las dificultades para obtener pruebas no constituyen, como tales, una razón válida para su presentación fuera de plazo.

La Oficina debe **motivar su resolución** demostrando que ejerció una facultad de libre apreciación (05/07/2017, [T-306/16](#), Picaportes, EU:T:2017:466, § 18). Deberá:

- indicar por qué los hechos y pruebas presentados fuera de plazo son admisibles o no;
- establecer los factores que ha tenido en cuenta; y
- equilibrar los intereses en juego.